

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL **DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2011**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PRESIDIDA POR MINISTERIO DE LEY POR EL **C. DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ

DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO:** BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 30 DIPUTADOS PRESENTES Y 12 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE SE INCORPORARÁN DURANTE LA SESIÓN LOS DIPUTADOS: DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO Y VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ.

HABIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, **EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.**

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 2011.
- 5.- INFORME DE COMISIONES.
- 6.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 7- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2011.

LA C. SECRETARIA EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL ACTA NÚMERO 236 NO LA TENEMOS COMPLETA. ME PIDE OFICIALÍA MAYOR QUE SI HACEMOS LA DISPENSA DE ESTA ACTA”.

C. PRESIDENTE: “SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA; LOS QUE ESTÉN POR LA

AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR QUE FORMEN PARTE DE LO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS: MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA Y JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “QUEREMOS, ANTES DE PROSEGUIR, DAR NUESTRAS FELICITACIONES MÁS SINCERAS Y

CALUROSAS A NUESTRO AMIGO Y COMPAÑERO EL DIPUTADO HÉCTOR MORALES RIVERA, PRIMERAMENTE POR SER HOY EL DÍA DE SU CUMPLEAÑOS". (APLAUSOS)

ACTO SEGUIDO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO (**EXPEDIENTE 6914/LXXII**), QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EN FECHA 16 DE MAYO DE 2011, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6914/LXXII**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. **ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA Y EL LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS**, **PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA PARA OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DEL PATRONATO DE DESTELLOS DE LUZ, A.B.P., UN ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 2,030.42 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE UBICA EN LA ROTONDA PONIENTE, ENTRE

LAS AVENIDAS LÁZARO CÁRDENAS Y RUFINO TAMAYO, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE ORIENTE DE ESE MUNICIPIO, POR UN TÉRMINO DE 30-TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO. ANTECEDENTES: EN SU ESCRITO DE CUENTA LOS C.C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA Y EL LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MENCIONAN QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO CON 13 VOTOS A FAVOR, EN EL PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO, CELEBRADA LOS DÍAS 05 Y 06 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, REMITEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN FORMA CERTIFICADA EL ACUERDO RELATIVO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 55/02, FORMADO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DEL PATRONATO DE DESTELLOS DE LUZ, A.B.P., DE UN ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 2,030.42 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE UBICA EN LA ROTONDA PONIENTE, ENTRE LAS AVENIDAS LÁZARO CÁRDENAS Y RUFINO TAMAYO, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE ORIENTE DE ESE MUNICIPIO, POR UN TÉRMINO DE 30-TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO. REFIEREN QUE LA APROBACIÓN SOLICITADA A

ESTE PODER LEGISLATIVO, RESPECTO DEL ÁREA MUNICIPAL ANTES DESCRITA, DERIVA DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TRANSCRIBIENDO AL EFECTO EL TEXTO ÍNTEGRO DEL DISPOSITIVO LEGAL DE REFERENCIA. A LA SOLICITUD DE MÉRITO ACOMPAÑAN COPIA DEL PLANO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO BAJO EL NÚMERO 180, VOLUMEN 72, LIBRO 3, SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS, UNIDAD GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN FECHA 20 DE FEBRERO DE 1988. CONFORME A LO ANTERIOR SOLICITAN A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN CUENTE CON LA APROBACIÓN PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL ÁREA MUNICIPAL ANTES INDICADA.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN VIII, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 201, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO

CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: RESULTADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN PONENTE, SE TIENE QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ADQUIRIÓ POR CONCEPTO DE LAS ÁREAS DE CESIÓN DESCRITAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN ÁREA DE MAYOR EXTENSIÓN EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE ORIENTE, UBICADO EN ESE MUNICIPIO, IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 32-039-001, Y CUYO PLANO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 180, VOLUMEN 72, LIBRO 3, SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS, UNIDAD GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN FECHA 20 DE FEBRERO DE 1988. ASIMISMO, SE TIENE QUE EN FECHAS 25 DE JUNIO DE 2003, FUE OTORGADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN CONCESIÓN DE USO UN ÁREA DE 1,400.00 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DESCrito EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A FAVOR DEL PATRONATO DE DESTELLOS DE LUZ, A.B.P., CON UNA VIGENCIA DE TREINTA AÑOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. POSTERIORMENTE, EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2009, EL AYUNTAMIENTO EN CITA APROBÓ OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO A LA MISMA ASOCIACIÓN UN ÁREA DE 630.42 M², CON UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. RESPECTO DEL USO

DANDO A LOS INMUEBLES POR EL PATRONATO DE DESTELLOS DE LUZ, A.B.P., ES CONVENIENTE PRECISAR QUE EN LA PORCIÓN DE TERRENO DE 1,400 M², DICHA ASOCIACIÓN CONSTRUYÓ SUS INSTALACIONES QUE LE PERMITEN DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL DE APOYAR A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS CON DISCAPACIDADES VISUALES O CON FACTORES GRAVES DE RIESGO DE PERDER SU VISTA; MIENTRAS QUE EN EL ÁREA DE 630.42 M² SE UTILIZA COMO ESTACIONAMIENTO. EN ESTE CONTEXTO, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN SOBRE DICHAS PORCIONES DE TERRENO FUERON MODIFICADOS Y REVOCADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A PETICIÓN DE LA C. REPRESENTANTE DEL PATRONATO DE DESTELLOS DE LUZ, A.B.P., CON EL OBJETO DE QUE SE OTORGUE DE NUEVA CUENTA, EN UN SÓLO INSTRUMENTO JURÍDICO, POR UN TÉRMINO DE TREINTA AÑOS, LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SUMA DE LAS DOS SUPERFICIES, ES DECIR, 2,030.42 M², A FIN DE SEGUIR CUMPLIENDO CON EL OBJETO DE SU ASOCIACIÓN, ADEMÁS DE AMPLIAR DENTRO DE ESA ÁREA LAS INSTALACIONES DEL PATRONATO. POR CONSIGUIENTE, AL ESTAR FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD E IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PROCEDIMOS AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE

MÉRITO Y DEMÁS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA, AL RESPECTO ES DE MENCIONARSE QUE: ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS MUNICIPIOS TIENEN EL DERECHO PARA ADQUIRIR, POSEER Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES Y ESTA CLASE DE BIENES SÓLO PODRÁN ENAJENARSE, GRAVARSE O DESINCORPORARSE POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTIVAS; ASÍ TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. EN LA ESPECIE SE TIENE QUE EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL PRETENDIDO PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO A FAVOR DEL PATRONATO DE DESTELLOS DE LUZ, A.B.P., FORMA PARTE DE LAS ÁREAS DE CESIÓN QUE FUERON OTORGADAS POR EL DESARROLLADOR AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE ORIENTE, ACORDE A LA OBLIGACIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHAS SUPERFICIES DE TERRENO PASARON A FORMAR PARTE DE LOS *BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO* PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, ESTANDO DESTINADAS A UN USO COMÚN, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 765, 766 Y 767 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 143, FRACCIÓN

I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DE UNA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA REALIZADA AL REFERIDO ARTÍCULO 201 DE LA LEY URBANÍSTICA ESTATAL, EN CORRELACIÓN CON LA DEFINICIÓN DE “DESTINOS” REFERIDA POR LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 5° DE LA MISMA LEY, LAS REFERIDAS ÁREAS DE CESIÓN DEBEN DE SER UTILIZADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PÚBLICOS DESCritos POR DICHA DISPOSICIÓN, FUNGIENDO, EN ESTE CASO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO UN ADMINISTRADOR DE DICHO PATRIMONIO. EN EL CASO CONCRETO, ADVERTIMOS QUE EN LAS INSTALACIONES DEL PATRONATO DE DESTELLOS DE LUZ, A.B.P., SE DESARROLLAN PROGRAMAS COMO LA ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES VISUALES, A FIN DE ALCANZAR SU DESARROLLO, MADURACIÓN, SUPERACIÓN E INTEGRACIÓN, PARA EL MEJOR FUTURO Y CALIDAD DE VIDA; DE LA MISMA FORMA, SE BRINDAN APOYOS A PERSONAS QUE NO PUDIERON SALVAR SU VISTA, CON NUEVOS PROGRAMAS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA INVIDENTES, QUE CON MUCHO ESFUERZO INICIARON ANTE LA GRAN DEMANDA Y NECESIDAD QUE HAY DE ESTOS SERVICIOS EN NUESTRO ESTADO; ESTOS PROGRAMAS COMPRENDEN, ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA NIÑOS DE 1 A 6 AÑOS DE EDAD, ENSEÑANZA DEL SISTEMA BRAILLE, COMPUTACIÓN PARLANTE Y ORIENTACIÓN Y MOVILIDAD PARA NIÑOS ADULTOS INVIDENTES. POR

ELLO, A CRITERIO DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, EL ÁREA MUNICIPAL PRETENDIDA PARA SU OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, CONTINUARÁ PRESTANDO NO SOLAMENTE UN SERVICIO PARA LOS VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO VALLE ORIENTE, SINO PARA UN GRAN SECTOR DE LA POBLACIÓN DE NUESTRO ESTADO, MEJORANDO SU CALIDAD DE VIDA, DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, CONSERVANDO SU USO COMÚN Y UTILIDAD PÚBLICA, DE LA MISMA FORMA NO SE CAMBIARÁ SU DESTINO, POR LO QUE RESPETAN Y CUMPLEN A CABALIDAD LAS DISPOSICIONES ANTES ANALIZADAS. DE LA MISMA FORMA, SE OBSERVA QUE SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AL ACOMPAÑARSE EL ACUERDO RESPECTIVO DEL R. AYUNTAMIENTO APROBADO POR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO COLEGIADO. CONSECUENTEMENTE, TODA VEZ QUE HA QUEDADO PLENAMENTE DEMOSTRADA LA UTILIDAD PÚBLICA DEL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, Y QUE INDUDABLEMENTE SE CONTINUARÁ BENEFICIANDO A LA COLECTIVIDAD DEL FRACCIONAMIENTO VALLE ORIENTE, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PROPONER AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO APROBAR LA SOLICITUD

ANALIZADA. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ACUERDO. **PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DEL PATRONATO DE DESTELLOS DE LUZ, A.B.P., DE UN ÁREA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 2,030.42 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE UBICA EN LA ROTONDA PONIENTE, ENTRE LAS AVENIDAS LÁZARO CÁRDENAS Y RUFINO TAMAYO, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE ORIENTE DE ESE MUNICIPIO, POR UN TÉRMINO DE 30-TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO, A FIN DE QUE CONTINÚE SIENDO UTILIZADA POR DICHA ASOCIACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL, DE APOYAR A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS CON DISCAPACIDADES VISUALES O CON FACTORES GRAVES DE RIESGO DE PERDER SU VISTA, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE ORIENTE Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

SEGUNDO.- EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL BIEN INMUEBLE DESCrito CON ANTERIORIDAD A FAVOR DEL PATRONATO DE

DESTELLOS DE LUZ, A.B.P., DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 143 FRACCIÓN I, 144, 145 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CUARTO.-** REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO DEL EXPEDIENTE DE MÉRITO, AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE QUE DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO EN EL QUE SE FORMALICE EL CONTRATO DE CONCESIÓN ANTES ALUDIDO, PROCEDA A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO. ASIMISMO, PARA QUE EN LAS REVISIONES DE LA CUENTA PÚBLICA DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, SE VERIFIQUE EL ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA ENTIDAD.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

EN ESTE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “LES RECUERDO A LOS COMPAÑEROS QUE EL DÍA DE AYER HUBO UNA PROPUESTA, QUE SE

LEYERA SOLAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO, PORQUE SE SOLICITÓ PARA TODO EL PERÍODO EXTRAORDINARIO”.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DERIVADO DEL ESTUDIO DEL DICTAMEN LEÍDO EN ESTA TRIBUNA Y SOLICITUD QUE DIO ORIGEN AL MISMO, SE ENCUENTRA A BIEN APROBAR LA MISMA, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE QUE CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES QUE MARCA NUESTRA LEGISLACIÓN ESTADUAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO. BAJO LOS ARGUMENTOS Y ANTECEDENTES ANTES SEÑALADOS, ENCONTRAMOS A BIEN QUE LA PETICIÓN PLANTEADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN PARA CELEBRARSE EL CONTRATO DE USO, APROVECHAMIENTO Y

EXPLOTACIÓN A FAVOR DE PATRONATO “DESTELLOS DE LUZ, A.C. B.P.”, SEA APROBADO BAJO EL ENTENDIDO DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY Y QUE SERÁ EN BENEFICIO DE LOS QUE MÁS NECESITAN, YA QUE EL OBJETO DE ESTA ASOCIACIÓN ES EL DE APOYAR CON CIRUGÍAS GENERALES, LENTES, DESPENSAS, FUENTES DE TRABAJO, GASTOS ADMINISTRATIVOS Y REMODELACIONES DE SUS INSTALACIONES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS CON PROBLEMÁTICA VISUAL. POR LO ANTES MENCIONADO, SOLICITO DE USTEDES COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS EL VOTO EN SENTIDO FAVORABLE AL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL PRESENTE ACUERDO SE APEGA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO, POR LO QUE NUESTRO VOTO SERÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO TANTO, AVALAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PROCEDA A CONCESIONAR AL PATRONATO “DESTELLOS DE LUZ”, UN PREDIO DE DOS HECTÁREAS QUE SE UBICA EN LA ROTONDA DE VALLE ORIENTE. ESTAMOS DE ACUERDO QUE LA CONCESIÓN SE OTORGUE POR

TREINTA AÑOS, YA QUE SERÁ PARA ATENDER A PERSONAS CON DISCAPACIDAD NO SOLAMENTE DE SAN PEDRO, SINO DE TODA LA COMUNIDAD EN GENERAL. POR ELLO, PEDIMOS QUE EL VOTO DE TODOS NOSOTROS SEA APROBATORIO PARA ESTE PROYECTO DE ACUERDO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENAR SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6914/LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO (**EXPEDIENTE 6978/LXXII**), QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 28 DE JULIO DE 2011, SE TURNÓ CON CARÁCTER DE URGENTE A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6978/LXXII, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA C. LIC. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA PARA OTORGAR EN DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, O.P.D., DOS PREDIOS MUNICIPALES CON SUPERFICIES DE 7,204.12 Y 6,516.52 METROS CUADRADOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONTIGUOS Y ESTÁN UBICADOS EN EL**

PARQUE INDUSTRIAL ACUEDUCTO DE ESE MUNICIPIO,
IDENTIFICÁNDOSE CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES 34-404-010 Y
34-404-011, RESPECTIVAMENTE, A FIN DE QUE DICHO INSTITUTO
PROCEDA AL DESARROLLO HABITACIONAL DE LOS MISMOS Y SE
REUBIQUEN CINCUENTA Y SIETE FAMILIAS QUE RESULTARON
DAMNIFICADAS CON LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL HURACÁN
“ALEX”. ANTECEDENTES: EN SU ESCRITO DE CUENTA LA C. LIC. IVONNE
LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL R.
AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MENCIONA QUE EN
CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO EN LA DÉCIMA NOVENA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESE
MUNICIPIO, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SOMETE A
LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO PROPUESTA PARA
OTORGAR EN DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE
LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, O.P.D., DOS PREDIOS MUNICIPALES CON
SUPERFICIES DE 7,204.12 Y 6,516.52 METROS CUADRADOS, LOS CUALES SE
ENCUENTRAN CONTIGUOS Y ESTÁN UBICADOS EN EL PARQUE
INDUSTRIAL ACUEDUCTO DE ESE MUNICIPIO. REFIERE QUE DICHOS
PREDIOS SERÍAN UTILIZADOS POR EL CITADO INSTITUTO PARA
DESARROLLAR VIVIENDA UNIFAMILIAR A FIN DE REUBICAR Y
BENEFICIAR A CINCUENTA Y SIETE FAMILIAS QUE HABITABAN EN LA
COLONIA “EL REALITO” DE ESA MUNICIPALIDAD Y QUE RESULTARON

DAMNIFICADAS CON LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL HURACÁN “ALEX”. LA APROBACIÓN SOLICITADA A ESTE PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS ÁREAS MUNICIPALES ANTES DESCRITAS, DERIVA DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TRANSCRIBIENDO AL EFECTO EL TEXTO ÍNTEGRO DEL DISPOSITIVO LEGAL DE REFERENCIA. A LA SOLICITUD DE MÉRITO ACOMPAÑA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA NO. 62 CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA NOVENA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL 15 DE JULIO DE 2011. CONFORME A LO ANTERIOR, SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CUENTE CON LA APROBACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, O.P.D., RESPECTO DE LOS INMUEBLES CUYOS DATOS DE UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN HAN QUEDADO PRECISADOS EN PARÁGRAFOS ANTERIORES. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN VIII, INCISO E),

DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 201, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: RESULTADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN PONENTE, SE TIENE QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN ADQUIRIÓ POR CONCEPTO DE LAS ÁREAS DE CESIÓN DESCRIPTAS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DOS LOTES DE TERRENO CON SUPERFICIES DE 7,204.12 Y 6,516.52 METROS CUADRADOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONTIGUOS Y ESTÁN UBICADOS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ACUEDUCTO DE ESE MUNICIPIO, LO CUAL SE ACREDITA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS PLANOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD DE MÉRITO. AHORA BIEN, EL OBJETO ACTUAL DE LA SOLICITUD DE MÉRITO ES OTORGAR EN DONACIÓN AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL DE NUEVO LEÓN, O.P.D., LOS DOS PREDIOS ANTES REFERIDOS, A FIN DE QUE SOBRE ELLOS EL CITADO ORGANISMO PROCEDA A DESARROLLAR VIVIENDA UNIFAMILIAR, BENEFICIANDO A CINCUENTA Y SIETE FAMILIAS QUE HABITABAN EN LA COLONIA “EL REALITO” DE ESE MUNICIPIO Y QUE SERÍAN REUBICADAS. POR CONSIGUIENTE, AL ESTAR FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, LOS

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PROCEDIMOS AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO Y DEMÁS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA, AL RESPECTO ES DE MENCIONARSE QUE: ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS MUNICIPIOS TIENEN EL DERECHO PARA ADQUIRIR, POSEER Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES Y ESTA CLASE DE BIENES SÓLO PODRÁN ENAJENARSE, GRAVARSE O DESINCORPORARSE POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTIVAS; ASÍ TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. EN LA ESPECIE SE TIENE QUE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA SOLICITUD EN ESTUDIO, FORMA PARTE DE LAS ÁREAS DE CESIÓN QUE FUERON OTORGADAS POR EL DESARROLLADOR AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ACUEDUCTO, ACORDE A LA OBLIGACIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHAS SUPERFICIES DE TERRENO PASARON A FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, ESTANDO DESTINADAS A UN USO COMÚN, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 765, 766 Y 767 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ

COMO EL DIVERSO 143, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DE UNA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA REALIZADA AL REFERIDO ARTÍCULO 201 DE LA LEY URBANÍSTICA ESTATAL, EN CORRELACIÓN CON LA DEFINICIÓN DE “DESTINOS” REFERIDA POR LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 5° DE LA MISMA LEY, LAS REFERIDAS ÁREAS DE CESIÓN DEBEN DE SER UTILIZADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PÚBLICOS DESCritos POR DICHA DISPOSICIÓN, FUNGIENDO, EN ESTE CASO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO UN ADMINISTRADOR DE DICHO PATRIMONIO. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, ADVERTIMOS QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN SU SESIÓN DE FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, APROBÓ EL USO DE SUELO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES 34-404-010 Y 34-404-011, PASANDO DE DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO AL USO ANTES REFERIDO. EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA, OBSERVAMOS QUE EL CAMBIO DE DESTINO DE LOS BIENES INMUEBLES ENCUADRA EN UN CLARO PROPÓSITO DE UTILIDAD PÚBLICA, COMO LO ES LA REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN ASENTADAS EN ZONAS DE RIESGO A UN PREDIO APTO PARA EL DESARROLLO URBANO, SATISFACIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VII Y 201 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE

DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RESPECTO DE LA INTERVENCIÓN QUE LE ASISTE A ESTA SOBERANÍA EN EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES QUE NOS OCUPA, CONVIENE PRECISAR ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, SE DEBEN CONTAR LA ANUENCIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO TODA VEZ QUE SE DICHOS PREDIOS PROVIENEN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO. POR ÚLTIMO, SE OBSERVA QUE SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AL ACOMPAÑARSE EL ACUERDO RESPECTIVO DEL R. AYUNTAMIENTO APROBADO POR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO COLEGIADO. CONSECUENTEMENTE, TODA VEZ QUE HA QUEDADO PLENAMENTE DEMOSTRADA LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA DONACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, BENEFICIANDO A CINCUENTA Y SIETE FAMILIAS QUE RESULTARON DAMNIFICADAS CON LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL HURACÁN “ALEX”, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PROPONER AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO APROBAR LA SOLICITUD ANALIZADA. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, O.P.D., RESPECTO DE DOS LOTES DE TERRENO CON SUPERFICIES DE 7,204.12 Y 6,516.52 METROS CUADRADOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONTIGUOS Y ESTÁN UBICADOS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ACUEDUCTO DE ESE MUNICIPIO, IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES CATASTRALES 34-404-010 Y 34-404-011, RESPECTIVAMENTE; DICHOS INMUEBLES DEBERÁN DESTINARSE POR EL CITADO ORGANISMO AL DESARROLLO DE VIVIENDA HABITACIONAL UNIFAMILIAR EN BENEFICIO DE CINCUENTA Y SIETE FAMILIAS QUE RESULTARON DAMNIFICADAS CON LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL HURACÁN “ALEX”. **SEGUNDO.-** EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DESCritos CON ANTERIORIDAD A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU ORGANISMO INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, O.P.D., DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 143 FRACCIÓN I, 147 Y DEMÁS APPLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. **TERCERO.-** EN CASO DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU ORGANISMO INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, O.P.D., NO UTILICE LOS PREDIOS EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO PARA EL ÚNICO FIN QUE LE SON OTORGADOS, EN ESTE CASO PARA SATISFACER LA NECESIDAD DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA LAS CINCUENTA Y SIETE FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, QUE RESULTARON AFECTADAS POR EL HURACÁN “ALEX”, DICHOS INMUEBLES DEBERÁN REINTEGRASE AL PATRIMONIO MUNICIPAL CON TODAS SUS MEJORAS. **CUARTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **QUINTO.-** REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO DEL EXPEDIENTE DE MÉRITO, AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE QUE DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO EN EL QUE SE FORMALICE EL CONTRATO DE DONACIÓN ANTES ALUDIDO, PROCEDA A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO. ASIMISMO, PARA QUE EN LAS REVISIONES DE LA CUENTA PÚBLICA DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, SE VERIFIQUE EL ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN EL

ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA ENTIDAD. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: ES POR TODOS CONOCIDO QUE UNA VIVIENDA DIGNA ES PRIMORDIAL Y UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE EL ESTADO, A TRAVÉS DE SU NORMATIVIDAD, DEBE GARANTIZAR QUE SE DEN LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA QUE ESTO SUCEDA. EN ESTE SENTIDO, ES UNA NECESIDAD APREMIANTE QUE FAMILIAS NUEVOLEONESAS QUE PERDIERON SUS VIVIENDAS AL PASO DEL HURACÁN “ALEX”, O QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS DE FORMA IRREGULAR EN ZONAS DE

RIESGO, PUEDAN SER REUBICADAS A UN LUGAR DONDE TENGAN ACCESIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE PARA QUE PUEDAN CONTAR CON UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, RESGUARDANDO ASÍ SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL. PARA CUMPLIR CON LO ANTES SEÑALADO, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE ESTÁ DONANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PREDIOS, LOS CUALES SERVIRÁN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CINCUENTA Y SIETE VIVIENDAS CON LAS QUE SE BENEFICIARÁN A IGUAL NÚMERO DE FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL HURACÁN “ALEX”, YA QUE CON ESTE ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO SE GARANTIZARÁ QUE TENGAN UN SANO DESARROLLO PARA TODOS AQUÉLLOS QUIENES LAS INTEGRAN. COMO PODER LEGISLATIVO, CONTRIBUIREMOS A RESOLVER DE FORMA PRONTA EL TRÁMITE LEGAL PARA QUE ESTAS CINCUENTA Y SIETE FAMILIAS NUEVOLEONESAS CUENTEN A LA BREVEDAD POSIBLE CON UNA CASA PROPIA. AHORA BIEN, DEL ESTUDIO JURÍDICO QUE REALIZÓ LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE DESPRENDE QUE DICHA SOLICITUD CUMPLE A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS LEGALES QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PARA QUE SE REALICE ESTE ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN. RECONOCEMOS EL ESFUERZO UNIDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL PROPIO MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. ES POR ELLO QUE EN NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL, LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EN EL DICTAMEN QUE SE NOS ACABA DE PRESENTAR, COMPAÑEROS DIPUTADOS, PODEMOS OBSERVAR QUE EL DESTINO Y USO QUE SE PRETENDE DAR A LOS DOS INMUEBLES MUNICIPALES BENEFICIARÁN A CINCUENTA Y SIETE FAMILIAS QUE RESULTARON DAMNIFICADAS POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL HURACÁN “ALEX”, POR LO CUAL QUEDA MÁS QUE CLARO LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA DONACIÓN DE ESTOS BIENES, YA QUE ESTAS FAMILIAS QUE NO TIENEN POSIBILIDAD DE ACCEDER A UNA PROPIEDAD Y QUE ESTABAN EN PELIGRO CONSTANTE, AHORA ESTARÁN ALEJADAS DE VIVIR EN ZONAS DE PELIGRO, Y POR OTRA PARTE SE LES DARÁ UNA CERTEZA JURÍDICA DEL LUGAR DONDE VIVEN. POR LO MISMO, SOLICITAMOS A TODOS LOS DIPUTADOS SU VOTO A FAVOR EN EL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS

DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: POR ESTAR AJUSTADO A DERECHO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL RESOLUTIVO POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EN DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DOS INMUEBLES CONTIGUOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, UBICADOS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ACUEDUCTO CON SUPERFICIE DE 7,204.12 Y 6,546.52 METROS CUADRADOS, CON EL FIN DE QUE DICHO INSTITUTO PROCEDA AL DESARROLLO HABITACIONAL PARA REUBICAR A CINCUENTA Y SIETE FAMILIAS QUE RESULTARON AFECTADAS POR EL HURACÁN “ALEX”. LA SOLICITUD CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES QUE ORIGINA EL PRESENTE DICTAMEN FUE REMITIDA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LIC. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, POR ACUERDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. LA DOCUMENTACIÓN CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE EXIGEN EN ESTE TIPO DE OPERACIONES. LOS INMUEBLES QUE SE SOLICITA DONAR, FORMAN PARTE DE LAS ÁREAS QUE FUERON OTORGADAS POR EL DESARROLLADOR CUANDO SE LE AUTORIZÓ CONSTRUIR EL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ACUEDUCTO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 201 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE, POR LO QUE PASARON A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL. EN ESTAS

CONDICIONES, PARA REALIZAR LA MENCIONADA DONACIÓN, SE REQUIERE DEL ACUERDO DEL CABILDO, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 201 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. EN ESTE SENTIDO, FUE CONSENSO AL INTERIOR DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE APROBAR LA OPERACIÓN CON LA QUE CINCUENTA Y SIETE FAMILIAS QUE HABITABAN EN LA COLONIA “EL REALITO”, DEVASTADA POR EL HURACÁN “ALEX” PODRÁN REUBICARSE, INCLUSIVE EN MEJORES CONDICIONES DE CERTEZA JURÍDICA, YA QUE SE ENCONTRABAN EN TERRENOS IRREGULARES. CONSEGUENTEMENTE, SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE LEY, ADEMÁS POR EL BENEFICIO SOCIAL AL QUE ESTÁN DESTINADOS LOS INMUEBLES DE REFERENCIA, NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.
SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENAR SE ABRA EL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN
POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO
6978/LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C.
SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS
AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE
CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN,
QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO,
PROCEDIÓ A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO (**EXPEDIENTE 6963/LXXII**), QUE A LA LETRA DICE:
**HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES NOS FUE TURNADO PARA
SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2011, EL
EXPEDIENTE 6963/LXXII QUE CONTIENE OFICIO SUSCRITO POR EL C.**

**LIC. ENRIQUE LUIS SALAZAR MARROQUÍN SECRETARIO DE
AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL
INFORMA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE APROBÓ
COMUNICAR A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA
LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO APROBADA AL C. DEMETRIO
GONZÁLEZ AGUILAR, AL CARGO DE QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.**

ANTECEDENTES: EN EL OFICIO NÚMERO SA/507/11 DE FECHA 21 DE JUNIO
DE 2011, EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO
39 DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 7 DE
JUNIO DE 2011, SE ACORDÓ APROBAR LA SOLICITUD PARA SEPARARSE
DEL CARGO DE QUINTO REGIDOR PROPIETARIO AL C. DEMETRIO
GONZÁLEZ AGUILAR. PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES,
ACOMPAÑA AL OFICIO DE REFERENCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DEL AÑO
EN CURSO, CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
EN FECHA 7 DE JUNIO DEL 2011, DE ESE R. AYUNTAMIENTO, SOLICITANDO
ADEMÁS, QUE ESTE PODER LEGISLATIVO HAGA LA DECLARATORIA
CORRESPONDIENTE A EFECTO DE CUBRIR LA VACANTE.

CONSIDERACIONES: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS
ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL
ORDINAL 39, FRACCIÓN I, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL
GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ES COMPETENCIA DE

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EL CONOCIMIENTO SOBRE LAS DECLARATORIAS PARA PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE: *ARTÍCULO 126.- SI ALGUNO DE LOS REGIDORES O SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO POR CUALQUIER CAUSA SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY; EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ÉSTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.* EN EL MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PREVIENE, A LA LETRA: *ARTÍCULO 16.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICOS DE UN AYUNTAMIENTO, SON OBLIGATORIOS PERO NO GRATUITOS Y SU REMUNERACIÓN SE FIJARÁ EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES. ESTOS CARGOS SÓLO PODRÁN SER EXCUSABLES O RENUNCIABLES POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARÁ EL PROPIO AYUNTAMIENTO CON SUJECCIÓN A LA LEY, EN TODOS LOS CASOS, EL H. CONGRESO DEL ESTADO CONOCERÁ Y HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEERÁ LO NECESARIO PARA*

CUBRIR LA VACANTE. AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, A FIN DE ALLEGARSE ELEMENTOS PARA SUSTENTAR ANTE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, SE IMPUSO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2009, DEL ACTA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, EN LA QUE SE ACREDITA LA TITULARIDAD AL CARGO DE QUINTO REGIDOR PROPIETARIO AL C. DEMETRIO GONZÁLEZ AGUILAR Y COMO SUPLENTE DEL MISMO AL C. JUAN GILBERTO VILLARREAL PÉREZ. BAJO ESE TENOR, EL AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, CONOCÍO Y CALIFICÓ LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, A CUYA VIRTUD, EN EL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, SE HIZO CONSTAR LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO. ATENDIENDO A LO EXPUESTO, ASÍ COMO A LO PRECEPTUADO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EMITIR LA DECLARATORIA AL EFECTO, LLAMANDO AL C. JUAN GILBERTO VILLARREAL PÉREZ PARA QUE ASUMA EL CARGO DE QUINTO REGIDOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN. ASÍ PUES, UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, SOMETEMOS A LA

CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE TIENE POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL QUINTO REGIDOR, AL C. DEMETRIO GONZÁLEZ AGUILAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 126 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HACE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y SE LLAMA AL QUINTO REGIDOR SUPLENTE EL C. JUAN GILBERTO VILLARREAL PÉREZ, PARA QUE SE PRESENTE ANTE EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDA INTEGRADO AL MISMO. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-** ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **TERCERO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y

EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **JOVITA MORÍN FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTE. CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 126 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDE A ESTA SOBERANÍA IMPONERSE Y DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA ESPECIE, POR ESCRITO SIGNADO BAJO NÚMERO SA/5072011, SE INFORMA QUE EN FECHA 7 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ALLENDE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA INDEFINIDA PRESENTADA

POR EL CIUDADANO DEMETRIO GONZÁLEZ AGUILAR, AL CARGO DE REGIDOR SEGUNDO DE ESTE AYUNTAMIENTO. ES POR LO ANTERIOR QUE ATENTOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 126 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y CONFORME A LA CALIFICACIÓN FAVORABLE QUE DE LA LICENCIA DE MÉRITO HICIERA EL AYUNTAMIENTO INTERESADO, SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, UNÁNIMEMENTE SUSCRITO POR LA PONENTE COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, A FIN DE LLAMAR AL CIUDADANO JUAN GILBERTO VILLARREAL PÉREZ, A FIN DE INTEGRARSE AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO, RINDIENDO LA PROTESTA DE LEY. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA POSTURA DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA ES COINCIDENTE CON EL RESOLUTIVO QUE SE PRETENDE APROBAR; ESTAMOS HABLANDO DEL ACUERDO POR EL CUAL LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA SE DA POR ENTERADA DEL RESOLUTIVO APROBADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE APROBÓ LA

LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL QUINTO REGIDOR, CIUDADANO DEMETRIO GONZÁLEZ AGUILAR. EL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN VALORÓ LAS RAZONES POR LAS QUE EL MENCIONADO REGIDOR SOLICITÓ SEPARARSE DEL CARGO. EN ESE SENTIDO, CORRESPONDE A ESTE CONGRESO CONOCER Y HACER LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PROVEER LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ADICIONALMENTE, LA SOLICITUD ENVIADA POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LA MENCIONADA MUNICIPALIDAD CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR NO TIENE OBJECIÓN PARA ACEPTAR LA PROPUESTA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO ANTES MENCIONADO. EN ESTAS CONDICIONES, PROCEDE QUE SE LLAME AL REGIDOR SUPLENTE, CIUDADANO JUAN GILBERTO VILLARREAL PÉREZ, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143 DEL PRECITADO ORDENAMIENTO RINDA LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CABILDO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN. POR CUMPLIR CON EL MARCO JURÍDICO VIGENTE, A FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA APOYARÁ EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EL EJE CENTRAL DE LAS ACCIONES QUE REALIZAN LOS MUNICIPIOS LO CONSTITUYE EL TRABAJO EFICAZ DEL AYUNTAMIENTO. EN FECHA 7 DE JUNIO DEL PRESENTE EL AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN APROBÓ LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO COMO QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, EL CIUDADANO DEMETRIO GONZÁLEZ AGUILAR, LO QUE ORIGINÓ SE DEJARA VACANTE EL CARGO. SEÑALADO LO ANTERIOR, RESULTA OPORTUNO QUE ESTE PODER LEGISLATIVO REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE EL CIUDADANO JUAN GILBERTO VILLARREAL PÉREZ, QUINTO REGIDOR SUPLENTE RINDA LA PROTESTA DE LEY Y SE INTEGRE A LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO. POR TODO LO ANTES SEÑALADO, ES QUE SOLICITAMOS A LOS INTEGRANTES DE LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE CONFORMAN ESTA SOBERANÍA TENGAN A BIEN EMITIR SU VOTO POSITIVO EN LA APROBACIÓN DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN

LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENAR SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6963/LXXII DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO (**EXPEDIENTE 6951/LXXII**), QUE

A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LE FUE TURNADO EN FECHA 17 DE JUNIO DE DE 2011, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 6951/LXXII, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA Y EL LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA PARA OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 9,100.58 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE ADOLFO DE LA HUERTA ENTRE JOSÉ VIVANCO Y LIC. MIGUEL ALEMÁN VALDÉS, EN LA COLONIA VISTA MONTAÑA DE ESE MUNICIPIO, MISMO QUE SE DESTINARÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), Y ASÍ ESTAR EN POSIBILIDADES DE ATENDER LA DEMANDA EDUCATIVA Y DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL SECTOR, CONTRATO EL CUAL SE CELEBRARÍA POR UN TÉRMINO DE 30-TREINTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU FIRMA.**

ANTECEDENTES: EN SU ESCRITO DE CUENTA LOS C.C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA Y EL LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MENCIONAN QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA, EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO, CELEBRADA EL 07 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, REMITEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN FORMA CERTIFICADA EL ACUERDO RELATIVO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 66/10, FORMADO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 9,100.58 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE ADOLFO DE LA HUERTA ENTRE JOSÉ VIVANCO Y LIC. MIGUEL ALEMÁN VALDÉS, EN LA COLONIA VISTA MONTAÑA DE ESE MUNICIPIO, POR UN TÉRMINO DE 30-TREINTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO. REFIEREN QUE LA APROBACIÓN SOLICITADA A ESTE PODER LEGISLATIVO, RESPECTO DEL ÁREA MUNICIPAL ANTES DESCRITA, DERIVA DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TRANSCRIBIENDO AL EFECTO EL

TEXTO ÍNTEGRO DEL DISPOSITIVO LEGAL DE REFERENCIA. A LA SOLICITUD DE MÉRITO ACOMPAÑAN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, RESPECTO DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 66/10; COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO RELATIVO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ANTES REFERIDO; COPIA DEL PLANO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126, VOLUMEN 46, LIBRO 6, SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS, UNIDAD GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 1984; Y COPIA DEL PLANO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 127, VOLUMEN 46, LIBRO 6, SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS, UNIDAD GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 1984. CONFORME A LO ANTERIOR SOLICITAN A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN CUENTE CON LA APROBACIÓN PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL ÁREA MUNICIPAL ANTES INDICADA.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE

TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN VIII, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 201, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: RESULTADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN PONENTE, SE TIENE QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ADQUIRIÓ POR CONCEPTO DE LAS ÁREAS DE CESIÓN DESCritAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 9,100.58 METROS CUADRADOS EN EL FRACCIONAMIENTO VISTA MONTAÑA, UBICADO EN ESE MUNICIPIO, ACREDITÁNDolo AL EFECTO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL PLANO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, BAJO EL NÚMERO 126, VOLUMEN 46, LIBRO 6, SECCIÓN FRACCIONAMIENTOS, UNIDAD GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1984. ASIMISMO, SE TIENE QUE EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2010, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ENTONCES SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA

GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITÓ AL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR A FIN DE CONSTRUIR DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), ATENDIENDO CON ELLO LA DEMANDA EDUCATIVA Y DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL SECTOR. POR CONSIGUIENTE, AL ESTAR FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD E IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PROCEDIMOS AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO Y DEMÁS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA, AL RESPECTO ES DE MENCIONARSE QUE: ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS MUNICIPIOS TIENEN EL DERECHO PARA ADQUIRIR, POSEER Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES Y ESTA CLASE DE BIENES SÓLO PODRÁN ENAJENARSE, GRAVARSE O DESINCORPORARSE POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTIVAS; ASÍ TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. EN LA ESPECIE SE TIENE QUE EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL PRETENDIDO PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO,

APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FORMA PARTE DE LAS ÁREAS DE CESIÓN QUE FUERON OTORGADAS POR EL DESARROLLADOR AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VISTA MONTAÑA, ACORDE A LA OBLIGACIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHAS SUPERFICIES DE TERRENO PASARON A FORMAR PARTE DE LOS *BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO* PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, ESTANDO DESTINADAS A UN USO COMÚN, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 765, 766 Y 767 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 143, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DE UNA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA REALIZADA AL REFERIDO ARTÍCULO 201 DE LA LEY URBANÍSTICA ESTATAL, EN CORRELACIÓN CON LA DEFINICIÓN DE “DESTINOS” REFERIDA POR LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 5° DE LA MISMA LEY, LAS REFERIDAS ÁREAS DE CESIÓN DEBEN DE SER UTILIZADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES PÚBLICOS DESCritos POR DICHA DISPOSICIÓN, FUNGIENDO, EN ESTE CASO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO UN ADMINISTRADOR DE DICHO PATRIMONIO. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, ADVERTIMOS QUE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI) SON INSTITUCIONES

PÚBLICAS DE EDUCACIÓN TEMPRANA, QUE OFRECEN SERVICIOS DE CUIDADO Y EDUCACIÓN INFANTIL A MADRES TRABAJADORAS EN ZONAS URBANO MARGINADAS, IMPARTIENDO DOS NIVELES EDUCATIVOS: EL NIVEL INICIAL DE 45 DÍAS DE NACIDOS A 3 AÑOS, Y EL NIVEL PREESCOLAR DE 3 A 6 AÑOS. DICHOS CENTROS CUBREN EL OBJETIVO DE MEJORAR EL ACCESO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA PRIMERA INFANCIA, POTENCIALIZANDO EN LOS NIÑOS Y NIÑAS SU DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO, BRINDÁNDOLES UN AMBIENTE RICO EN EXPERIENCIAS FORMATIVAS, EDUCATIVAS Y AFECTIVAS, QUE LES PERMITIRÁ ADQUIRIR HABILIDADES, HÁBITOS Y VALORES, ASÍ COMO DESARROLLAR SU AUTONOMÍA, CREATIVIDAD Y ACTITUDES NECESARIAS EN SU DESEMPEÑO PERSONAL Y SOCIAL. POR ELLO, A CRITERIO DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, EL ÁREA MUNICIPAL PRETENDIDA PARA SU OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, CONTINUARÁ PRESTANDO UN SERVICIO PÚBLICO NO SOLAMENTE PARA LOS VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO VISTA MONTAÑA, SINO PARA TODOS LOS HABITANTES DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN ESPECIAL LOS GRUPOS VULNERABLES, ELEVANDO, A TRAVÉS DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN, SU BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA. EN IGUAL SENTIDO, EL INMUEBLE MUNICIPAL CONSERVARÁ SU VOCACIÓN DE USO

COMÚN Y UTILIDAD PÚBLICA, DE LA MISMA FORMA NO SE CAMBIARÁ SU DESTINO, POR LO QUE RESPETAN Y CUMPLEN A CABALIDAD LAS DISPOSICIONES ANTES ANALIZADAS. POR ÚLTIMO, SE OBSERVA QUE SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AL ACOMPAÑARSE EL ACUERDO RESPECTIVO DEL R. AYUNTAMIENTO APROBADO POR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO COLEGIADO. CONSECUENTEMENTE, TODA VEZ QUE HA QUEDADO PLENAMENTE DEMOSTRADA LA UTILIDAD PÚBLICA DEL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, Y QUE INDUBITABLEMENTE SE CONTINUARÁ BENEFICIANDO A LA COLECTIVIDAD DEL FRACCIONAMIENTO VISTA MONTAÑA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PROPONER AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO APROBAR LA SOLICITUD ANALIZADA. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE UN LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 9,100.58 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CALLE ADOLFO DE LA HUERTA ENTRE JOSÉ VIVANCO Y LIC. MIGUEL ALEMÁN VALDÉS, EN LA COLONIA VISTA MONTAÑA DE ESE MUNICIPIO, POR UN TÉRMINO DE 30-TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO; DICHO INMUEBLE SE DEBERÁ DESTINAR A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI), EL CUAL ATENDERÁ LA DEMANDA EDUCATIVA Y DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VISTA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

SEGUNDO.- EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL BIEN INMUEBLE DESCrito CON ANTERIORIDAD A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 143 FRACCIÓN I, 144, 145 Y DEMÁS APPLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE.

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CUARTO.-** REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO DEL EXPEDIENTE

DE MÉRITO, AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE QUE DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO EN EL QUE SE FORMALICE EL CONTRATO DE CONCESIÓN ANTES ALUDIDO, PROCEDA A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO. ASIMISMO, PARA QUE EN LAS REVISIONES DE LA CUENTA PÚBLICA DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, SE VERIFIQUE EL ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA ENTIDAD.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO APROBAR MEDIANTE DECRETO LAS SOLICITUDES DE LOS MUNICIPIOS QUE PRETENDAN OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS MUNICIPALES PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE PRESENTEN CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LOS REPUBLICANOS AYUNTAMIENTOS. ES DE MENCIONAR QUE EL EXPEDIENTE QUE NOS PRESENTA EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO Y CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE DICTAN NUESTRAS NORMAS ESTADUALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO. EN TAL SENTIDO, ME ES PRECISO SEÑALAR QUE CUENTA CON EL SUSTENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDE, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL QUE DICHO INSTRUMENTO LEGAL DARÁ LOS DERECHOS REALES DE POSESIÓN DEL TERRENO SEÑALADO, EN EL CUAL SE CONSTITUIRÁ UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL QUE OFRECE SERVICIOS DE CUIDADO Y EDUCATIVOS CUYAS MADRES TRABAJAN O SON DE ESCASOS RECURSOS. ES ASÍ QUE ESTE CONGRESO ES PARTÍCIPLE EN LAS ACCIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN APOYO A LOS

QUE MENOS TIENEN, PARA QUE CUENTEN CON UNA EDUCACIÓN DE NIVEL INTERNACIONAL. POR LO ANTES MENCIONADO, SOLICITO A USTEDES COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS EL VOTO EN SENTIDO FAVORABLE DEL PRESENTE DICTAMEN, A FIN DE VELAR POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MENORES Y PROPORCIONARLES UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD QUE PERMITA QUE ÉSTOS SE CONVIERTAN EN HOMBRES Y MUJERES DE PROVECHO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EN EL PRESENTE DICTAMEN QUE SE NOS PRESENTA EL DÍA DE HOY, A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO PODEMOS VER QUE HA QUEDADO DEMOSTRADA LA UTILIDAD PÚBLICA DE OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, YA QUE INDUDABLEMENTE AL OTORGARSE A UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, QUE ES SU OBJETIVO ES MEJORAR EL ACCESO Y A LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS, ASÍ COMO OFRECER SERVICIOS DE CUIDADO Y EDUCACIÓN INFANTIL A MADRES TRABAJADORES, ESTA ÁREA MUNICIPAL NO SOLO CONTINUARÁ PRESTANDO UN SERVICIO PÚBLICO PARA LOS VECINOS DE LA COLONIA VISTA MONTAÑA, SINO

PARA TODOS LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA, Y SEGUIRÁ CONSERVANDO SU VOCACIÓN DE USO COMÚN Y UTILIDAD PÚBLICA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA MAYOR INCORPORACIÓN DE LA MUJER AL MUNDO DEL TRABAJO HA OCASIONADO A QUE ÉSTA TENGA QUE BUSCAR LA MANERA DE COMPATIBILIZAR EL DESARROLLO DE SU TRABAJO Y EL CUIDADO DE LOS HIJOS E HIJAS. COMBINAR TRABAJO Y MATERNIDAD SE HA CONVERTIDO HOY EN UNA TAREA SUMAMENTE DIFÍCIL. POR LO TANTO LA DEMANDA DE MANDAR A GUARDERÍAS HA TENIDO UN GRAN INCREMENTO AL QUE CADA DÍA VA EN AUMENTO LA CANTIDAD DE MADRES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL MUNDO DEL TRABAJO. POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE EL ESTADO RESPONDA A ESTAS NECESIDADES BRINDANDO UN BUEN SERVICIO DE GUARDERÍAS A LAS MADRES QUE NECESITAN PONER BAJO CUIDADO A SUS HIJOS PARA REALIZAR SU TRABAJO. EN ESTE SENTIDO, ES CONOCIDO QUE LOS

CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, CONOCIDOS COMO CENDIS, A LO LARGO DE LOS AÑOS SE HAN DESTACADO POR BRINDAR UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD A LA COMUNIDAD, SIENDO RECONOCIDOS A NIVEL NACIONAL. ES POR LO ANTERIOR QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN A FIN DE OTORGAR LA CONCESIÓN DE ESTE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNO DE ESTOS CENTROS, ESTANDO SEGUROS QUE SERÁ DE GRAN BENEFICIO PARA LA POBLACIÓN DE ESTA ZONA, DAREMOS NUESTRO VOTO AFIRMATIVO EN EL SENTIDO DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN DE ACUERDO MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: COMO BIEN SE SEÑALA EN EL DICTAMEN, LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, CENDIS, SON INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN TEMPRANA QUE ATIENDEN A HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS EN LA ZONAS URBANAS MARGINADAS. LOS CENDIS, IMPARTEN UNA EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR, SIENDO UN PROYECTO EDUCATIVO IMPULSADO POR EL FRENTE POPULAR TIERRA Y LIBERTAD DESDE 1990. EN LA LUCHA POR REVERTIR EL CÍRCULO DE LA POBREZA Y CONTRIBUIR A DISMINUIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES, LOS CENDIS SE HAN GANADO MÁS DE VEINTICINCO PREMIOS INTERNACIONALES Y ESTATALES POR SU CALIDAD. POR ELLO, NOS LLENA DE ORGULLO QUE HOY SE DISCUTA ESTE DICTAMEN, CON EL FIN DE OTORGAR EN CONCESIÓN POR TREINTA AÑOS CASI UNA HECTÁREA DE TERRENO EN LA COLONIA VISTA MONTAÑA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENDI EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA. LA CONCESIÓN DEL PREDIO ERA UN TEMA MUY DISCUSIDO Y POLEMIZADO EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO; HOY SE DISCUTIÓ A FAVOR Y PARA EL BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS, ESTO TRAERÁ UN GRAN IMPACTO PARA LA SOCIEDAD Y TRAERÁ UN MEJORAMIENTO DE LAS FAMILIAS Y EL CRECIMIENTO DE LOS NIÑOS PARA QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN TENGA MEJORES

CIUDADANOS. POR ELLO, HOY PEDIMOS EL VOTO DE TODOS USTEDES, QUE SEA UNÁNIME, ESPERANDO QUE SIRVA PARA QUE TAMBIÉN LOS DEMÁS MUNICIPIOS SE ANIMEN A HACER TERRENOS PARA CONSTRUIR MÁS CENDIS Y QUE SEAN MÁS LAS FAMILIAS BENEFICIADAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENAR SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6951/LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO (**EXPEDIENTES 5756-4782/LXXI, 6157/LXXII**), QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LES FUE TURNADO LOS SIGUIENTES EXPEDIENTE LEGISLATIVOS: I.- EN FECHA **29 DE ABRIL DE 2009** FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO **5756/LXXI**, MISMO QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO

DE NUEVO LEÓN, LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, LA LEY DE LA BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD QUE ESTÁN O VIVEN EN INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL O DE BENEFICENCIA PRIVADA EN EL ESTADO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PERTENECIENTES AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA LXXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. II.- EN FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2007, FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 4782/LXXI, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES, PRESENTADA POR LA CIUDADANA YESSIKA YOLANDA HERNÁNDEZ PENILLA. III.- EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE 6157/LXXI, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 335

**DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO Y ADICIÓN AL CÓDIGO CIVIL PARA
EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CREAR LOS REFUGIOS
SEGUROS PARA RECIÉN NACIDOS, PRESENTADA POR NEIDY VALDEZ
VALDEZ. ANTECEDENTES: I.- EXPEDIENTE 5726.** LOS DIPUTADOS
PROMOVENTES REFIEREN QUE, VIVIR EN FAMILIA ES UN DERECHO DE LA
NIÑEZ ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO Y EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO
DE 2000, LA CITADA LEY ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO CUARTO,
PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO UNA GARANTÍA
CONSTITUCIONAL. MENCIONAN TAMBIÉN QUE, EN NUESTRO PAÍS HASTA
LA DÉCADA DE LOS AÑOS CINCUENTA DEL SIGLO PASADO LA ORFANDAD
FUE, SIN DUDA, LA PRINCIPAL CAUSA DE QUE MILES DE NIÑOS Y NIÑAS
NO VIVIERAN CON SUS FAMILIAS. ASIMISMO SEÑALAN EL HECHO DE QUE
AL FIRMAR MÉXICO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
EN 1989, MISMA QUE ENTRÓ EN VIGOR AL SER PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 ENERO DE 1991, ASUMIÓ EL
COMPROMISO DE PRESENTAR INFORMES PERIÓDICAMENTE DE LA
SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. EL 8 DE JUNIO DE 2006, LA

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) EMITIÓ EL OFICIO CRC/C/MEX/3, DIRIGIDO AL GOBIERNO MEXICANO CON RELACIÓN AL CUARTO INFORME DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL PAÍS, PRESENTADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN LOS NUMERALES SIGUIENTES SEÑALAN: “37.- SEGUNDO PÁRRAFO: *AL COMITÉ LE PREOCUPA LA FALTA DE INFORMACIÓN (NÚMEROS, LAS CONDICIONES DE VIDA Y OTROS FACTORES) SOBRE LOS NIÑOS QUE HAN SIDO SEPARADOS DE SUS PADRES Y VIVEN EN INSTITUCIONES...* 38.-PÁRRAFO ÚNICO: *EL COMITÉ RECOMIENDA QUE EL ESTADO PARTE REFUERCE LAS MEDIDAS VIGENTES PARA IMPEDIR LA SEPARACIÓN DE LOS NIÑOS DE SUS FAMILIAS Y QUE ADOpte MEDIDAS EFICIENTES PARA EVALUAR EL NÚMERO Y LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS QUE VIVEN EN INSTITUCIONES INCLUSO EN INSTITUCIONES ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PRIVADO...*”. LOS PROMOVENTES ALUDEN TAMBIÉN AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, ESTABLECIÓ UN PLAZO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN (17 DE FEBRERO DE 2006) PARA EFECTUAR LAS REFORMAS NECESARIAS A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO QUE SE OPONGAN A SU

CONTENIDO Y QUE EXISTE UN COMPROMISO AÚN NO CUMPLIDO AL RESPECTO. COMO PARTE DE SU INICIATIVA LOS PROMOVENTES HACEN HINCAPIÉ EN LA NECESIDAD DE FORTALECER EL MARCO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ INSTITUCIONALIZADA, REQUIERE TAMBIÉN ASIGNAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARTIDAS PARA TAL FIN. EN LA INICIATIVA SE PROPONE ESTABLECER UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ QUE ESTÁ O VIVE EN LAS INSTITUCIONES INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA O CIRCUNSTANCIA QUE LO MOTIVÓ Y DEL TIEMPO QUE PERMANEZCA EN ELLA, REFORMANDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- 1.- LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 17 DE FEBRERO DE **2006**.
- 2.- LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 12 DE DICIEMBRE DE **1988**.
- 3.- LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE **1992**.
- 4.- LEY DE LA BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE 2 DE ENERO DE **1984**.
- 5.- LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES. PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 9 DE FEBRERO DE **1996**.
- 6.- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE JULIO DE **1935**.

7.- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 26 DE MARZO DE 1990.

II.- EXPEDIENTE 4782. EXPRESA LA CIUDADANA PROMOVENTE DIVERSOS ARGUMENTOS PARA MODIFICAR DISTINTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOBRE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LOS MENORES. **III. EXPEDIENTE 6157.** EXPRESA LA CIUDADANA DIVERSOS ARGUMENTOS PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, PARA CREAR REFUGIOS SEGUROS PARA RECIÉN NACIDOS. **CONSIDERACIONES:** LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EJERCiendo SUS FACULTADES DE ÓRGANO DICTAMINADOR PARA CONOCER DE LAS PRESENTES INICIATIVAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 39 FRACCIÓN II, INCISO B) Y FRACCIÓN III INCISO A), 47, 48, 55 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCEDEN A EMITIR SU DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LAS PRIMERA INICIATIVA EN ESTUDIO PROPONE EN SU CONTENIDO UNA SERIE DE REFORMAS A DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, PARA CUBRIR EL VACÍO EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS, REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA O PRIVADA, Y QUE CONSTITUYEN UN HOGAR SEGURO PARA TODOS AQUÉLLOS MENORES QUE SE ENCUENTREN EN CIRCUNSTANCIAS DE DESAMPARO. LAS PROPUESTAS PRESENTADAS SE CIRCUNSCRIBEN A REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MANIFESTANDO LOS PROMOVENTES QUE ES OMISA EN CUANTO A PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN LAS INSTITUCIONES, YA SEAN DE LOS CONSIDERADOS EXPÓSITOS O ABANDONOS, ASÍ COMO LOS ENTREGADOS VOLUNTARIAMENTE POR SUS PADRES, ABUELOS, TUTORES O CUSTODIOS A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL Y TAMBIÉN DE TODOS AQUÉLLOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS SEPARA DE SUS PADRES, ABUELOS, TUTORES O CUSTODIOS, COMO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA ENTREGÁNDOLOS A FAMILIARES O A UNA INSTITUCIÓN. LAS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CIRCUNSCRIBEN A ADICIONAR NUEVOS DELITOS EN LOS CUALES LAS VÍCTIMAS SON LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS, ESTABLECIENDO SANCIONES A QUIENES LAS REALIZAN, PRECISANDO OTROS DELITOS RELACIONADOS CON LA NIÑEZ PRIVADA DE SU DERECHO DE VIVIR EN FAMILIA. ASIMISMO, SE PROPONEN REFORMAS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE LA

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, LEY DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 4O. CONSTITUCIONAL ESTABLECE, ENTRE OTROS, DERECHOS QUE TIENEN COMO EJE A LA FAMILIA, PUES CONSIGNA AL EFECTO LA IGUALDAD JURÍDICA DEL VARÓN Y LA MUJER, LA PROTECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR, LA PROCREACIÓN LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA DE LOS HIJOS, EL DISFRUTE DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA Y EL DEBER DE LOS PADRES DE PRESERVAR EL DERECHO DE LOS MENORES A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL. ASIMISMO, LAS REFORMAS RECIENTES AL MENCIONADO ARTÍCULO DE NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL, ELEVARON A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO DE LOS MENORES A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EL APOYO O ASISTENCIA SOCIAL PARA PROTEGER A LOS MENORES A CARGO DE LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS, TODO ELLO ORIENTADO Y DIRIGIDO A LA BÚSQUEDA DEL MAYOR BIENESTAR DE LA NIÑEZ. EN ESA TESISURA, DEBE DECIRSE QUE EL PODER LEGISLATIVO NO ES AJENO A LAS PRIORIDADES QUE NOS ACUSA EL PRINCIPIO DE **INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ**. TENIENDO A CARGO ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES SECUNDARIAS, ES INCONCUSO QUE NOS CORRESPONDE LA CREACIÓN DE LOS

MECANISMOS QUE PERMITAN GARANTIZAR LOS DERECHOS EN COMENTO, PERO CIRCUNSCRIBIENDO TAL ACTIVIDAD HACIA EL INTERIOR DE ESTE ÓRGANO ESTATAL, Y EXIGIÉNDONOS PRIORIZAR NUESTRA FUNCIÓN LEGISLATIVA TAMBIÉN HACIA LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ A FIN DE QUE LOS MENORES EN DESAMPARO Y RIESGO CUENTEN CON PROTECCIÓN Y CON UN IMPULSO A SU DESARROLLO INTEGRAL, Y POR CONSECUENCIA, ES NECESARIO FORTALECER E INNOVAR, CON DISPOSICIONES LEGALES, PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN INTEGRAL Y PLENA. RESULTA INNEGABLE LA EXISTENCIA EN EL ESTADO DE UNO DE LOS GRANDES PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD QUE ES EL ABANDONO TEMPORAL O DEFINITIVO DE LAS PERSONAS, EN ESTE CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL, MENORES ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN RECIÉN NACIDOS, MOTIVO POR EL CUAL AL IGUAL QUE LA PREOCUPACIÓN DE LOS PROMOVENTES, RESULTABA URGENTE Y NECESARIO ESTABLECER UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA REGULAR, SUPERVISAR, EVALUAR, CONTROLAR Y SANCIONAR A LAS INSTITUCIONES Y PERSONAS FÍSICAS QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O TUTELA A MENORES DE EDAD. EN ESE SENTIDO, Y EN LO ATINENTE A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN FECHA 5 DE JULIO DE 2011-DOS MIL ONCE, FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL DECRETO 215, LA LEY DE INSTITUCIONES

ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL REGULA Y VIGILA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECIENDO LAS BASES Y DIRETRICES NECESARIAS PARA TUTELAR EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS DE ÉSTOS Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD FÍSICA Y JURÍDICA, ATENDIENDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO UN EFICAZ APOYO A LAS MISMAS, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. DICHA LEY FUE INTEGRADA POR 44 ARTÍCULOS, DISTRIBUIDOS EN 9 TÍTULOS, CUYO CONTENIDO GENERAL, SE CIRCUNSCRIBE A LO SIGUIENTE: POR LO QUE SE REFIERE AL TÍTULO PRIMERO SE DESCRIBEN LAS “*DISPOSICIONES GENERALES*”, EN DONDE SE ESTABLECE EL OBJETO DE LA PRESENTE LEY, LAS DEFINICIONES Y LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO. AL EFECTO, EL ARTÍCULO 1º, ESTABLECE QUE DICHA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS, A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ESTABLECIENDO LAS BASES Y DIRETRICES NECESARIAS PARA TUTELAR EL PLENO GOCE DE

LOS DERECHOS DE ÉSTOS Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD FÍSICA Y JURÍDICA, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EN LO QUE RESPECTA AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “*DEL COMITÉ*”, SE ADVIERTE LA CREACIÓN DE UN COMITÉ INTERINSTITUCIONAL, CON EL OBJETO DE LA PROMOCIÓN, APOYO Y EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO, DE NATURALEZA CONSULTIVA Y NO OPERATIVA. TOCANTE AL TÍTULO TERCERO, RELATIVO A LA “*FACULTADES Y OBLIGACIONES*” SE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES. EN EL TÍTULO CUARTO, SE REGULA LO CONCERNIENTE AL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, PARA SU LEGAL OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN EL ESTADO. EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE DICHO TÍTULO, DENOMINADO “*DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN*”, SE PRESENTAN, ENTRE OTROS TEMAS, EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES OBTENDRÁN LA LICENCIA QUE ACREDITE LA CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL, LAS CUALES SE SOMETERÁN A LAS EVALUACIONES PERMANENTES, PERIÓDICAS Y OBLIGATORIAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y RENOVAR CON ELLO SU LICENCIA.

REFERENTE AL QUINTO, DENOMINADO “*DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES*”; SE ESTABLECEN LAS NORMAS BÁSICAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD NECESARIAS EN LOS INMUEBLES QUE SEAN DESTINADOS COMO ESTABLECIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUIENES DEBERÁN CONTAR, OBLIGATORIAMENTE CON LAS ÁREAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLEZCA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS EN LA MATERIA. POR LO QUE SE REFIERE AL CAPÍTULO SEGUNDO DE DICHO TÍTULO, DENOMINADO DEL “*PERSONAL*”, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, DE ASISTIR A CURSOS, CAPACITACIONES, EXHIBICIONES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, MESAS DE DIÁLOGO, ETCÉTERA, QUE LES PERMITAN UN MEJOR DESEMPEÑO EN SUS LABORES EN BENEFICIO DE LOS MENORES INGRESADOS. EN RELACIÓN AL TÍTULO SEXTO, DENOMINADO “*SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*”; SE CONSTITUYE LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES DE GESTIONAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES JUDICIALES, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA PROCURADURÍA POR CUALQUIER MEDIO, CUALQUIER HECHO PRESUMIBLEMENTE DELICTUOSO COMETIDO EN PERJUICIO DE LOS MENORES INTERNOS EN LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO DERECHO DE LOS MISMOS DE SER INSCRITOS

Y ASISTIR AL GRADO ESCOLAR QUE LES CORRESPONDA. POR ÚLTIMO, EL TÍTULO SÉPTIMO, ESTABLECE LA FACULTAD DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, DE VIGILAR E INSPECCIONAR ORDINARIAMENTE DE MANERA TRIMESTRAL Y EN CUALQUIER MOMENTO EXTRAORDINARIO, EL FUNCIONAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES, POR MEDIO DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO, AUTORICE LA PROPIA PROCURADURÍA, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ASIMISMO FUERON APROBADAS REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA Y DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, LEY DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES, TODAS ELLAS EN UNIFORMIDAD CON LA LEY EN CITA, LAS CUALES TUTELAN EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES INGRESADOS EN INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PRIVADA. IGUALMENTE SE ADICIONÓ UN CAPÍTULO IV, DENOMINADO “DELITOS CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INGRESADOS A UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL”, DENTRO DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, QUE ADICIONA UN NUEVO TIPO PENAL QUE SANCIONA A LOS DIRECTORES, REPRESENTANTES O ENCARGADOS DE LAS INSTITUCIONES CUANDO, CUANDO TRASLADEN A ALGÚN MENOR A

OTRA INSTITUCIÓN O FUERA DEL ESTADO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, O BIEN CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE UN TRASLADO IRREGULAR Y NO LO INFORMEN A LA AUTORIDAD COMPETENTE, DADO QUE ESTAS CONDUCTAS SON DE LAS QUE PUEDEN DERIVAR CONSECUENCIAS DE MAYOR IMPACTO NEGATIVO PARA LOS MENORES, ESTABLECIÉNDOSE SANCIONES DE CUATRO A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A MIL QUINIENTAS CUOTAS EN CONTRA DEL RESPONSABLE DE DICHO ILÍCITO; EN TORNO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA, SE CONSIDERÓ LOS COSTOS DEL TRATAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; COSTOS DE LA TERAPIA Y REHABILITACIÓN FÍSICA Y OCUPACIONAL; EN SU CASO, LOS GASTOS DEL TRASLADO DE LAS VÍCTIMAS A SU LUGAR DE ORIGEN, INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y RESARCIMIENTO DERIVADO DE CUALQUIER OTRA PÉRDIDA SUFRIDA POR LA VÍCTIMA QUE HAYA SIDO GENERADA POR LA COMISIÓN DEL DELITO. CONJUNTAMENTE SE REALIZARON REFORMAS AL ARTÍCULO 492 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO A FIN DE ESTABLECER QUE QUIEN ACOJA A UN MENOR EXPÓSITO O ABANDONADO PARA EJERCER LA TUTELA DEL MISMO DEBERÁ PROMOVER EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO SEÑALADO EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ADJETIVA. ASIMISMO, SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 732 BIS DE ESTE ÚLTIMO CUERPO NORMATIVO A EFECTO DE ESTABLECER QUE TAMBIÉN LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL

PUEDAN TRAMITAR EL JUICIO ESPECIAL SOBRE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, CORRESPONDIÉNDOLE LA ACCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO. EN TORNO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA QUE SE PROPONEN VARIAS REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL FIN DE MODIFICAR LA REDACCIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS, INCLUIR LA FIGURA DE LA CUSTODIA COMPARTIDA Y LA DE PARENTESCO CONSANGUÍNEO EN EL CASO DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, SUSTITUIR LA REDACCIÓN POR OTRA SIMILAR EN SU CONTENIDO, Y AGREGAR DISPOSICIONES YA INCLUIDAS EN OTROS ARTÍCULOS Y EN OTROS, LAS MISMAS RESULTAN INAPROPIADAS PUES ROMPERÍA CON LA ARMONÍA QUE ACTUALMENTE EXISTE EN EL CÓDIGO, EN RELACIÓN A DICHOS TEMAS. EN MATERIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CABE SEÑALAR QUE YA EXISTE EL JUICIO DE CONVIVENCIA PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1076, QUE RESUELVE SOBRE LA CUSTODIA PROVISIONAL Y REALMENTE TODO EL PROCEDIMIENTO QUE SE PROPONE NO VA ACORDE A UNA MEDIDA PROVISIONAL, SINO DA MATERIA PARA UN JUICIO. Y EN LO CONCERNIENTE A LAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, EN OCTUBRE DEL 2009 SE LLEVARON A CABO MODIFICACIONES SIMILARES A LAS PROPUESTAS. EN CONSECUENCIA, AL HACER EL ESTUDIO DE LAS PRESENTES INICIATIVAS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR ENCUENTRAN LOABLE LA INTENCIÓN

DE LOS PROMOVENTES EN ESTABLECER LINEAMIENTOS QUE PROTEJAN A LOS MENORES INTERNADOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN ALBERGADOS RECIÉN NACIDOS, ASÍ COMO REFORMAS EN RELACIÓN A LA CUSTODIA PROVISIONAL, SIN EMBARGO DERIVADO DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN ENCONTRAMOS QUE LA MISMA CONVERGE CON LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA Y DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS DENTRO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE LA CUAL SE HACE MENCIÓN EN PÁRRAFOS ANTERIORES, POR LO CUAL CREEMOS CONVENIENTE QUE LAS PRESENTES DEBEN DARSE POR ATENDIDAS. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, NOS PERMITIMOS SOMETER AL CRITERIO DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO.**

PRIMERO.- SE DAN POR ATENDIDAS LAS INICIATIVAS PROMOVIDAS POR LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PERTENECIENTES AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA LXXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS C.C. YESSYKA YOLANDA HERNÁNDEZ PADILLA Y NEIDI VALDEZ VALDEZ, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE A LAS PROMOVENTES

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS LEGISLADORES: EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, SIN DUDA ALGUNA HA SIDO DE LAS PRINCIPALES PREOCUPACIONES POR PARTE DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO; TAN ES ASÍ, QUE ESTABLECIMOS COMO ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES, ESPECIALMENTE DE LAS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD

DE LAS PERSONAS Y PROPIEDADES, ASÍ COMO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS, ENTENDIÉNDOSE POR LOS MISMOS EN CONJUNTO DE ACCIONES Y PROCESOS TENDIENTES A GARANTIZAR UN DESARROLLO INTEGRAL Y UNA VIDA DIGNA, ADEMÁS DE LAS CONDICIONES MATERIALES Y AFECTIVAS QUE LES PERMITAN VIVIR PLENAMENTE Y ALCANZAR EL MÁXIMO DEL BIENESTAR POSIBLE. ES POR ESTO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RECIENTE PROBLEMÁTICA QUE EXISTE RESPECTO DEL CUIDADO DE MENORES ACOGIDOS POR CASAS DE ASISTENCIA SOCIAL DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL ESTADO, RESULTA INDISCUTIBLE LA NECESIDAD DE REGULAR SU FUNCIONAMIENTO Y DE REALIZAR DE UNA MANERA CERCANA Y PROFUNDA UNA CERTIFICACIÓN CONSTANTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD, TENDIENTE A VERIFICAR QUE SE MANTENGAN EN ESTAS INSTITUCIONES LOS ELEMENTOS IDÓNEOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE INFANTES Y ADOLESCENTES. FUE POR LO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CONSIDERÓ OPORTUNO FORTALECER EL MARCO NORMATIVO REGULATORIO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO EFICIENTIZAR EL SISTEMA SANCIONADOR A LAS INSTITUCIONES POR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONFERIDAS, ESTO, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RAZÓN POR LO

ANTERIOR, Y EN ATENCIÓN A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE MÉRITO TENDIENTES A FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD QUE ESTÁN O VIVEN EN INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, ES POR LO QUE CONSIDERAMOS OPORTUNO EL DAR POR ATENDIDAS LAS MISMAS, ESTO AL QUEDAR PLENAMENTE SUBSANADAS LAS INQUIETUDES PLANTEADAS POR LOS PROMOVENTES CON LA EXPEDICIÓN DE ESTA NUEVA LEY, Y ES POR LO QUE ME PERMITO SOLICITAR EL APOYO Y EL VOTO DE TODOS USTEDES AL DICTAMEN QUE NOS FUE LEÍDO POR EL DIPUTADO TOMÁS MONTOYA DÍAZ. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: CON FECHA 5 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO NÚMERO 215 EMITIDO POR ESTA LEGISLATURA CONTENIENDO LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, NORMA A CUYO TENOR SON REGULADAS LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA TUTELA DE LA CUSTODIA DE LOS MENORES AL CUIDADO DE LAS OTRORA DENOMINADAS “CASAS HOGAR”, INCORPORANDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y GARANTIZANDO UN EFICAZ APOYO A

LAS MISMAS POR PARTE DEL ESTADO. EN ESTA NORMA SE ESTABLECE ASIMISMO UNA SERIE DE ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY POR PARTE DE LAS CASAS HOGAR, GARANTIZANDO ASÍ EL PLENO DESARROLLO DE LOS MENORES EN ELLAS INTERNADOS, SU SEGURIDAD Y EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS NOBLES FINES PARA LOS QUE FUERAN CREADAS. ADICIONALMENTE, SE PREVÉ EN ESTA NORMA UN CAPÍTULO RESERVADO PARA NORMAR LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN CUANTO A LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA CUSTODIA DE LOS MENORES, ASÍ COMO UNA MÁS ESTRECHA COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS, GARANTIZANDO ASÍ UN SANO DESARROLLO PARA LOS MENORES. COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PONENTE EN EL CONTENIDO DE SU DICTAMEN, POR LO QUE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS

ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENAR SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS RELATIVO AL EXPEDIENTES NÚMERO 5756-4782/LXXI Y 6157/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO (**EXPEDIENTE 6980/LXXII**),

QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6980/LXXII, SIGNADO POR CC. DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE INTEGRAN ESTA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO TRANSITORIO AL DECRETO 213, PUBLICADO EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2011, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES: EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE ESTA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, SE HA CARACTERIZADO POR LA APERTURA AL DIÁLOGO POR LOS PUENTES DE COMUNICACIÓN QUE SE HAN ESTABLECIDO CON LA CIUDADANÍA, PUES A TRAVÉS DE CONSULTAS PÚBLICAS, MESAS DE TRABAJO, TRANSMISIONES EN VIVOS DE LAS SESIONES DEL PLENO Y DE COMISIONES, PORTAL DE INTERNET, ENTRE OTRAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LOS DIPUTADOS, SE HA

LOGRADO CONTACTO DIRECTO CON LOS MISMOS, FORTALECIENDO EL TRABAJO LEGISLATIVO. SEÑALAN QUE EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2011, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, UNA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD QUE COMO DIPUTADOS TENDRÁN QUE RENDIR CUENTAS, CUANDO MENOS, UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES POR ESCRITO, ANTE LOS CIUDADANOS DE CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DONDE RESULTARON ELECTOS. MENCIONAN QUE CON DICHA REFORMA, SE FAVORECE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ASÍ LOS CIUDADANOS ESTARÁN ENTERADOS DEL TRABAJO QUE SE REALIZA AL INTERIOR DE ESTA SOBERANÍA, Y PODRÁN EVALUARLOS CONFORME A LOS RESULTADOS PRESENTADOS. PUNTUALIZAN QUE ESTE NUEVO MECANISMO HA RECONFIGURADO LA ACTIVIDAD PARTICULAR DE CADA DIPUTADO Y DIPUTADA INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, PUES LA ELABORACIÓN DEL MENCIONADO INFORME, CONLLEVA TRABAJO Y PLANEACIÓN HACÍA EL INTERIOR DEL DISTRITO QUE SE REPRESENTA. POR LO QUE SOLICITAN CONTAR CON UN MAYOR PLAZO, PARA TENER LOS ELEMENTOS TÉCNICOS PRESUPUESTARIOS Y DE PLANEACIÓN PARA HACER LLEGAR A LA GENTE UN INFORME DE LABORES QUE CONTRIBUYA A QUE LOS CIUDADANOS TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS, ENRIQUECIENDO EL QUEHACER LEGISLATIVO.

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO H) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SEGÚN SE ADVIERTE EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES INTENCIÓN COMÚN DE LOS PROMOVENTES, CONTAR CON UN PLAZO MAYOR PARA QUE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTA LEGISLATURA, OBTENGAN LOS ELEMENTOS TÉCNICOS PRESUPUESTARIOS Y DE PLANEACIÓN PARA HACER LLEGAR A SUS REPRESENTADOS UN INFORME DE LABORES QUE CONTRIBUYA A QUE LA CIUDADANÍA SE IMPONGA DEL DESEMPEÑO DEL LEGISLADOR, ENRIQUECIENDO EL QUEHACER DE ESTE PODER LEGISLATIVO. EN RELACIÓN A DICHA PETICIÓN, ES DE MENCIONAR QUE CON MOTIVO DE LAS ADICIONES REALIZADAS RECENTEMENTE AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 213,

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE, SE ESTABLECIÓ COMO UNA OBLIGACIÓN PARA LOS INTEGRANTES DE LAS LEGISLATURAS, RENDIR CUANDO MENOS UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES POR ESCRITO, ANTE LOS CIUDADANOS DE CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DONDE RESULTARON ELECTOS, EL CUAL DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE A CADA AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA. REFORMA LA ANTERIOR QUE SURGIÓ DEBIDO A QUE ESTE PODER LEGISLATIVO NO ES AJENO A LAS PRIORIDADES QUE NOS ACUSA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, PUES ES INCONCUSO QUE NOS CORRESPONDE LA CREACIÓN DE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN DAR UNA MAYOR IMPULSO AL MENCIONADO PRINCIPIO Y AL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PRIORIZÁNDOLO, DESDE LUEGO, HACÍA EL INTERIOR DE ESTA SOBERANÍA. EN TAL VIRTUD, COMPARTIMOS LA INTENCIÓN EXPUESTA EN LA INICIATIVA, PUES COMO LO MENCIONAN LOS PROMOVENTES, LA ELABORACIÓN DEL MENCIONADO INFORME CONLLEVA UN ARDUO TRABAJO Y PLANEACIÓN HACÍA EL INTERIOR DE LOS DISTRITOS QUE REPRESENTA CADA DIPUTADO, AUNADO A QUE EL MISMO ES COMPLEMENTO SUSTANCIAL PARA LA SATISFACCIÓN DEL FIN QUE SE PERSIGUE, PUES DE CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS

TÉCNICOS PARA HACER LLEGAR A LA CIUDADANÍA LA ACTIVIDAD DE LOS LEGISLADORES DEL ESTADO, SE FORTALECERÁ LA COMUNICACIÓN CON LA MISMA, POR LO CUAL CONSIDERAMOS APROBAR EN SUS TÉRMINOS LA REFORMA PROPUESTA, QUE REDUNDARÁ DE MANERA SIGNIFICATIVA EN LA TRANSPARENCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. ES POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA EL ÚNICO TRANSITORIO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO, AL DECRETO NÚMERO 213, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2011, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** POR ÚNICA OCASIÓN EL INFORME ANUAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEBERÁ REALIZARSE ANTE LOS CIUDADANOS HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO. ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

**ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 213 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: SE ENCUENTRA A DEBATE, EL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO AL DECRETO 213,

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. SE PROPONE DIFERIR PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, INFORME DE ACTIVIDADES DE LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA ANTE LOS ELECTORES DEL DISTRITO EN DONDE RESULTAMOS ELECTOS. CABE MENCIONAR QUE EL CONTENIDO DEL DECRETO 213, CONTIENE UNA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 BIS 1 AL 18 BIS 4, PROMOVIDA POR NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009. EL PROPÓSITO DE LA MENCIONADA INICIATIVA FUE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ACTUAL LEGISLATURA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES. SE ESTABLECIÓ QUE EL INFORME DEBERÁ SER PRESENTADO DENTRO DE LOS DOS MESES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO CONSTITUCIONAL. CONSIDERANDO QUE LA MENCIONADA INICIATIVA, SE APROBÓ APENAS EL PASADO 17 DE JUNIO, RESULTA COMPLICADO DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA REFORMA, LO ANTERIOR PORQUE SE REQUIERE TIEMPO PARA ELABORAR EL INFORME, ASÍ COMO DE UNA PLANEACIÓN PARA SU PRESENTACIÓN EN LOS 26 DISTRITOS ELECTORALES. CON ELLO, PARA EVITAR QUE SE

EMPALMEN LOS INFORMES EN AQUELLOS DISTRITOS DONDE SE ELIGIERON DIPUTADOS DE MAYORÍA, LO MISMO QUE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN ESTAS CONDICIONES, NOS PARECE DE SENTIDO COMÚN, DIFERIR LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME, HASTA CUANDO CONCLUYA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO MÁS IMPORTANTE ES QUE FINALMENTE, SE REALIZARÁ EL EJERCICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, QUE A SU VEZ ABONA LA TRANSPARENCIA DE NUESTRA LABOR COMO LEGISLADORES. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA APOYARÁ CON SU VOTO EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE NOS OCUPA. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 213 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6980/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 213 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO (**EXPEDIENTE 6923/LXXII**), QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 18 DE MAYO DE 2011, **EL EXPEDIENTE 6923/LXXII, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE QUE SE SIRVA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE UNA PRESUNTA IRREGULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE MONTERREY EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PARA RECONSTRUIR LA CALLE REFORMA Y SUS CALLES ADYACENTES, Y DE ENCONTRAR VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN**

APLICABLE, TURNARLA DE INMEDIATO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

EN EL DOCUMENTO EN ANÁLISIS, EL PROMOVENTE MANIFIESTA QUE EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2009, EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESUNTAMENTE ADJUDICÓ SIN LICITACIÓN LAS OBRAS PARA RECONSTRUIR LA CALLE REFORMA A DIVERSAS CONSTRUCTORAS POR UN MONTO APROXIMADO DE \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 MN), SEGÚN TRASCENDIÓ EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INCUMPLIENDO PRESUNTAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 INCISO A) DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2011 Y EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN QUE ESTABLECEN CLARAMENTE QUE SOLAMENTE SE PUEDEN ADJUDICAR OBRAS DE MANERA DIRECTA SIN LICITACIÓN HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE 41,012.50 CUOTAS, EQUIVALENTE A \$233,000.00 (DOSCIENTOS

TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MN). ASÍ MISMO CITA LOS NUMERALES 24 Y 25 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, MANIFESTANDO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS MISMOS, UNA OBRA MAYOR DE \$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MN) PUEDE ASIGNARSE SIN LICITACIÓN SÓLO CUANDO EXISTAN “CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS” Y CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CABILDO. SIGUE MANIFESTANDO QUE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS LA ADMINISTRACIÓN DE MONTERREY NO PUEDE ACTUAR DE MANERA UNILATERAL NI ADJUDICAR DIRECTAMENTE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN POR UN MONTO MAYOR DE \$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MN) SIN LA APROBACIÓN PREVIA DEL CABILDO DE MONTERREY. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE SEGÚN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LA OBRA SE INICIÓ EL DÍA 29 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y POSTERIORMENTE UNA VEZ CASI CONCLUIDA LA OBRA, EL DÍA 13 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA ADMINISTRACIÓN DE MONTERREY PIDIÓ LA AUTORIZACIÓN AL CABILDO DE MONTERREY PARA REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR UN MONTO SUPERIOR A \$233,000.00, ALUDIENDO EL PROMOVENTE QUE SEGÚN LO EXPUESTO LA ADMINISTRACIÓN DE MONTERREY NO PIDIÓ AUTORIZACIÓN EN TIEMPO Y FORMA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL PROMOVENTE SOLICITA QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE SIRVA A

REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE ESTA PRESUNTA IRREGULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE MONTERREY EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PARA RECONSTRUIR LA CALLE REFORMA Y SUS CALLES ADYACENTES, Y DE ENCONTRAR VIOLACIONES A LA LEY, TURNARLA DE INMEDIATO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN. ANALIZADA QUE HA SIDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** EN PRIMER TÉRMINO ESTA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE CONSIDERA COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y SEGÚN LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XVI. POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD EN COMENTO, ADVERTIMOS QUE EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑA ELEMENTOS PROBATORIOS QUE NOS SEÑALEN FALTAS EN UN RUBRO DETERMINADO DE LA CUENTA PÚBLICA QUE NOS INDIQUEN UN SUPUESTO MAL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, YA QUE EL SÓLO

DICHO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO ES PRUEBA PLENA DE QUE LO EXPRESADO SEA CIERTO, POR LO QUE NO SE DEBE CONCLUIR QUE LA OBRA HAYA COSTADO LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN EL ESCRITO DE MÉRITO, Y EN CONSECUENCIA, SE ACTUALICEN LOS HECHOS DESCRITOS. SIN EMBARGO, CABE MENCIONAR QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN HECHA PÚBLICA POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY EN SU PORTAL DE INTERNET, FUE EN FECHA POSTERIOR AL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA QUE SE APROBÓ SU ADJUDICACIÓN DIRECTA. EN ESPECÍFICO, SE TRATA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2011, DONDE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO PARA QUE SE CONTRATARA DIRECTAMENTE MEDIANTE LA EXCEPCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA EN LA CALLE REFORMA Y ADYACENTES. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, TENEMOS QUE LA INQUIETUD DEL PROMOVENTE ES COINCIDENTE CON LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN SU ARTÍCULO 7º, FRACCIONES I Y IX QUE A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 7º. EL ÓRGANO SERÁ COMPETENTE PARA:

- I. **FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; LOS INGRESOS, EGRESOS, DEUDA, ACTIVOS, PATRIMONIO, EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y RECURSOS DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS RESPECTIVOS CONFORME A LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO, A EFECTO DE VERIFICAR EL DESEMPEÑO DE LOS MISMOS Y LA LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;**
- IX: **INVESTIGAR, EN SU CASO, LOS ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONFIGURAR ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL INGRESO, EGRESO, PATRIMONIO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, PARA ELABORAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES;**

ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE ÉSTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO CONSIDERA IMPORTANTE LA VERIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE RELATA EL PROMOVENTE, OBEDECiendo EN TODO INSTANTE, LAS DIRECTRICES Y RESTRICCIONES QUE IMPONE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA. CONGRUENTES CON LO EXPRESADO EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, ESTIMAMOS QUE EN VIRTUD DE QUE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY SE ENCUENTRA EN ESTUDIO POR PARTE DE NUESTRO ENTE FISCALIZADOR, DEBE SER ÉSTE QUIEN EN BASE A SU COMPETENCIA DETERMINE LA FACTIBILIDAD DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EN LO ESPECÍFICO QUE PERMITA VERIFICAR SI EXISTE O NO UN ACTO O CONDUCTA QUE TENGA POR

CONSECUENCIA LA AFECTACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE REFORMA Y SUS CALLES ADYACENTES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ORDINARIAS DE FISCALIZACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA 2010. LA ANTERIOR DETERMINACIÓN, FUE TOMADA POR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA NO SOLO EN ARAS DE ATENDER EN LOS TÉRMINOS MÁS APROPIADOS LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE, SINO TAMBIÉN CON EL FIN DE FOMENTAR LA TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS MUNICIPALES EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVI Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **ACUERDO.**

PRIMERO.- SE REMITE COPIA DEL PRESENTE DICTAMEN Y DEL EXPEDIENTE DE ORIGEN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A FIN DE QUE EN SU LABOR ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DETERMINE LO CONDUCENTE Y LO QUE CORRESPONDE A DERECHO, RESPECTO A LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE AL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EN REITERADAS OCASIONES HEMOS SEÑALADO QUE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ES FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO. POR TAL RAZÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES EL ENTE ENCARGADO DE REGULAR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES QUE DENTRO DE LA

ADMINISTRACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL EJERZAN GASTO PÚBLICO. EN ESTE SENTIDO, LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE HA SIDO MODIFICADA, TODA VEZ QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7º FRACCIÓN III DE LA LEY DEL ÓRGANO FISCALIZADOR SUPERIOR DEL ESTADO, A LA AUDITORIA LE CORRESPONDE COMPROBAR Y VERIFICAR LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, CONCESIONES U OPERACIONES QUE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN CELEBRAN O REALIZAN, SE AJUSTEN A LA LEGALIDAD. ADICIONADO A LO ANTERIOR, CABE SEÑALAR QUE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN ESTUDIO POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, MOTIVO POR LO CUAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y CONVENCIDOS QUE ACTUALMENTE CONFORME A DERECHO, LOS INVITAMOS TENGAN A BIEN A EMITIR SU VOTO EN SENTIDO FAVORABLE PARA SU APROBACIÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN QUE CONTIENE SOLICITUD DE EXHORTO A FIN DE QUE SE SIRVA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE UNA PRESUNTA

IRREGULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE MONTERREY EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PARA RECONSTRUIR LA CALLE REFORMA Y SUS CALLES ADYACENTES, Y DE ENCONTRAR VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, TURNARLA DE INMEDIATO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN. LA COMISIÓN DE MÉRITO EMITIÓ UN DICTAMEN QUE SE PROPONE A ESTA SOBERANÍA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL ÓRGANO AUXILIAR DE FISCALIZACIÓN DE ESTE CONGRESO, A FIN DE QUE EN LA REVISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2010 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DETERMINE LO CONDUCENTE Y LO QUE CORRESPONDE A DERECHO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS POR EL PROMOVENTE. RECORDEMOS SEÑORES LEGISLADORES, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIONES X Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LE CORRESPONDE A ESTE CONGRESO FISCALIZAR, VIGILAR, Y EVALUAR EL EJERCICIO FINANCIERO ESTATAL Y MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN, O RECHAZO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, PREVIO INFORME DE RESULTADOS REMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO. EN ESTE SENTIDO, ME PERMITO SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN. POR SU ATENCIÓN GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. POR LO QUE TOCA A LO MANIFESTADO POR EL PROMOVENTE DEL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, ES NECESARIO SUBRAYAR QUE NO ACOMPAÑA PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE O SUSTENTE SU DICHO Y SOLO SE BASA EN PRESUNCIONES. MÁS SIN EMBARGO, CON LA INTENCIÓN DE OBEDECER EL MANDATO CONSTITUCIONAL QUE CONFIERE FACULTADES A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ES MENESTER UN PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A FIN DE DESPEJAR TODA DUDA CON RESPECTO A CUALQUIER IRREGULARIDAD DE GASTO PÚBLICO. POR LO QUE EN ARAS DE ENRIQUECER LA TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, COINCIDIMOS CON LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE CONOCIÓ DE LA PRESENTE SOLICITUD, EN EL SENTIDO DE REMITIR COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE FISCALIZAR Y ANALIZAR EL EJERCICIO FISCAL 2010 DEL MENCIONADO MUNICIPIO. ASÍ PUES LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTAREMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENAR SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6923/LXXII DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO (**EXPEDIENTE 5390/LXXI**), QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5390/LXXI) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2008, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 5390/LXXI,** QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVEN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES: DESTACAN LOS PROMOVENTES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REFIERE UN MARCO REGULATORIO EN EL QUE FACULTA A LAS LEGISLATURAS COMO LA BASE DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE, TAMBIÉN FACULTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL

PROPIO MUNICIPIO, SEÑALANDO ENTRE ELLAS, LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 115 EN SU FRACCIÓN II. MANIFIESTAN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFIERE LO SIGUIENTE EN SU ARTÍCULO 118 PÁRRAFO SEGUNDO “LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE CONFORMARÁ Y ORGANIZARÁ SEGÚN DETERMINE LA LEY RESPECTIVA”, ES DECIR, ESTABLECE CLARAMENTE QUE LA FORMA EN QUE SE CONFORMARÁ Y ORGANIZARÁ LA ADMINISTRACIÓN SERÁ CONFORME A LO QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA, SIENDO EN ESTE CASO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y ES FACULTAD DE ESTE H. CONGRESO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN V, EL EXPEDIR LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL CON BASE EN LAS CUALES, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN APROBAR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL DE APLICACIÓN EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS. ASIMISMO SEÑALA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, REFIERE EN SU ARTÍCULO 129 LO SIGUIENTE: “*LAS FUNCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, CORRESPONDERÁ A LAS AUTORIDADES QUE DETERMINE LA LEY APlicable*”. ES DECIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, REMITE EL ESTABLECIMIENTO DE QUIENES SERÁN LOS ENCARGADOS DE LAS FUNCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A LA LEY APPLICABLE, QUE EN ESTE CASO NO ES OTRA QUE LA QUE SE PROPONE REFORMAR POR MEDIO DE LA INICIATIVA QUE PLANTEAN. REFIEREN QUE POR LO ANTES MENCIONADO, PROponen CAMBIOS TRASCENDENTALES EN LA OPERATIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, ESTABLECIENDO SU EXISTENCIA DESDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, OTORGÁNDOLES A LOS AYUNTAMIENTOS LA ATRIBUCIÓN DE PARTICIPAR EN EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR Y ENCOMENDÁNDOLE AL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO Y A LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, UNA MAYOR INJERENCIA DIRECTA EN LOS ASUNTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA OPERATIVIDAD DEL MUNICIPIO. POR ELLO PROponen, LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN SU FRACCIÓN VIII DEL INCISO A), PARA ESTABLECER LA ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA APROBAR EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIONES DEL TITULAR DEL ÓRGANO E CONTROL INTERNO MUNICIPAL. ASIMISMO PROponen MODIFICAR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN COMENTO, PARA ESTABLECER QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTARÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, ADEMÁS DE LAS DE SECRETARIO Y TESORERO EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

MUNICIPAL, ASÍ COMO LA FRACCIÓN II EN SU ARTÍCULO 30, PARA ESTABLECER LA ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMER DE TENER UNA COORDINACIÓN DIRECTA CON EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA DARLE SEGUIMIENTO A LA LABOR DE ÉSTE ÚLTIMO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO. Y POR ÚLTIMO SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE REFERENCIA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE QUE ADEMÁS DE LA TESORERÍA, EXISTA UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, AGREGANDO UN CAPITULO, QUE REGULE LAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL TITULAR MENCIONADO. MENCIONA QUE CON LAS ANTERIORES MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN REALIZAR A LA LEY QUE NOS OCUPA, SE PRETENDE REFORZAR EL CONTROL HACÍA EL INTERIOR DE LOS AYUNTAMIENTOS CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR CADA VEZ MEJORES PRÁCTICAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUES EN REPETIDAS OCASIONES SE HAN LEVANTADO VOCES INDICANDO LA NECESIDAD DE QUE QUIEN OSTENTA LA RESPONSABILIDAD DE SER TITULAR DE LAS CONTRALORÍAS EN LOS MUNICIPIOS, TENGA UNA MAYOR FUERZA Y RECONOCIMIENTO Y MEJORES HERRAMIENTAS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES EFECTIVAS DE CONTROL INTERNO Y QUE NO DEPENDA COMPLETAMENTE SU DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL,

HACIENDO COPARTÍCIPLE A LOS REGIDORES Y SÍNDICOS DE ESTE NOMBRAMIENTO PARA QUE A TRAVÉS DE ELLOS, SEGÚN SEA EL CASO, SE INVOLUCREN EN LOS ESFUERZOS POR MEJORES PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS Y UNA VIGILANCIA MÁS EFECTIVA DEL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ESCRITO EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO Ñ) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL MARCO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN NUESTRO ESTADO, SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONCRETAMENTE POR EL ARTÍCULO 115; LA CONSTITUCIÓN ESTATAL EN SU ARTÍCULO 118; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LAS LEYES QUE HACEN REFERENCIA A LOS DISTINTOS ASPECTOS DE LA VIDA MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES ESPECÍFICOS. DENTRO DE ESTE CONJUNTO DE DISPOSICIONES SE ENCUENTRAN LAS

ATRIBUCIONES, ESTRUCTURAS Y FUNCIONES PROPIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA IMPULSAR EL DESARROLLO LOCAL. EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO, COMPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS SÍNDICOS Y REGIDORES, SE TOMAN LAS DECISIONES FUNDAMENTALES Y SE DEFINEN LAS DIRETRICES DEL GOBIERNO MUNICIPAL; POR OTRO LADO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE EJECUTAN LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DISEÑADOS PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES SOCIALES A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS TALES COMO LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA TESORERÍA MUNICIPAL, ENTRE OTROS, ESTABLECIENDO ADEMÁS SUS ÓRGANOS Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. EN ESA TESITURA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PREVIENE EN SU FRACCIÓN II COMO FACULTAD DE LOS SÍNDICOS: “*COORDINAR LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO Y VIGILAR LA CORRECTA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS*”. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY EN CITA, ESTABLECE LO SIGUIENTE: “*LA VIGILANCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SÍNDICO O AL SÍNDICO PRIMERO EN SU CASO, Y A LA COMISIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY. EL CONGRESO DEL ESTADO REVISARÁ Y APROBARÁ EN SU CASO LAS CUENTAS*

*DE COBRO E INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO". POR OTRA PARTE, TAMBIÉN EN NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL LOCAL, PREVIENE EN SU ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, COMO FACULTAD DEL CONGRESO LO SIGUIENTE: "FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR EN SU CASO CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS QUE PRESENTEN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, **LOS MUNICIPIOS** Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, CON EL OBJETO DE EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PRESUPUESTOS RESPECTIVOS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS, ASÍ COMO FISCALIZAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE HAYAN RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS....". ADICIONALMENTE, EN LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL TEMA, REFIERE EN SU ARTÍCULO 2°, FRACCIÓN III, QUE LA CUENTA PÚBLICA, ES UN INFORME QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS RINDEN DE MANERA CONSOLIDADA A LA LEGISLATURA SOBRE SU GESTIÓN FINANCIERA, ADEMÁS EN SU FRACCIÓN IV, ESTABLECE COMO*

ENTIDADES FISCALIZADAS LAS SIGUIENTES: “*LOS PODERES DEL ESTADO, LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA CUALQUIERA DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE POR CUALQUIER RAZÓN RECAUDEN, MANEJEN, ADMINISTREN O EJERZAN RECURSOS, FONDOS O VALORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS*”.

EN ESE SENTIDO, ES CLARO ADVERTIR QUE EN LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS TANTO MUNICIPALES COMO DEL ESTADO, EN LA MATERIA, ESTABLECIENDO CON PRECISIÓN, QUE AUTORIDADES SON LAS ENCARGADAS DE REGULAR EL PROCESO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA MUNICIPAL.

A LA LUZ DE LO ANTERIOR, Y EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA EN ESTUDIO, PODEMOS CONSTATAR QUE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO QUE SE PRETENDE INCORPORAR, YA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS PARA OTROS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AUNADO A LAS FACULTADES INHERENTES A ESTE LEGISLATIVO RESPECTO DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON LO CUAL, EN LA ESPECIE, QUEDA SATISFECHA DE ANTEMANO LA INTENCIÓN DE LOS PROMOVENTES, EN EL SANO EJERCICIO DE LAS

ATRIBUCIONES CONFERIDAS A CADA ENTIDAD DEL ESTADO. POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PONENTE, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.**- POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE DA POR ATENDIDA LA INICIATIVA PRESENTADO POR LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INCORPORAR LA FIGURA DE UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA**

DE JESÚS HUERTA REA, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO COMPAÑERO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS LLEVADO A CABO EN EL SENO DE LA COMISIÓN PONENTE, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCLUIR LA FIGURA DEL CONTRALOR MUNICIPAL COMO ENTE FISCALIZADOR, ES DE SEÑALAR QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PREVÉ QUE LAS ATRIBUCIONES QUE SE PRETENDEN OTORGAR A DICHA FIGURA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN CONFERIDAS EN EL SÍNDICO MUNICIPAL O SÍNDICO PRIMERO, ENTRE LAS QUE SE CONTEMPLAN EL VIGILAR LA CORRECTA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS, POR LO QUE FUE QUE SE DETERMINÓ EL DAR POR ATENDIDA LA MISMA. ADICIONALMENTE, ES DE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DE LA LEY DE MÉRITO, LOS AYUNTAMIENTOS CONFORME A SUS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS QUEDARÁN LAS DEPENDENCIAS QUE ASÍ LO REQUIERAN. DEBIDO A ESTO Y A FIN DE NO ENTORPECER EL ACTUAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ES POR LO QUE CONSIDERO OPORTUNO DAR POR ATENDIDA LA PRESENTE INICIATIVA. ES CUANTO COMPAÑERO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: COMPARTIMOS LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE DA POR ATENDIDA LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CREAR LA FIGURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL. EL OBJETIVO DE LA INICIATIVA ES REFORZAR EL CONTROL DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA LOGRAR MEJORES PRÁCTICAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. UNA DE LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA, ES VIGILAR EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, APLICANDO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES, CUANDO EL ÓRGANO FISCALIZADOR DEL CONGRESO, DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DETECTA UN MANEJO IRREGULAR DE LOS CAUDALES PÚBLICOS. CONSIDERAMOS QUE LA INICIATIVA ES BIEN INTENCIONADA, PERO ADVERTIMOS QUE YA EXISTE LEGISLACIÓN PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CUMPLA CON ESTA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL. POR EJEMPLO, DENTRO DE LAS FACULTADES DE LOS SÍNDICOS SE ENCUENTRA LA DE: “*VIGILAR LA CORRECTA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS*”,

SEGÚN LO DISPONE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II. ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 12 DE LA MISMA LEY, PRECEPTÚA QUE: “*LA VIGILANCIA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SÍNDICO O AL SÍNDICO PRIMERO EN SU CASO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE HACIENDA RESPECTIVA*”. DE LA MISMA MANERA, EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, FACULTA AL CONGRESO PARA REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, PREVIO DICTAMEN DEL ÓRGANO FISCALIZADOR DEL CONGRESO. EN ESTE SENTIDO, CONSIDERAMOS QUE AUNQUE NO ESTÁ DE MÁS REFORZAR EL CONTROL DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PARA EVITAR DESVÍOS, NO ES RECOMENDABLE DUPLICAR ÓRGANOS QUE REALICEN ESTA FUNCIÓN, PORQUE LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO PUEDE PARALIZARSE, AL EXISTIR PUNTOS DE VISTA DIVERGENTES, RESPECTO DE ESTA TEMÁTICA. ADICIONALMENTE, NO ESTAMOS DE ACUERDO, CON “PARCHAR” LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EN LUGAR DE ELLO, NOS PRONUNCIAMOS POR LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE SE ENCUENTRA TURNADA A LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE; ESTO ES LO URGENTE, PARA FORTALECER A LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO

NUEVA ALIANZA, VOTARÁ A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN.
MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENAR SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 23 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PVEM Y PT) Y 11 VOTOS EN CONTRA (PAN), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5390/LXXI DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO (**EXPEDIENTE 5526/LXXI**), QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2008, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 5526/LXXI, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PROPONE DEROGAR LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DEL TITULO PRIMERO, CAPÍTULO SEXTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** **ANTECEDENTES:** SEÑALA LA PROMOVENTE QUE SE PRESENTÓ LA INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN

LA QUE SE ESTABLECE LA IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD SOBRE LA EFICIENTE ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE ARCHIVOS, DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS QUE REGUARDAN NUESTRO PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ADMINISTRATIVO; DE LA MISMA MANERA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESALTA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A CUALQUIER PERSONA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INCLUYENDO EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO. MENCIONA QUE EN TÍTULO PRIMERO CAPITULO SEXTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRAN DOS ARTÍCULOS QUE SE CONSIDERAN REDUNDAN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICHOS NUMERALES SON EL 39 Y 40; LOS CUALES HACEN REFERENCIA SOBRE EL MANEJO DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO; TAL ACTIVIDAD SE ENCONTRARÍA ESTABLECIDA EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE DE SER ASÍ, EXISTIRÍA UNA DOBLE REGLAMENTACIÓN SOBRE LA MISMA FUNCIÓN. POR LO TANTO, CONSIDERA NECESARIO DEROGAR LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DEL TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO SEXTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE

MANTENER UN EFICIENTE ORDEN Y COHERENCIA EN LA REDACCIÓN DE LAS LEYES EN CITA. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. QUIENES INTEGRAMOS ESTA DICTAMINADORA, RECONOCEMOS QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBE GARANTIZAR A LOS NEOLONESES, LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS QUE INCREMENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE MECANISMOS QUE INSTITUCIONALICEN LA COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTOS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DADO QUE, LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA SOCIEDAD, SÓLO SERÁ POSIBLE SÍ LOS CIUDADANOS PUEDEN ACCEDER A DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE JUSTIFIQUEN Y TRANSPARENTEN LA FUNCIÓN PÚBLICA, YA QUE EL GOBIERNO ES EL PRINCIPAL COLECTOR, USUARIO, ARCHIVADOR Y PRODUCTOR DE INFORMACIÓN. ESTO ES, UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA COMO LA

NUESTRA, DEBE BUSCAR UN MARCO LEGAL CONGRUENTE CON UN DERECHO FUNDAMENTAL COMO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, DADO QUE SE BUSCA QUE LA INFORMACIÓN FLUYA HACIA LOS GOBERNADOS INTERESADOS EN CONOCER, EVALUAR Y SUPERVISAR LAS ACCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y GOBERNANTES, ASÍ COMO LA HISTORIA QUE RESPALDE LAS DECISIONES TOMADAS CON ANTERIORIDAD Y, HACÍA TODOS LOS RINCONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA QUE ÉSTOS SEAN COPARTICIPES DE UNA NUEVA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO COMO EL NUESTRO. MÁS AÚN, LA OBLIGACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES LA EDIFICACIÓN DE UN MARCO JURÍDICO CONGRUENTE Y ACORDE CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE INTEGRAN NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE MODIFICAR LEYES SIN ATENDER LAS ESTRUCTURAS LEGALES VIGENTES, ES CONTRAVENIR LA TAREA FUNDAMENTAL QUE NOS HA SIDO ENCOMENDADA POR LA CIUDADANÍA NUEVOLEONESA, EN DICHOS TÉRMINOS EL EJERCICIO PARLAMENTARIO DEBE APEGARSE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE A NUESTRO TEXTO CONSTITUCIONAL ESTADUAL Y ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES, PARA MAXIMIZAR SU EFICACIA GARANTISTA Y NO PROVOCAR LA AUSENCIA DE NORMAS JURÍDICAS EXIGIDAS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN. EN ESTA TESISURA, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTIMA QUE CON INDEPENDENCIA DE QUE

SE EMITA UNA NUEVA LEY DE ARCHIVOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE DEBE SUPRIMIR EL CAPÍTULO SEXTO, DENOMINADO “*DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS*”, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES NO DEBE OLVIDARSE QUE ÉSTA ÚLTIMA, ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR ENDE, HACE REFERENCIA A PRINCIPIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL, EN ESPECÍFICO AL REFERIDO EN LA FRACCIÓN V EL CUAL A LA LETRA DICE: “*V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS*”. POR OTRA PARTE, TAMBIÉN NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL LOCAL, PREVIENE EN SU ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, LO SIGUIENTE: “*LOS SUJETOS OBLIGADOS, A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS*; AUNADO A QUE LA LEY EN CITA, CONSTITUYE ACTUALMENTE EL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE MÁS INNOVADOR EN RELACIÓN AL TEMA, EN FRANCA CORRELACIÓN CON LOS DISPOSITIVOS CONSTITUCIONALES ANTES MENCIONADO. POR ENDE, SE VALORA LA APORTACIÓN DE LOS PROMOVENTES, SIN EMBARGO, SE

CONSIDERA POR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, IMPROCEDENTE LA ELIMINACIÓN DEL CAPÍTULO EN MENCIÓN DENTRO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BUSCANDO CONSERVAR LA ESTABILIDAD Y CONSISTENCIA DE DICHO CAPÍTULO EN FRANCA CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 DE NUESTROS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES. ES POR ELLO, QUE POR LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. ÚNICO.**- NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DEL TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO SEXTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL PRESENTE DICTAMEN.
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS

QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: LA BÚSQUEDA DE UN MARCO NORMATIVO ACORDE A LAS NECESIDADES ACTUALES, SIN DUDA ALGUNA HA SIDO UNA PRIORIDAD POR PARTE DE QUIENES INTEGRAMOS ESTE GRUPO LEGISLATIVO, EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SIN EMBARGO EN CUANTO A LA INICIATIVA DE MÉRITO, ES DE SEÑALAR QUE CARECE DE SUSTENTO ALGUNO, PUESTO QUE PRETENDE DEROGAR DISPOSICIONES DERIVADAS DE UN HECHO INCIERTO, ESTO, AL SEÑALAR QUE SE CONTRAPONDRIÁN CON LA EMISIÓN DE UNA NUEVA LEY DE ARCHIVOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEBIDO A ESTO, ES POR LO QUE HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE CONSIDERÓ APROPIADO NO APROBARSE LA INICIATIVA DE MÉRITO. EXPUESTO LO ANTERIOR, ES POR LO QUE SOLICITO EL VOTO EN SENTIDO APROBATORIO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS AQUÍ PRESENTES. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENAR SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5526/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO (**EXPEDIENTES 3157/LXX Y 5794/LXXI**), QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES **EXPEDIENTES LEGISLATIVOS:** I.- **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 3157/LXX**, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y; II.- **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 5794/LXXI**, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, DE LA LXXI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS ARTÍCULOS 16, 28 ÚLTIMO PÁRRAFO, 54, 55, 56, 58, 59 Y 60.

ANTECEDENTES. I.- INDICAN LOS PROMOVENTES EN SU INICIATIVA QUE EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DICHA REFORMA, LA NOVENA EN LA HISTORIA DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ES SIN DUDA ALGUNA, LA MÁS IMPORTANTE POR SU CONTENIDO Y ALCANCE A FAVOR DEL MUNICIPIO LIBRE, COMO EJE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE MÉXICO. A PARTIR DE ESTA REFORMA, SE ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO YA NO SERÁ ADMINISTRADO, SINO GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO CUYO ORIGEN ES LA ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, ADEMÁS REAFIRMA LA AUTONOMÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO; SE LE RECONOCEN COMPETENCIAS EXCLUSIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS; SE GARANTIZA SU DERECHO DE INICIATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA; SE INDICA QUE LOS RECURSOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE EJERZAN EN FORMA DIRECTA Y SE DISPONE QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES TENDRÁN EL MANDO DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES, ENTRE OTRAS MODIFICACIONES DE GRAN TRASCENDENCIA. MENCIONAN QUE ES DE GRAN RELEVANCIA POLÍTICA Y JURÍDICA EL NUEVO STATUS QUE SE OTORGA AL MUNICIPIO DE GOBIERNO Y NO SÓLO DE ENTE ADMINISTRATIVO, POR LO QUE SE LE DA UN VERDADERO RECONOCIMIENTO COMO PRIMER NIVEL DE GOBIERNO,

SEMEJANTE A LOS NIVELES ESTATAL Y FEDERAL. EN LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS DE SU INICIATIVA, MENCIONAN QUE CON CIERTA FRECUENCIA EL CONGRESO DEL ESTADO, CONOCE DE LAS RENUNCIAS, LICENCIAS O EXCUSAS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, E EFECTO DE HACER LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEER LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE. TAL NORMATIVA SE ENCUENTRA ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. ARGUYEN QUE EXISTEN DISCREPANCIAS EN LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA EN AMBAS DISPOSICIONES YA QUE EN EL ARTÍCULO 126 DE REFERENCIA SE USAN LAS PALABRAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y EL ARTÍCULO 16 EN COMENTO ESTIPULA LOS TÉRMINOS EXCUSAS O RENUNCIAS. CALIFICAN LOS PROMOVENTES QUE EXISTE UN VACÍO LEGAL, QUE ES APROVECHADO POR LOS MUNÍCIPES QUE SE LIMITAN A CALIFICAR DE EXCUSA DEL REGIDOR O SÍNDICO PARA SEPARARSE DEL CARGO CUANDO EN REALIDAD SE TRATA DE UNA LICENCIA INDEFINIDA O DE UNA “RENUNCIA DISFRAZADA”. POR TAL MOTIVO, ARGUMENTAN QUE EL CONGRESO DEL ESTADO SE VE OBLIGADO A “INTERPRETAR” LA LEY Y HACER LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, SIN AJUSTARSE A LO PRECEPTUADO EN EL

ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. SIN EMBARGO CONCLUYEN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE ES OCIOSA E ILEGAL, LA INTERVENCIÓN DE LA LEGISLATURA, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. MENCIONAN QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A DIFERENCIA DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ES LA ÚNICA QUE ESTABLECE LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN ASUNTOS QUE COMPETE DECIDIR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS. POR LO QUE EL PROPÓSITO DE SU INICIATIVA CONSISTE EN REFORMAR LOS CITADOS ARTÍCULOS PARA ELIMINAR LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL CASO DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. MANIFIESTAN SU CONVENCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE QUE EN NUEVO LEÓN, SE ABANDONE LA IDEA DE TRATAR A LOS MUNICIPIOS COMO DEPENDENCIAS O COMO ENTIDADES PRODUCTO DE UNA DESCENTRALIZACIÓN POR REGIÓN RESPECTO AL GOBIERNO ESTATAL, YA QUE ESTE TRATAMIENTO CONSTITUYE EL AGRAVIO HISTÓRICO MÁS PROFUNDO, CONTRA LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL, POR LO QUE PARA REVERTIR ESA SITUACIÓN, CONSIDERAN, DEBEN APLICARSE EN NUESTRA ENTIDAD, TODAS LAS DISPOSICIONES DERIVADAS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL AL REFERIDO

ARTÍCULO 115. **II.-** MENCIONA LA PROMOVENTE QUE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999, ENTRE OTROS AVANCES PARA LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL, CONCEPTUALIZÓ A LOS MUNICIPIOS COMO ÁMBITOS DE GOBIERNO, SIMILARES A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, AL DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PROPIO GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO MANIFIESTA, QUE EN NUEVO LEÓN LA REFORMA AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL ANTES SEÑALADO, NO SE HA PODIDO IMPLEMENTAR A CABALIDAD, TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, COMO EN LA RESPECTIVA LEY SECUNDARIA. POR OTRA PARTE MENCIONA QUE EL RETRASO EN LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO LOCAL, SE REFLEJA ENTRE OTROS EJEMPLOS, EN LA EXCESIVA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA, SON EXCLUSIVOS DE LOS MUNICIPIOS, UN EJEMPLO ES AL FORMULAR LA DECLARATORIA Y MANDAR LLAMAR A LOS SUPLENTES DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS, CUANDO ESTOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, RENUNCIAN A SU CARGO O SOLICITAN LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO. HACE REFERENCIA LA PROMOVENTE AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VIGENTE, EN LA CUAL PRECEPTÚA QUE EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL

PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNA AL SUSTITUTO, DE ENTRE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, RESPETANDO EL ORIGEN PARTIDISTA DEL SUSTITUIDO, ESTE ES OTRO CASO, QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROMOVENTE, REPRESENTA OTRA INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES, DEL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE LOS AYUNTAMIENTOS. SEÑALA LA PROMOVENTE QUE EL ACTUAL ORDENAMIENTO MUNICIPAL, FACULTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LO QUE CONSIDERA QUE TAMPOCO SE JUSTIFICA, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS MUNICIPIOS SON RECONOCIDOS COMO NIVELES DE GOBIERNO, DESDE SU PUNTO DE VISTA TODOS ESTOS CASOS DEBEN DE REGULARSE A TRAVÉS DE UN REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO, CON BASE EN SU FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ MISMO CONSIDERA LA PROMOVENTE QUE LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO ES VÁLIDA ÚNICAMENTE PARA DECLARAR LA DESAPARICIÓN O SUSPENSIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ASÍ COMO PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y SE TENGA QUE LLAMAR A LOS SUPLENTES DE LOS EDILES.

CONSIDERACIONES. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO N) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. A QUIENES NOS FUE TURNADO ESTE EXPEDIENTE, RECONOCEMOS CIERTAS PROPUESTAS QUE REALIZAN LOS PROMOVENTES. HEMOS DE HACER REFERENCIA A LA INTENCIÓN DE CONTRIBUIR EN EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES, ASÍ COMO AL PROPÓSITO DE ACERCARNOS CADA VEZ MÁS A UN ESTADO DE DERECHO CON UNA ACERTADA DIVISIÓN DE PODERES. EN ESE TENOR, COMPARTIMOS LA NECESIDAD ACTUAL DEL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS ENFOCADA A LA SATISFACCIÓN SOCIAL DE LOS CIUDADANOS. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE EL MARCO LEGAL QUE REGULA LA RELACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y EL CONGRESO EN MATERIA DE LICENCIAS Y RENUNCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE, RECONOCEMOS QUE UNO DE LOS

PROBLEMAS CENTRALES DE UN ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO, RADICA EN LOS INSTRUMENTOS ADECUADOS PARA EL CONTROL DEL PODER. ESTO ES, SE TRATA DE UNA CUESTIÓN DE ANÁLISIS INDISPENSABLE Y REVISIÓN PERMANENTE DE LOS PESOS Y CONTRAPESOS, ENTRE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DEL PODER, EN DONDE LOS MISMOS DEBERÁN ACTUAR DENTRO DE SU ESFERA DE COMPETENCIA, SIN EXCESOS NI DEFECTOS, NO IR MÁS ALLÁ DE SUS FACULTADES, O DEJAR DE CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES, PUES DE HACERLO, SE AFECTARÍA NO SÓLO A LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, SINO TAMBIÉN AL SISTEMA CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO AL QUE SE ASPIRA. POR ESTA RAZÓN, LOS CONTROLES ESTABLECIDOS DEBEN SER EJERCIDOS DE MANERA RESPONSABLE Y TRANSPARENTE, Y NO BASADOS EN LA Falsa PREMISA PARA DIRIMIR PROBLEMAS DE ANTAGONISMO PERSONAL O DE LA LUCHA POR EL PODER POLÍTICO, EN NOMBRE DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS. ES DECIR, LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES DEL PODER PÚBLICO, NO SON HERRAMIENTAS DE COMBATE, SINO DE INTEGRACIÓN Y ARMONÍA NECESARIAS PARA LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL. DE AHÍ QUE, LA DOCTRINA, SE MANIFIESTA POR LA VIGENCIA DE UN ESTADO DE DERECHO, QUE INCLUYE ÓRGANOS DEL PODER RESPONSABLES Y EFICACES; FUNCIONAMIENTO NEUTRAL DE LA BUROCRACIA, ADOPCIÓN DE REGLAS QUE HAGAN PREDECIR LA ACCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE

PODER Y, LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DEL PODER. EN TAL SENTIDO, LAS FÓRMULAS PARA UN EFICAZ CONTROL DEL PODER PUEDEN SER VARIADAS, PERO ESENCIALMENTE DEBEN ESTAR ENFOCADAS A QUE LOS ÓRGANOS DE PODER FUNCIONEN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE DERIVEN DE ELLAS; PUES LA RELEVANCIA DE CONTAR CON UN CONTRAPESO EN EL EJERCICIO DEL PODER Y EN CUANTO AL DESARROLLO EFECTIVO DE LA ESFERA DE COMPETENCIA DE CADA ÓRGANO ES UN DEBER DE QUIENES SUSCRIBIMOS ESTE DICTAMEN LEGISLATIVO. AHORA BIEN, POR LO QUE HACE A LAS PROPUESTAS MATERIA DE ESTE DICTAMEN, HEMOS DE MANIFESTAR QUE EFECTIVAMENTE COMPARTIMOS ASPECTOS DE LAS MISMAS, SIN EMBARGO, COMO FUE EXPLICADO EN LÍNEAS ANTERIORES, LAS INTERVENCIÓN ENTRE EL LEGISLATIVO Y EL ÁMBITO MUNICIPAL, SIEMPRE HA SIDO DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL ESTADO Y DEBE VERSE COMO UNA DECISIÓN Y MANDATO DE NUESTRO PUEBLO EN BENEFICIO DE LOS MISMOS Y NO VERSE COMO UN PROBLEMA, ES DECIR, QUE DICHA INTERVENCIÓN NO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE COMBATE, SINO DE INTEGRACIÓN Y ARMONÍA NECESARIAS PARA LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL, AUNADO A QUE CON LA EXPERIENCIA OBTENIDAS A TRAVÉS DE LOS AÑOS, LOS DISPOSITIVOS JURÍDICOS A REFORMAR, NO HAN MOSTRADO SU INEFICACIA, NI PROBLEMÁTICA DE

TRASCENDENCIA ENTRE EL LEGISLATIVO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LA APLICACIÓN DE LOS TEMAS DE REFERENCIA. SIN DUDA, DEBEMOS RECONOCER LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SIN EMBARGO, NO DEBEMOS SOSLAYAR EN NINGÚN MOMENTO EL BENEFICIO PARA LOS CIUDADANOS DE TENER UNA RESPONSABILIDAD CON CONTRAPESO EN LOS PROCESOS DE LICENCIAS, AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EN LA RENOVACIÓN DE MANDATO. ASÍ LO CONFIRMA ESTE ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO. CONSECUENTEMENTE, Y POR LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS VERTIDAS EN EL CUERPO DE ESTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE: **ACUERDO. ÚNICO.**- NO SON DE APROBARSE LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS ARTÍCULOS 16, 28 ÚLTIMO PÁRRAFO, 54, 55, 56, 58, 59 Y 60 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DESCRITAS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE. **FIRMAN A FAVOR DEL**

**DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: DEL ESTUDIO DEL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDE CON CLARIDAD MERIDIANA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE VE VIOLENTADA LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, CUANDO EL CONGRESO DEL ESTADO CONOZCA DE LOS CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; DEL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO INTEGRANTE POR CONCEPTO DE SUSPENSIÓN; DEL MANDATO, REVOCACIÓN Y EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA, TODA VEZ QUE COMO LO SEÑALA EL PROPIO...

EN VIRTUD DE QUE VARIOS DIPUTADOS HABLABAN ENTRE SÍ. EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “LES SOLICITO A LOS DIPUTADOS SE SIRVAN GUARDAR ORDEN PARA EFECTO DE QUE EL DIPUTADO PUEDA EXPONER SU POSTURA”.

EL C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, CONTINUO CON SU INTERVENCIÓN, EXPRESANDO: “GRACIAS PRESIDENTE. DECÍA QUE TODA VEZ QUE COMO SEÑALA EL PROPIO PRECEPTO DE LA CARTA MAGNA REFERIDO, SE PREVÉ QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES PODRÁN EJERCER LAS REFERIDAS FACULTADES. POR LO ANTERIOR, CUALQUIER OTRO MECANISMO CONTENIDO EN UNA DISPOSICIÓN LOCAL CONTRARIAS A DICHO MANDATO CONSTITUCIONAL TENDIENTE A SEPARAR O SUSPENDER DE SUS FUNCIONES A UN MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO, INVADE LA ESFERA DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDEN A LOS CONGRESOS ESTATALES, Y POR ENDE, RESULTA CONTRARIO AL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. POR LO ANTERIOR, ES POR LO QUE NOS MANIFIESTOS A FAVOR DEL DICTAMEN QUE NOS FUE PRESENTADO Y EXHORTAMOS A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LAS OTROS GRUPOS LEGISLATIVOS A QUE VOTEN EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. BRENDÁ VELÁZQUEZ VALDEZ, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. ES EL AYUNTAMIENTO EL FACULTADO PARA CALIFICAR LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 126 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y CORRESPONDE AL HONORABLE CONGRESO DECLARAR LA ACREDITACIÓN DE TALES RENUNCIAS Y LICENCIAS; LOS ACTOS RELATIVOS A LA CALIFICACIÓN DE LA LICENCIA O RENUNCIA CORRESPONDE AL PROPIO AYUNTAMIENTO Y A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA ASUMIR EL CARGO. RAZÓN POR LA QUE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. SE ENCUENTRA A DISCUSIÓN DOS INICIATIVAS, UNA DE ELLAS PROMOVIDA POR NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO NUEVO ALIANZA DE LA LXXI LEGISLATURA, EN LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENDIENTES A EVITAR LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS CASOS DE SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. ES UNA PRÁCTICA COMÚN EN LOS MUNICIPIOS QUE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE INICIARON, NO SEAN LOS MISMOS QUE CUANDO CONCLUYE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LO ANTERIOR PORQUE EL AYUNTAMIENTO EN PLENO APRUEBA LA RENUNCIA O SEPARACIÓN DEL CARGO DE LOS EDILES, INCLUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL. POSTERIORMENTE SE COMUNICA LA RESOLUCIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE Y PROVEA LO NECESARIO PARA CUBRIR LA VACANTE. LAS DOS INICIATIVAS EN ESTUDIO SON COINCIDENTES EN MANIFESTARSE CONTRARIAS A QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INTERVENGA EN UN ASUNTO, QUE AFIRMA ES DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO. ADUCEN QUE LOS MUNÍCIPES Y LOS MUNICIPIOS AL SER ÁMBITOS DE GOBIERNO, LES COMPETE SOLUCIONAR ESTOS CASOS. A ESTE RESPECTO CONVIENE MENCIONAR QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE CONTEMPLA LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA ATENUAR LAS DIFERENCIAS POLÍTICAS QUE PUDIERAN SURGIR EN LOS CABILDOS, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA O SEPARACIÓN DEL CARGO DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES. SE TRATA DE UN SISTEMA DE

CONTRAPESOS, QUE HA PROBADO SU EFICIENCIA. SALVO CONTADAS EXCEPCIONES EL CONGRESO DEL ESTADO RATIFICA LA RESOLUCIÓN SOBERANA DEL AYUNTAMIENTO. EN ESTE SENTIDO, COMPARTIMOS LA POSTURA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE NO APROBAR ESTA INICIATIVA DE MÉRITO. SIN EMBARGO, EL TEMA PUEDE VOLVERSE A PONERSE SOBRE LA MESA, CUANDO SE APRUEBE EN SEGUNDA VUELTA, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA APOYARÁ CON SU VOTO A EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENAR SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTES NÚMERO 3157/LXX Y 5794/LXXI DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO (**EXPEDIENTE 5999/LXXII**), QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 5999/LXXII**, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA RENOVACIÓN DE LOS

MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTADA POR EL C. ANWAR ISRAEL MEDINA VILLARREAL, ANTE ESTA LXXII, LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: MENCIONA EL PROMOVENTE QUE ES FUNDAMENTAL RECONOCER QUE CON EL DEVENIR DE LOS AÑOS NUESTRA REALIDAD HA IDO EVOLUCIONANDO EN DIVERSOS SENTIDOS, DESDE LO ECONÓMICO, POLÍTICO HASTA EL SOCIAL POR LO TANTO EL PAPEL DE LOS MUNICIPIOS SE HA REDIMENSIONADO DENTRO DEL MARCO INSTITUCIONAL DEL FEDERALISMO MEXICANO. DICE EL PROMOVENTE QUE HASTA HOY LOS MUNICIPIOS HAN VENIDO DEJANDO ATRÁS SU TRADICIONAL ROL DE AGENCIAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTE JERÁRQUICAMENTE DE LOS OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO, CONSAGRADAS EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, PARA CONVERTIRSE EN VERDADERAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CUYAS ACCIONES SON CADA VEZ MAS ESTRATÉGICAS EN LA SUPERACIÓN DE LOS RETOS QUE EL CONTEXTO ACTUAL LE PLANTEA AL PAÍS. AGREGA QUE EN ESTE SENTIDO SE PLANTEA COMO UNA NECESIDAD EL FORTALECER LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS MUNICIPIOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTOS SE CONSOLIDEN COMO ACTORES ESTRATÉGICOS DEL PACTO FEDERAL, DEBIDO QUE ES EL ORDEN DE GOBIERNO CON MAYOR PROXIMIDAD A LA SOCIEDAD, DONDE SE TOMAN LAS DECISIONES MÁS TRASCENDENTALES PARA LA CONVIVENCIA Y EL DESARROLLO HUMANO Y EN DONDE SE

AFIRMA LA REPRESENTATIVIDAD DIRECTA ENTRE CIUDADANOS E INSTITUCIONES. REFIERE EL PROMOVENTE QUE SU PROPUESTA ES LA DE AMPLIAR EL PERIODO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE 3 A 4 AÑOS, A FIN DE DOTAR AL MUNICIPIO DE MAYOR FUERZA Y PRESENCIA EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS QUE PERMITAN MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE VIDA EN LA SOCIEDAD. COMENTA QUE LA ANTERIOR PROPUESTA NO SE HUBIERA REALIZADO SIN LOS ANTECEDENTES FIRMES QUE DEN CERTEZA Y SEGURIDAD DE QUE LO ANTERIOR ES LO MEJOR PARA NUESTROS MUNICIPIOS, BASTA CON ECHAR UN VISTAZO A NIVEL INTERNACIONAL, EN DONDE EL PERIODO DE GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS ES MUY HETEROGENEO. CITA EL PROMOVENTE QUE EN DINAMARCA, FINLANDIA, Y NORUEGA CONTEMPLAN ELECCIONES MUNICIPALES CADA 4 AÑOS, EN FRANCIA 5 O 6 AÑOS. EN AUSTRIA, ALEMANIA Y AUSTRALIA VARÍA LA DURACIÓN DEL MANDATO POR SER REGÍMENES FEDERALES Y NO EXISTIR UNA DISPOSICIÓN NACIONAL Y GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS. AGREGA QUE EN ESTADOS UNIDOS LOS PERIODOS SON DEFINIDOS PRINCIPALMENTE EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LAS CIUDADES, SIENDO EL MÁS AMPLIO EN LAS CIUDADES GRANDES, DE 4 AÑOS Y EN EL RESTO PREVALECEN DE 2 AÑOS, DE TAL FORMA QUE LA DURACIÓN DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA COMPLEJIDAD DE CADA UNA, POR LO QUE EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA COEXISTEN

DIVERSOS PERIODOS, ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN EMITIDA POR LOS ESTADOS QUE COMPONEN LA FEDERACIÓN O LAS CARTAS MUNICIPALES. CONCLUYE EL PROMOVENTE, SEÑALANDO QUE EN AMÉRICA LATINA LA VARIACIÓN ES A UN MAYOR PONE COMO EJEMPLO QUE EN BOLIVIA ES DE 2 AÑOS, EN ARGENTINA, BRASIL, CHILE, COSTA RICA, ECUADOR, HAITÍ, HONDURAS, Y REPÚBLICA DOMINICANA, DE 4 AÑOS, GUATEMALA, PANAMÁ, PARAGUAY Y URUGUAY DE 5 AÑOS Y POR ULTIMO NICARAGUA CONTEMPLA EL PERIODO MÁS EXLENDO DE 6 AÑOS.

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RECONOCEMOS LA EXISTENCIA DE UN SUJETO TITULAR DEL DERECHO DE LA INICIATIVA, FACULTADO POR LA CONSTITUCIÓN ESTADUAL EN SU ARTÍCULO 68, PERO A SU VEZ,

CONSIDERAMOS QUE LAS MODIFICACIONES A NUESTRO ORDENAMIENTOS LEGALES, EN EL CASO QUE LO REQUIERAN, NO DEBEN SER AISLADAS, SINO INTEGRALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE NUESTRAS INSTITUCIONES JURÍDICAS. ESTO ES UNA INICIATIVA DE LEY DEBE CONTENER BASES ESENCIALES PARA SU DEBIDA PROCEDIBILIDAD, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE TODAS LAS LEYES QUE TENGAN RELACIÓN AL ASUNTO, PUES DE NO SERLO ASÍ, NO PODRÍA TENER EFICACIA LA REFORMA PROPUESTA. POR LO QUE PARA DISCUTIRSE, DEBE CONTENER LAS PROPOSICIONES CONCRETAS QUE COMPRENDA LA SUGERENCIA DEL PROMOVENTE SOBRE EL RESPECTIVO ASUNTO, RESPECTO DE TODOS LOS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS AL TEMA. ASIMISMO, ES DE ADVERTIR QUE AUN EXISTIENDO DEFICIENCIAS DE ORIGEN TÉCNICO EN LA INICIATIVA PRESENTADA, ÉSTAS PUEDEN SER SUBSANADAS, CONSIDERANDO QUE ELLO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. PERO SE DEBE ESTABLECER, QUE DICHA SUPLENCIA DEBE ESTAR DENTRO DEL ALCANCE JURÍDICO PERMITIDO, YA QUE NO SE PUEDE IR MÁS ALLÁ DE LO QUE LA MISMA LEY NOS DICTA, ESTO ES, NO ES PERMITIDO HACER UNA REESTRUCTURACIÓN COMPLETA DE ORDENAMIENTO LEGALES QUE NO SE PLANTEARON. DICHO DE OTRA MANERA, PARA CUALQUIER ASUNTO

QUE LE SEA TURNADO A LAS COMISIONES CON EL OBJETO DE ELABORAR DICTÁMENES, SE DEBE CONTAR CON UN NÚMERO DE ELEMENTOS PARA SU DEBIDA PROCEDIBILIDAD, QUE SE UTILIZAN PARA PRECISAR CUÁL ES LA RAZÓN QUE CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EN FUNCIÓN SE ANALIZA. ES POR LO ANTERIOR QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA ESTIMAMOS SUMAMENTE RECOMENDABLE Y NECESARIO, EL DISEÑO Y LA CORRECTA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE NOS SON TURNADOS PARA ESTUDIO, A FIN DE LOGRAR PROCESAR UNA REVISIÓN TÉCNICO JURÍDICA DEL CASO, PARA ASEGURAR SU TRAMITACIÓN AL INTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, GARANTIZANDO SU VIABILIDAD Y LOGRAR LOS ALCANCES QUE SE LE PRETENDE DAR. AHORA BIEN, LO PLANTEADO EN LA PRESENTE INICIATIVA EN ESTUDIO CONSTITUYE LA AMPLIACIÓN DEL MANDATO MUNICIPAL DE TRES A CUATRO AÑOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SIN EMBARGO ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR ESTIMA QUE EL ESTUDIO DE LA PRESENTE REFORMA NO DEBE VERSE DE FORMA AISLADA, PUES PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE ESTUDIAR EL TEMA, SE DEBE ABARCAR UNA SERIE DE ESTUDIOS A LOS ORDENAMIENTOS ELECTORALES, REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES, EN LOS CUALES TENDRÍA REPERCUSIÓN LA PROPUESTA PLANTEADA, EN RELACIÓN AL TEMA QUE AQUÍ SE CONTEMPLA, LOS

INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CALIFICAMOS DE INSUFICIENTE PARA PROCESAR UNA MODIFICACIÓN EN EL TEMA QUE PROPONE, PUES COMO YA SE DIJO, LA MISMA ABARCA UNA SERIE DE MODIFICACIONES A LOS ORDENAMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN EL ESTADO, QUE NO FUERON INCLUIDOS EN LA PROPUESTA, DADO A QUE, EN TÉRMINOS GENERALES, ES ÉSTE EL PRINCIPIO QUE REGULA EL PROCESO LEGISLATIVO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO PODEMOS DEMERITAR LA INTENCIÓN DEL SUSCRITO, PERO, DEBEMOS DE SER PRECISOS AL RESALTAR QUE ESTAMOS ANTE UN TEMA DE SUMA IMPORTANCIA, PUES EN ÉL VAN IMPLÍCITAS MUCHAS MANIFESTACIONES QUE DEBEN DESEMBOCAR EN UNA MADUREZ DEMOCRÁTICA, POLÍTICA Y SOCIAL, DE LO CONTRARIO SERÍA PERJUDICIAL, TODA VEZ QUE, LAS ESTRUCTURAS DEL PODER MUNICIPAL CONSTITUYE UN VERDADERO Y AUTENTICO PODER, POR LO QUE, DE NO LLEVAR A CABO UNA MODIFICACIÓN INTEGRAL, SE PODRÍA CAER EN UNA REGRESIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS MUNICIPIOS. POR ÚLTIMO, Y COMO ESTÁ ESTABLECIDO ACTUALMENTE EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, SE TIENE UN PERIODO DE TRES AÑOS, LOS CUALES SON MÁS QUE SUFICIENTES PARA TERMINAR EN SU MOMENTO CON UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EFICAZ Y EFICIENTE, QUE HAYA CUMPLIDO CON EL FIN PRIMORDIAL DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE DECIDIERON SERVIR A SU COMUNIDAD Y MEJORAR EL EJERCICIO DEL

PODER PÚBLICO EN EL ORDEN DE GOBIERNO MÁS CERCANO A LA GENTE.
POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES DE HECHO Y JURÍDICAS
VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTE ÓRGANO DE
DICTAMEN LEGISLATIVO PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA
HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PUNTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-**
NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO
13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A LA VIGENCIA DEL
PERIODO DE GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTADA POR EL C.
ANWAR ISRAEL MEDINA VILLARREAL. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE AL
INTERESADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124 DEL
REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A
LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS
QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO
MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS
QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. LA CREACIÓN DE ORDENAMIENTOS ACORDE A LAS NECESIDADES ACTUALES ES APREMIANTE HOY EN DÍA, SIN EMBARGO ES NECESARIO QUE ÉSTOS SE LLEVEN A CABO DE MANERA EFICAZ Y ACERTADA. AÚN Y CUANDO SABEMOS QUE TODA LEY ES PERFECTIBLE, NO CONLLEVA A LA CREACIÓN DE LAGUNAS Y VACÍOS LEGALES, Y MÁS AÚN CUANDO SE TRATE DE TEMAS DE SUMA IMPORTANCIA, COMO LO ES LA DURACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. DEBIDO A ESTO Y DADO LA SENSIBILIDAD DEL TEMA QUE REPRESENTA LA INICIATIVA DE MÉRITO, PERCIBIMOS LO LOABLE DE LA MISMA; SIN EMBARGO ADVERTIMOS QUE EL ALCANCE DE ÉSTA VA MÁS ALLÁ DE LO PRETENDIDO POR EL PROMOVENTE, ESTO EN VIRTUD DE QUE NUESTRA NORMATIVIDAD ESTATAL CONTEMPLA DIVERSAS DISPOSICIONES HOMOLOGADAS EN RAZÓN A LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO LO ES EL CASO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. RAZÓN POR LA CUAL Y AL NO ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE ARMONIZAR DICHA INICIATIVA EN ESE SENTIDO, ES POR LO QUE SE CONSIDERÓ HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN PONENTE OPORTUNO NO APROBAR LA MISMA. DERIVADO DE ESTO, ES POR LO QUE ME MANIFIESTO A FAVOR

DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITO EL VOTO POR PARTE DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS EN SENTIDO FAVORABLE AQUÍ REPRESENTADOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN EXPRESÓ: “.GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: UNA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE GOBIERNO SIN CREAR UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, SIN CREAR REGLAS CLARAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, SIN CREAR ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EFICAZ, RESULTA ENTONCES QUE DE NADA SIRVE EXTENDER EL PLAZO DE GOBIERNO DE TRES A CUATRO AÑOS. CON LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE ALCALDES MUNICIPALES NO SE ALCANZA EL OBJETIVO DE AHORRAR RECURSOS EN LAS ELECCIONES, PUES CON LAS FECHAS CRUZADAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS FEDERALES, GOBERNADORES, DIPUTADOS LOCALES Y AHORA MUNICIPALES, SOLO SE TENDRÁ UN MAYOR GASTO ELECTORAL. LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE GOBIERNO NO RESUELVE LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES DEL MUNICIPIO, YA QUE LA PURA EXTENSIÓN DE PERÍODO DE GOBIERNO NO IMPLICA NINGUNA GARANTÍA DE QUE HABRÁ MEJORES GOBIERNOS. COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PONENTE EN EL

CONTENIDO DE SU DICTAMEN, POR LO QUE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. NUESTRA PARTICIPACIÓN ES PARA RESPALDAR EL DICTAMEN EN EL SENTIDO QUE SE PROPONE, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA PRESENTE INICIATIVA DEBE MARCAR UNA PREOCUPACIÓN IMPORTANTE PARA TODOS NOSOTROS, PUES EL TEMA QUE NOS OCUPA RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DEL ESTADO, DE TRES A CUATRO AÑOS, ES UNA DEMANDA QUE CADA DÍA COBRA MÁS IMPORTANCIA ENTRE NUESTROS REPRESENTADOS. LO ANTERIOR, SI BIEN ES CIERTO QUE LA INICIATIVA EN COMENTO ADOLECE DE CIERTOS REQUISITOS TÉCNICOS, ESTO NO ES ÓBICE PARA RESALTAR LA IMPORTANCIA QUE CONTIENE, PUES EN EL DICTAMEN SE ESTABLECE QUE, POR NO HABER INCLUIDO REFORMAS A NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ÉSTA SE DETERMINA EL NO APROBARSE. AHORA BIEN, NUESTRA ENTIDAD SIEMPRE SE HA DESTACADO POR SER UN ESTADO DE IMPORTANCIA TRASCENDENTAL FRENTE AL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS EN MUCHOS RUBROS, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE

MENTIONAR QUE DESDE ALGUNOS AÑOS NUEVO LEÓN HA PASADO DE SER UN ESTADO DE VANGUARDIA, A SER EL ESTADO CON MÁS ATRASO EN MATERIA ELECTORAL, LO QUE HA FRENADO EL AVANCE Y DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL. EN ALGUNOS ESTADOS DEL PAÍS YA SE ESTÁN AMPLIANDO LOS PERÍODOS DE TRES A CUATRO AÑOS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, COMO NUESTRO VECINO ESTADO DE COAHUILA, NAYARIT, HIDALGO, POR MENCIONAR ALGUNOS, CON BUENOS RESULTADOS, YA QUE SE PONE DE MANIFIESTO LA POSIBILIDAD DE CONCLUIR MÁS EFICAZMENTE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO MUNICIPAL, ENTRE OTROS MUCHOS MÁS BENEFICIOS SOCIALES. POR LO ANTERIOR, APROVECHO EL USO DE ESTA TRIBUNA PARA INVITAR A TODOS MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS PARA QUE CUANTO ANTES NOS OCUPEMOS EN TRABAJAR EN TEMAS DEL ORDEN ELECTORAL, QUE NOS PERMITA POSICIONAR EN MEJORES CONDICIONES A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTES EXPUESTO, NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO VOTARÁ A FAVOR EN LO GENERAL, RESPECTO DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. GRACIAS”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN

LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ORDENAR SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES HASTA POR DOS MINUTOS.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5999/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO (**EXPEDIENTE 6900/LXXII**), QUE

A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL 3 DE MAYO DE 2011, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6900/LXXII, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A ESTABLECER PROGRAMAS INTEGRALES EN MATERIA DE SALUD EN LAS ESCUELAS.** **ANTECEDENTES:** MENCIONA LA PROMOVENTE, QUE DE ACUERDO A LOS DATOS ARROJADOS EN EL CENSO DE POBLACIÓN REALIZADO POR EL INEGI EN EL 2005, EL 18.70% DE LA POBLACIÓN DE NUESTRO ESTADO SE ENCUENTRA EN EL BLOQUE DE EDAD DE ENTRE LOS 5 Y 14 AÑOS, RAZÓN POR LA CUAL DEBE ENCONTRARSE CURSANDO YA, LA PRIMARIA O SECUNDARIA, NIVELES EDUCATIVOS QUE DE ACUERDO A LA DISTINCIÓN REALIZADA EN LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 43, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA DETERMINADA EDUCACIÓN BÁSICA. SEÑALA QUE EN ESTA TEMPRANA ETAPA DE LA VIDA, GENERALMENTE SE CUENTA CON UN ESTADO DE SALUD RELATIVAMENTE BUENO, Y POR ENDE AL NO PRESENTARSE SÍNTOMAS O MALESTARES, LOS PADRES DE

FAMILIA CONFIADOS EN LA APARENTE BUENA SALUD DE SUS HIJOS, NO LES REALIZAN ESTUDIOS MÉDICOS PERIÓDICOS, QUE PUEDAN AYUDAR A DETECTAR POSIBLES ENFERMEDADES EN UNA ETAPA TEMPRANA. EXPRESA QUE TOMANDO EN CUENTA QUE LA MEJOR ESTRATEGIA PARA EL COMBATE DE ENFERMEDADES SE ENCUENTRA EN LA MEDICINA PREVENTIVA Y NO LA REACTIVA. MANIFIESTA QUE, INCLUSIVE CUANDO SE HA DETECTADO EN UN INDIVIDUO UN ESTADO PATOLÓGICO ADVERSO Y ÉSTE NO SE HA PODIDO PREVENIR OPORTUNAMENTE, LO MÁS CONVENIENTE ES COMBATIR LA ENFERMEDAD DEJANDO PASAR EL MENOR TIEMPO POSIBLE, PARA EVITAR DE ESTE MODO QUE LA MISMA SE PROPAGUE O REALICE DAÑOS QUE PUEDAN LLEGAR A SER DE CARÁCTER IRREVERSIBLE. ESTIMA QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE NUEVO LEÓN, PONGAN ESPECIAL ATENCIÓN EN LAS ESCUELAS DONDE SE IMPARTE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN NUESTRO ESTADO, LO CUAL PUEDE LOGRARSE MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DEDICADO ESPECIALMENTE AL CUIDADO DE LA SALUD EN ESTAS INSTITUCIONES, UTILIZANDO SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN DE ESCUELAS SALUDABLES Y REALIZANDO DIVERSAS CAMPAÑAS Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE ENFERMEDADES QUE TANTO AQUEJAN A NUESTRA SOCIEDAD DESDE EDADES TEMPRANAS, TAL COMO LO SON LA OBESIDAD INFANTIL, MALNUTRICIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE AFECTAN

DIRECTAMENTE A LAS PERSONAS DEL GÉNERO FEMENINO, COMO LO SON EL CÁNCER DE MAMA O EL CÉRVIDO-UTERINO, QUE PUEDEN LLEGAR A DETECTARSE EN LAS ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN POR FINALIZAR LA SECUNDARIA POR CITAR UN EJEMPLO. INDICA QUE ESTAS DETECCIONES OPORTUNAS DE DIVERSAS ENFERMEDADES, PERMITIRÍAN TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO ANTES DE QUE SEA DEMASIADO TARDE, Y LOGRAR MEJORES RESULTADOS EN EL COMBATE A LAS MISMAS CON EL TIEMPO A NUESTRO FAVOR, O BIEN YA SEA PREVINIÉNDOLAS PARA EVITAR QUE SE SUSCITEN. HACE MENCIÓN QUE EN LA ACTUAL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, EN EL ÁMBITO QUE NOS AQUEJA SÓLO SE LIMITA A DEMANDAR DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA UNA SIMPLE ORIENTACIÓN A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y NUTRITIVA, LO CUAL ES BENÉFICO PERO INSUFICIENTE, YA QUE NO CONTEMPLA LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR PROGRAMAS INTEGRALES EN MATERIA DE SALUD EN ESTAS ESCUELAS, CUESTIÓN QUE HACE NECESARIO ADECUAR NUESTRO MARCO NORMATIVO EN ARAS DE QUE SE GARANTICEN ESTE TIPO DE PROGRAMAS, Y QUE ÉSTOS SE LLEVEN A CABO MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATALES DEL SECTOR EDUCATIVO, DEL SECTOR SALUD E INCLUSIVE DEL SECTOR PRIVADO DE SER NECESARIO, ASEGURANDO DE ESTE MODO EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, DENTRO DE LOS CUALES SE PUEDA

CALIFICAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ACUERDO A SU NIVEL DE SALUBRIDAD, PREVIO ESTUDIO Y LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS PERIÓDICAS INTRÍNSECAMENTE RELACIONADAS A SU NIVEL DE COMPROMISO CON LA SALUD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUEVO LEÓN. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68, 70, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SEÑALÁNDOSE A CONTINUACIÓN, LOS FUNDAMENTOS EN QUE SE APOYA. LA PROTECCIÓN A LA SALUD COMO MEDIO A UNA ESPERANZA MAYOR DE VIDA, ES UN DERECHO DE TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HAN APROBADO REFORMAS A DIVERSAS LEYES, TANTO A NIVEL FEDERAL COMO ESTATAL, TENDIENTES A FORTALECER LA PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA ALCANZAR UNA VIDA MÁS SALUDABLE. LOS SECTORES EDUCATIVO Y DE SALUD, HAN DESARROLLADO SINERGIAS PARA LOGRAR ESTILOS DE VIDA SANOS, MEDIANTE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE,

INVOLUCRANDO A LOS ESTUDIANTES, MAESTROS Y PADRES DE FAMILIA. LA INICIATIVA EN ANÁLISIS, PROPONE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, PARA INCLUIR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PROGRAMAS DE SALUD INTEGRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SALUD, EN COORDINACIÓN CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. CON ELLO SE PRETENDE FUNDAMENTALMENTE GENERAR EN LA COMUNIDAD ESCOLAR, UNA MAYOR CULTURA DE LA SALUD. LA PRESENTE INICIATIVA VIENE A INTEGRAR EL ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 23 DE ABRIL DE 2010, Y EL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA INTEGRAL “SALUD PARA APRENDER”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, FORMULADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE LOS CUALES SE BUSCA DESARROLLAR EN LA COMUNIDAD ESCOLAR SUS CAPACIDADES PARA EJERCER MAYOR CONTROL SOBRE LOS DETERMINANTES DE SU SALUD INTEGRAL, MEJORÁNDOLA E INCREMENTANDO EL APROVECHAMIENTO DEL ESTUDIANTE MEDIANTE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ANTICIPATORIOS, INTEGRADOS Y EFECTIVOS. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y SEGUROS QUE, EL

ESTABLECERLO EN LA LEY, COADYUVARÁ A MEJORAR EL NIVEL DE SALUD DE NUESTROS EDUCANDOS; ESTA COMISIÓN CONCLUYE QUE ES VIABLE APROBAR LA INICIATIVA DE LA PROMOVENTE, Y HACIENDO USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE MODIFICA EL DECRETO, A FIN DE DARLE MAYOR CLARIDAD EN EL LENGUAJE Y CONCORDANCIA JURÍDICA AL MISMO, SALVAGUARDANDO EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA. POR LAS RAZONES ANTES MENCIONADAS QUIENES DICTAMINAMOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.**- SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO CONTENIENDO LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 46.- EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA ENTIDAD SE OFRECERÁN Y AMPLIARÁN DE MANERA COMPLEMENTARIA, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA, LENGUA EXTRANJERA, ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, **DE SALUD INTEGRAL**, ASÍ COMO ORIENTACIÓN A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y NUTRITIVA Y OTROS PROGRAMAS EDUCATIVOS ADECUADOS A LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DE LAS REGIONES DONDE ESTÁN UBICADAS LAS ESCUELAS. **LOS PROGRAMAS DE SALUD INTEGRAL QUE**

SE MENCIONAN EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, DEBERÁN DESARROLLARSE EN APOYO CON LAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE SALUD, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES PRIVADAS, LOS CUALES TENDRÁN COMO PRINCIPALES OBJETIVOS LOS SIGUIENTES:

- I.- INCULCAR EN EL COLECTIVO ESCOLAR, UNA MEJOR CULTURA DE LA SALUD BASADA EN LA ACCIÓN COMUNITARIA, CON UNA VISIÓN AMPLIA DE CAUSAS Y RIESGOS MEDIANTE ANÁLISIS Y ACCIÓN COMPROMETIDA PARA EL CONTROL ADECUADO DE ENFERMEDADES Y PREVENCIÓN DE LAS MISMAS.**
- II.- INTEGRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO PARA LOGRAR UNA EDUCACIÓN Y SALUD INTEGRAL DE ALTA CALIDAD Y COBERTURA ESTATAL.**
- III.- ESTABLECER EN LAS ESCUELAS ENTORNOS SALUDABLES Y SEGUROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD EN LA SALUD.**
- IV.- CREAR UN PAQUETE COMÚN GARANTIZADO DE ACCIONES CONCRETAS Y MEDIBLES PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD.**

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE SER NECESARIO CON EL SECTOR PRIVADO, DESARROLLARÁN UN PROGRAMA ESTATAL DE SALUD INTEGRAL EN LAS ESCUELAS PARA CUMPLIMENTAR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL**

**DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ:
“PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA
EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO
GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE
INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE
QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL,
FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO
SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA
DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE
CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. GUILLERMO ELÍAS
ESTRADA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO
PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA ALIMENTACIÓN SANA
DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA DE UNA PERSONA, RESULTA SER
FACTOR DETERMINANTE PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, POR ELLO
DEBEMOS DIFUNDIR ENTRE NUESTROS NIÑOS ADECUADOS HÁBITOS
ALIMENTICIOS QUE DUREN TODA LA VIDA. BAJO ESTA PREMISA, EL

GOBIERNO DEL ESTADO CREÓ EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, ASÍ COMO EL PROGRAMA INTEGRAL “SALUD PARA APRENDER”, MEDIANTE LOS CUALES SE BUSCA DESARROLLAR EN LAS COMUNIDADES ESCOLARES CAPACIDADES PARA EJERCER UN MAYOR CONTROL SOBRE LOS DETERMINANTES DE LA SALUD, MEJORÁNDOLA E INCREMENTANDO EL APROVECHAMIENTO DEL ESTUDIANTE. EN TAL VIRTUD, DADO QUE LA INICIATIVA RECOGE LOS PRINCIPALES PUNTOS DE DICHOS PROGRAMAS, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DE ESTE PROYECTO DE DECRETO, TODA VEZ QUE SE ESTÁ ACTUANDO A FAVOR DE LA EDUCACIÓN DE LA SALUD Y POR ENDE DE NUESTROS REPRESENTADOS, POR ELLO ES QUE LES SOLICITAMOS QUE VOTEN EN SENTIDO FAVORABLE DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE SE ENCUENTRA EN DISCUSIÓN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: UNO DE LOS GRAVES PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA EN NUESTRO PAÍS, ES SIN DUDA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO; MÚLTIPLES ESFUERZOS Y DE DIVERSAS FORMAS, LA SECRETARÍA DE

SALUD HA TRATADO DE ERRADICAR DICHO PROBLEMA. LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO DEL GOBIERNO ESTATAL, DEBEN FORTALECERSE A FIN DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE IMPLEMENTE EN LA SOCIEDAD MEXICANA LA CULTURA DE LA SALUD ÍNTEGRA, EMPEZANDO CON HÁBITOS ALIMENTICIOS SANOS Y NUTRITIVOS. LA PROPUESTA DE REFORMA VA ENCAMINADA A IMPLEMENTAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN DE EDUCACIÓN COMO UN PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE EDUCACIÓN Y LA SALUD INTEGRAL, CON ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES, Y SE GARANTICE CON ELLO LA CALIDAD EN LA SALUD. EN TAL VIRTUD, LA COMISIÓN PONENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, HA RESUELTO PROCEDENTE LA INICIATIVA EN COMENTO, ES POR ELLO QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN, AMÉN DE LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVE. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN LAS ESCUELAS TIENE UNA LARGA Y VARIADA TRAYECTORIA EN NUESTRO ESTADO. SIN EMBARGO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA ENFATIZADO LA

NECESIDAD DE UN ENFOQUE INTEGRAL Y ESTRATEGIAS MÁS INNOVADORAS, QUE RESPONDAN A LAS NUEVAS DINÁMICAS SOCIALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS. LA PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL ÁMBITO ESCOLAR ES UNA PRIORIDAD IMPOSTERGABLE. ASEGURAR EL DERECHO A LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LA INFANCIA, ES RESPONSABILIDAD DE TODOS Y ES LA INVERSIÓN QUE CADA SOCIEDAD DEBE HACER PARA GENERAR A TRAVÉS DE LA CAPACIDAD CREADORA Y PRODUCTIVA DE LOS JÓVENES, UN FUTURO SOCIAL Y HUMANO SOSTENIBLE. ES POR LO ANTERIOR QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PUES CONSIDERAMOS COMPLETAMENTE NECESARIO INCLUIR EN NUESTRA LEGISLACIÓN DE EDUCACIÓN LAS BASES PARA PROMOVER EN LOS ESTUDIANTES UNA SALUD INTEGRAL EN BENEFICIO DE ELLOS MISMOS Y DE TODA LA COMUNIDAD, POR LO TANTO DAREMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA

EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6900/LXXII DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46
DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO (**EXPEDIENTE 6442/LXXII**), QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 29 DE JUNIO DE 2010, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 6442/LXXII** FORMADO CON MOTIVO DE LA **INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR PÉREZ DÍAZ** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, LA CUAL ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, INCISO B, **FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES.

MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE EL MUNICIPIO ES CONSIDERADO LA BASE FUNDAMENTAL DONDE RESIDEN Y SE CONJUGAN LOS TEJIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. EN ESTE ENTORNO, LA SOCIEDAD ES UN ELEMENTO PRIMORDIAL EN LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, SIENDO LA PARTE FUNDAMENTAL DINÁMICA Y VITAL DEL MISMO, LA CUAL PROVOCΑ UNA RELACIÓN CAUSAL DE MUNICIPIO-SOCIEDAD, DONDE SE CIMENTAN Y CONSTRUYEN CONSENSOS, LOS CUALES PERMITEN MEJORES TOMAS DE DECISIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES. ENFATIZA QUE LA SOCIEDAD ES UN ELEMENTO INEXCLUYENTE EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ES SOBRE LA PERSPECTIVA DE SUS NECESIDADES QUE EL MUNICIPIO PLANIFICA MECANISMOS PARA SATISFACER LAS MISMAS. AGREGA QUE EL MUNICIPIO EXISTE POR LA SOCIEDAD, CON LA SOCIEDAD Y PARA BENEFICIO DE ELLA, DESDE LA VISIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA MODERNA LAS DECISIONES QUE TOMA LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEBEN DE SURGIR DE LA OPINIÓN DE LA SOCIEDAD; POR LO QUE LAS GESTIONES MUNICIPALES OBEDECEN AL INTERÉS GENERAL Y AL BIEN COMÚN, ASÍ ES COMO SE BUSCA LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS INTERVENCIONES DE POLÍTICA. INDICA QUE EN ESTE ESCENARIO, CREE QUE LA PROMOCIÓN DE MECANISMOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL

MEJOR Y MAYOR DESARROLLO DE LA SOCIEDAD SON NECESARIOS EN EL CORTO PLAZO, DICHOS MECANISMOS IMPLICAN MODERNIZAR E INTRODUCIR EN LA LEYES ESTATALES Y MUNICIPALES PROPUESTAS QUE INCENTIVEN EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y QUE CON LOS MISMOS SE LOGRE UN PROGRESO Y DESARROLLO SUSTENTABLE. ESGRIMEN QUE DENTRO DE ESTA PERSPECTIVA, PROPONE MODIFICACIONES AMPLIAMENTE PERTINENTES PARA LOGRAR QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTENGA DIRECTRICES INHERENTES AL DESARROLLO HUMANO, LA LEY DESDE SU CREACIÓN EN EL AÑO DE 1991, HA SUFRIDO DIVERSAS MODIFICACIONES QUE LA HAN DOTADO DE HERRAMIENTAS QUE PUEDEN SOLUCIONAR LAS NECESIDADES DE UNA SOCIEDAD CADA VEZ MÁS MODERNA Y QUE EXIGE UNA PARTICIPACIÓN MÁS ACTIVA DENTRO DE LAS DECISIONES DEL MUNICIPIO. EL PROMOVENTE ESTIMA CONVENIENTE QUE EL MUNICIPIO DENTRO DE SU AMPLIO ÁMBITO DE COMPETENCIA, DEBE CONTENER EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN CAPITULO ESPECIFICO SOBRE EL DESARROLLO HUMANO EL CUAL CONTARA CON LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOGRAR UN MEJOR DESARROLLO HUMANO, TALES COMO PROMOCIÓN DE LA LONGEVIDAD, CONOCIMIENTOS Y NIVELES DE VIDA DECENTES,

ENTENDIENDO POR LONGEVIDAD LA DURACIÓN DE VIDA DE UN SER HUMANO, LA CUAL SE VE INFLUENCIADA POR FACTORES COMO LA MEDICINA, LA HIGIENE, LAS CONDICIONES EN LAS QUE VIVE Y QUE OFRECE EL GOBIERNO TANTO PARA HOMBRES COMO MUJERES; ADEMÁS DE TENER UN ANÁLISIS ESTADÍSTICO, CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE OBJETIVOS Y METAS PARA ALCANZAR, A FIN DE CUANTIFICAR EL DESARROLLO HUMANO, ESTOS ANÁLISIS LOGRARAN OBJETIVOS CLAROS MEDIBLES Y TRANSPARENTES QUE AYUDEN AL CRECIMIENTO INTEGRAL DEL MUNICIPIO. AGREGA QUE ESTOS INDICADORES PERMITIRÁN BRINDAR INFORMACIÓN TÉCNICA, ASESORÍA Y RECOMENDACIONES PARA LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ORIENTADOS AL DESARROLLO HUMANO MUNICIPAL SIENDO UNA DE LA HERRAMIENTAS MÁS IMPORTANTES EN ESTA TAREA LA PUBLICACIÓN PERIÓDICA Y DIFUSIÓN DE INDICADORES CLAVES PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES EN EL DESARROLLO HUMANO DE CADA MUNICIPIO SIENDO TAREA DE TODOS LOS INVOLUCRADOS HACER QUE LAS METAS SE CUMPLAN Y LOS RESULTADOS SE PUBLIQUEN PARA LOGRAR EN EL ÁMBITO LOCAL UN ENTORNO CADA DÍA MEJOR PARA TODOS SUS HABITANTES. A SU VEZ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN PLAN DE DESARROLLO PERMITIRÁ DIRECCIONAR DE MANERA EFECTIVA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DESARROLLO HUMANO, A FIN DE CREAR MÁS OPORTUNIDADES PARA LA CIUDADANÍA, MEJORAR SU

CONDICIÓN DE VIDA Y CONTAR CON DATOS EXACTOS DE EDUCACIÓN, CULTURA, SALUD Y NIVEL DE VIDA DE LA SOCIEDAD NEOLONESA. ALUDE QUE EL CRECIMIENTO DE UNA CIUDAD NO SOLO DEPENDE DE UNA INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA, DE LAS GRANDES OBRAS Y LAS BUENAS INTENCIONES SE NECESITAN MECANISMOS TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO HUMANO, CUYO PROPÓSITO FINAL SE ENCUENTRA EN CADA UNO DE SUS HABITANTES Y EN LAS POSIBILIDADES DE ELLOS QUE TIENEN PARA ELEGIR UNA VIDA EN LA QUE PUEDAN REALIZAR A PLENITUD SU POTENCIAL COMO SERES HUMANOS Y DONDE LAS AUTORIDADES DEBEN DE SER UN FACILITADOR DE OPORTUNIDADES, MAXIMIZANDO, TRANSPARENTANDO Y DIRECCIONANDO DE MANERA ADECUADA LOS RECURSOS. ENFATIZA EL DESARROLLO HUMANO ES LA EXPANSIÓN EQUITATIVA DE LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS ES GENERAR MÁS OPCIONES ENTRE LAS CUALES ELEGIR CONCENTRÁNDOSE EN QUIENES TIENES MENOS OPORTUNIDADES NO SE TRATA DE ACUMULAR RECURSOS SI NO DE LA REDUCCIÓN DE RESTRICCIONES PARA SER O ACTUAR PERSIGUIENDO OBJETIVOS CONCRETOS, LOS INDIVIDUOS SON CAPACES DE SELECCIONAR SUS PROPIOS OBJETIVOS, PRIORIZARLOS Y DECIDIR LA FORMA DE LLEGAR A ELLOS, POR LO TANTO LO QUE BUSCA EL DESARROLLO HUMANO ES AUMENTAR LA FORMA EQUILIBRADA EL CONJUNTO DE OPCIONES VALIOSAS DE GENTES RESPONSABLES DE SUS PROPIAS DECISIONES.

CONCLUYE DICIENDO, ES NECESARIO CREAR UN MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL VIGENTE, QUE PERMITA UN MARGEN DE ACCIÓN CONSIDERABLE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA POTENCIAR EL DESARROLLO HUMANO A FIN DE LOGRAR OPORTUNIDAD DE CRECIMIENTO PARA LO COMUNIDAD. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. QUIENES INTEGRAMOS ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR, AL PROCEDER AL ESTUDIO DEL PRESENTE DICTAMEN, RECONOCEMOS QUE EN LA ACTUALIDAD EL MUNICIPIO SE HA CONVERTIDO EN LA UNIDAD BÁSICA DEL SISTEMA FEDERAL UNA PIEZA FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA CERCANÍA CON LA POBLACIÓN LE PERMITE DETECTAR SUS NECESIDADES, ES POR LO TANTO LA IMPORTANCIA QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL BUSQUE ESTRATEGIAS PARA AVANZAR Y

CUMPLIR CON LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN. ES ASÍ COMO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE ESTABLECEN ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A SU PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO, A SU VEZ LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA. EN ESA TESISURA, CONVERGEMOS EN LA PROPUESTA QUE PLANTEA EL PROMOVENTE EN EL SENTIDO DE FORTALECER DICHO PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL CUAL CONTENGA Y PLASME EL DESARROLLO HUMANO, ES DE ADVERTIR QUE LO ANTERIOR BUSCA EL PROGRESO PARA LA GENTE, POR LA GENTE Y CON LA GENTE, ESTO IMPLICA QUE EXISTAN MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES Y CAPACIDADES PARA QUE LAS PERSONAS INDEPENDIENTEMENTE DE SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS, TENGAN UN BUEN NIVEL DE VIDA A TRAVÉS DE LAS ACCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN SU FAVOR. ES ASÍ COMO SE TIENDE A MEJORAR LAS CONDICIONES PARA VIVIR SANAMENTE, PARA ACCEDER AL CONOCIMIENTO, PARA DISFRUTAR DE LOS RECURSOS MATERIALES SUFICIENTES PARA VIVIR BIEN Y HONESTAMENTE, PARA PODER PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DECISIONES QUE TENGAN REPERCUSIÓN EN LA VIDA DE LA COMUNIDAD

A LA QUE SE PERTENECE. POR LO ANTERIOR, QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, RECONOCE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE DE ESTABLECER EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ADEMÁS DE LAS CUESTIONES MATERIALES COMO ES EL DE LA INFRAESTRUCTURA, SE CONTEMPLE EN EL MISMO EL FACTOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES QUE ES IMPRESCINDIBLE EN LOS TIEMPOS QUE SE VIVEN ACTUALMENTE PARA POTENCIALIZAR EL FACTOR HUMANO DOTANDO A LOS CIUDADANOS DE SATISFACTORIOS EN LO CORRESPONDIENTE AL ÁMBITO DE LA GESTIÓN SOCIAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A FIN DE DARLE MAYOR CLARIDAD A LA PROPUESTA PLANTEADA, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO HA DETERMINADO REALIZAR ALGUNAS ADECUACIONES AL DECRETO EN ESTUDIO, A FIN DE QUE LA MISMA SEA CONSISTENTE CON LAS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 148, 149 Y 152, NOS PERMITIMOS SOMETER A DISCUSIÓN PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, INCISO B,

FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 26.-.....

A).-.....

I A IX.-.....

B).-.....

I.-

DICHO PLAN CONTENDRÁ UN CAPÍTULO QUE SE DENOMINARÁ PLAN DE DESARROLLO HUMANO, QUE SERÁ REVISADO CADA TRES AÑOS. EL CAPÍTULO DEBERÁ CONTENER UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE POLÍTICA PÚBLICA EN EL PERFECCIONAMIENTO Y REALIZACIÓN DE LAS CAPACIDADES HUMANAS.

II AL XI.-

C).-

I A X.-

D).-

I A IX.-

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

**ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPANEROS DIPUTADOS: EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES LA REFORMA POR LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 INCISO B) FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REQUIERE PARA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS QUE SEA ADMITIDA A DISCUSIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE PARA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA C. SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

LOCAL, LAS INTERVENCIONES DELOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO EN SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

C. SECRETARÍA: “ASÍ SE HARÁ”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: EL DESARROLLO DE UN PAÍS HOY EN DÍA, NO PUEDE SER VISTO DESDE LA PERSPECTIVA ÚNICA DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, SINO DEBE VERSE TAMBIÉN A TRAVÉS DEL DESARROLLO EN QUE SE ENCUENTRA CADA UNO DE SUS HABITANTES Y EN LAS POSIBILIDADES QUE ELLOS TIENEN PARA ELEGIR UNA VIDA EN LA QUE PUEDAN REALIZAR A PLENITUD SU POTENCIAL COMO SERES HUMANOS. BAJO ESTE TENOR DE IDEAS, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DESARROLLO HUMANO, COMO EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE ELEGIR DE LOS INDIVIDUOS QUE TIENE POR SUPUESTO COMO OBJETO EXPANDIR LA GAMA DE OPORTUNIDADES ABIERTAS A LAS PERSONAS PARA VIVIR UNA VIDA SALUDABLE, CREATIVA Y CON LOS MEDIOS ADECUADOS PARA DESENVOLVERSE EN SU ENTORNO SOCIAL, ES NECESARIO CREAR

MECANISMOS QUE NOS PERMITAN PROPICIAR EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS, ASÍ COMO LA DE SU REALIZACIÓN LIBRE Y RESPONSABLE. ES POR ESTO Y COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, QUE SE HA DETERMINADO OPORTUNO INCLUIR EN LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO UN CAPÍTULO FOCALIZADO EN EL DESARROLLO HUMANO, CON ÉNFASIS EN UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE POLÍTICA PÚBLICA EN EL PERFECCIONAMIENTO Y REALIZACIÓN DE LAS CAPACIDADES HUMANAS. POR ESTO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITAMOS A TODOS USTEDES COMPAÑEROS LEGISLADORES EL VOTO A FAVOR. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EN EL PRESENTE DICTAMEN EL PROMOVENTE MUY ATINADAMENTE PROPONE AGREGAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 INCISO B) FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO CONTENIDO ESTABLECE QUE: “*Dicho plan contendrá un capítulo que se*

DENOMINARÁ PLAN DE DESARROLLO HUMANO, QUE SERÁ REVISADO CADA TRES AÑOS. EL CAPÍTULO DEBERÁ CONTENER UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE POLÍTICA PÚBLICA EN EL PERFECCIONAMIENTO Y REALIZACIÓN DE LAS CAPACIDADES HUMANAS". QUIENES FORMAMOS PARTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, HEMOS DETERMINADO REALIZAR ALGUNAS ADECUACIONES A LA INICIATIVA EN COMENTO, NO DE FONDO, SINO DE FORMA, A FIN DE QUE LA MISMA SEA CONSISTENTE CON LAS DEL OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO, Y CON ESTO ENRIQUECER LA PRESENTE EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO. LO ANTERIOR, TODA VEZ PORQUE ARMONIZA CON LOS CRITERIOS EXPRESADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. "EL DESARROLLO HUMANO", CONSISTE EN LA LIBERTAD QUE GOZAN LOS INDIVIDUOS PARA ELEGIR ENTRE DISTINTAS OPCIONES Y FORMAS DE VIDA. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LO QUE SE BUSCA LOGRAR ES EL PROGRESO Y DESARROLLO DE LA GENTE, POR LA GENTE Y CON LA GENTE, ESTO IMPLICARÁ QUE EXISTAN MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES Y CAPACIDADES PARA QUE LAS PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS, TENGAN UN MEJOR NIVEL DE VIDA A TRAVÉS DE LAS ACCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. POR LO ANTES EXPUESTO, NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO VOTARÁ A FAVOR

EN LO GENERAL, RESPECTO DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA HACER UNA PROPUESTA A LA ASAMBLEA DIPUTADO PRESIDENTE POR SU CONDUCTO. DADO QUE ESTAMOS A POCOS MINUTOS DE CONCLUIR LAS TRES HORAS REGLAMENTARIAS DE LA SESIÓN, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE EL PONER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL CONTINUAR CON ESTA SESIÓN HASTA QUE CONCLUYA EL ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE APROBADO. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA C. SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO (**EXPEDIENTE 6388/LXXII**), QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 26 DE MAYO DE 2010, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6388/LXXII, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO HERNÁN SALINAS WOLBERG, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 Y POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL**

28, Y DE UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LIMÍTROFES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: EXPONE EL PROMOVENTE QUE, EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, EXISTEN DIVERSOS EXPEDIENTES RESPECTO A ASUNTOS CUYA MATERIA CONSISTE EN LA INDETERMINACIÓN O CONFLICTOS REFERENTES A LOS LÍMITES TERRITORIALES DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AL RESPECTO, DISTINGUE QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE FACULTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA RESOLVER EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESE ORDEN, ALUDE QUE UNA DISPOSICIÓN RELACIONADA CON LA MATERIA DE DEFINICIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES, CUANDO SE CREAN O SUPRIMEN MUNICIPIOS, SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. SOBRE LA MATERIA, RECONOCE COMO PREMISA, LA DIFICULTAD TÉCNICA Y MUCHAS VECES POLÍTICA QUE ENTRAÑA LA RESOLUCIÓN DE LA INDETERMINACIÓN Y LOS CONFLICTOS LIMÍTROFES

ENTRE MUNICIPIOS DEL ESTADO. EXPRESA QUE, PARA RESOLVER EN FORMA MÁS RÁPIDA Y PARA CREAR UN ENTORNO JURÍDICO Y POLÍTICO PROPICIO EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE SON TURNADOS EN MATERIA DE FIJACIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, RESULTA NECESARIO LEGISLAR EN LA MATERIA. DECLARA, QUE LAS DISPOSICIONES VIGENTES, TANTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, RESULTAN INSUFICIENTES PARA DAR UN DEBIDO CAUSE Y RESOLUCIÓN ADECUADA A LOS PROBLEMAS DE LÍMITES MUNICIPALES QUE, EN LA ACTUALIDAD, SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN COMO ASUNTOS TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, DE LA COMISIÓN QUE SUSCRIBE LA PRESENTE INICIATIVA. AUNADO A ELLO, EL COSTO ECONÓMICO POR LA ASESORÍA TÉCNICA PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ES MUY ALTO, Y PROPONE QUE TAL CANTIDAD ELEVADA DEBE SER EROGADA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO. EN EL MISMO SENTIDO, REFIERE QUE LA EXPERIENCIA PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE LÍMITES TERRITORIALES, LOS CUALES NO NECESARIAMENTE TIENEN COMO INGREDIENTE EL CONFLICTO ENTRE MUNICIPIOS, SINO LA INCERTIDUMBRE Y PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LOS MISMOS, DEBIDO PRINCIPALMENTE AL FENÓMENO DE LA URBANIZACIÓN Y DEL INCREMENTO DE LA MANCHA URBANA EN EL

TERRITORIO DEL ESTADO. SEÑALA QUE, UNA SOLUCIÓN QUE NO ESTÁ LEGISLADA ES EL DE LOS ARREGLOS AMISTOSOS ENTRE MUNICIPIOS PARA LA FIJACIÓN DE SUS LÍMITES TERRITORIALES, POR LO CUAL PROPONE ADICIONAR UN TEXTO A LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ACTUALMENTE DEROGADA. EN ESTA TESISURA, TAMBIÉN PROPONE PRECISAR MEDIANTE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA QUE MEDIANTE DECRETO, APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, PONGA FIN A LOS CONFLICTOS QUE, EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS, SE LE PRESENTEN. AUNADO A LO ANTERIOR, POR CONGRUENCIA JURÍDICA, CONCEPTUAL, Y POR RAZONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA, PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA ESTABLECER EN FORMA EXPRESA LA FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS PARA RESOLVER POR SI LOS ASUNTOS DE LÍMITES MUNICIPALES, ANTES DE SER PLANTEADOS AL CONGRESO DEL ESTADO. CONCLUYE QUE, CON LA PRESENTE INICIATIVA SE PRETENDE GENERAR UNA SINERGIA JURÍDICA Y POLÍTICA FAVORABLE PARA LA MÁS EFICAZ SOLUCIÓN DE LOS ASPECTOS DE INDETERMINACIÓN Y CONFLICTOS POR RAZÓN DE LÍMITES TERRITORIALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MÉXICO ES UN ESTADO FEDERAL QUE TIENE COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL E HISTÓRICO SU DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL, CONSTITUIDA CON ENTIDADES GEOGRÁFICO-JURISDICCIONALES. PARA HANS KELSEN, EL MUNICIPIO GOZA DE CIERTA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, ESTÁ ASENTADO EN UN TERRITORIO JURÍDICAMENTE DELIMITADO Y CON DERECHO A UN GOBIERNO PROPIO, REPRESENTATIVO Y POPULAR; ES RECONOCIDO POR EL ESTADO CON BASE EN SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA. CONCISAMENTE, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. AHORA BIEN, LOS PROBLEMAS DE LÍMITES TERRITORIALES SE PRESENTAN POR EL COBRO DE IMPUESTOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN, LA DOTACIÓN DE SERVICIOS

PÚBLICOS, LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DEMÁS BENEFICIOS MONETARIOS. POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE DICHO PROBLEMA NO SÓLO GENERA INCERTIDUMBRE POR LA PERTENENCIA CIUDADANA A LA ZONA, SI NO HASTA POR LA DUPLICACIÓN DE FUNCIONES Y DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS. EN ESE ORDEN, NUESTRO ESTADO SE ENCUENTRA EN UN CONSTANTE PROCESO DE URBANIZACIÓN QUE EXIGE EL RESPETO AL LÍMITE TERRITORIAL. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL ARTÍCULO 8, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTABLECE QUE LA LEGISLATURA LOCAL, CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE SUSCITEN ENTRE MUNICIPIOS, O ENTRE ELLOS Y EL ESTADO. ES POR ELLO QUE SI BIEN ES CIERTO, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EXPRESA SU FACULTAD PARA DICTAMINAR EN MATERIA DE FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTATUIDO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE NO DEJA DE SER LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UNA LEY REGLAMENTARIA, ABSOLUTAMENTE INSUFICIENTE PARA ADENTRARSE EN UNA MATERIA DE INNEGABLE RELEVANCIA PARA EL

ESTADO COMO LO ES LA COLINDANCIA TERRITORIAL Y SUS RESPECTIVOS CONFLICTOS. EN TANTO, ES DE DESTACARSE QUE LA PRESENTE INICIATIVA Y EL DESARROLLO DE ÉSTE DICTAMEN SE SUSCITAN SOBRE LA OBSERVANCIA DE UNA CARENCIA JURÍDICA QUE NO HA SIDO ACATADA. ASIMISMO, DURANTE MUCHAS ADMINISTRACIONES Y DEBIDO A LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA QUE HA TENIDO NUESTRA ENTIDAD EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, DIVERSOS MUNICIPIOS HAN MANIFESTADO SU INCONFORMIDAD CON LA DELIMITACIÓN DE SU TERRITORIO, POR LO QUE DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES CON QUE CUENTA EL PODER LEGISLATIVO EN MÁS DE UNA OCASIÓN HAN ACUDIDO ANTE ESTA REPRESENTACIÓN A SOLICITAR APOYO PARA SOLUCIONAR ESTA PROBLEMÁTICA. SITUÁNDONOS EN EL SUPUESTO DE QUE POR LA VÍA LEGISLATIVA SE PROCURE LA TERRITORIALIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN ESTE ESTADO, LO ANTERIOR DENTRO DEL ARTÍCULO 28 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTADUAL, ESTIMAMOS SUMAMENTE ACERTADO QUE SE HAGA CONSTITUCIONAL LA OBLIGACIÓN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO TOME SU PAPEL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O EN AQUÉLLOS CASOS DE CONVENIOS AMISTOSOS ENTRE LOS MUNICIPIOS. POR ESTA RAZÓN, CABE RECORDAR QUE EN MÉXICO LA LEY FUNDAMENTAL DE LA NACIÓN, EN SU ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ADEMÁS DE FIGURAR AL MUNICIPIO COMO ENTE JURÍDICO Y NIVEL DE GOBIERNO, FIJA QUE LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE TENER COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE. TALES ELEMENTOS DEJAN CLARAMENTE DEFINIDO QUE ESA OBLIGACIÓN DEBE ACATARSE TAMBIÉN, AL REFERIRSE A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES, O A TRAVÉS DE UN CONVENIO AMISTOSO ENTRE MUNICIPIOS. PERO OTORGANDO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, LA INVESTIDURA POLÍTICA QUE LE PERTENECE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, POR SU CARÁCTER REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES DEL PUEBLO. ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN AVANCE INELUDIBLE. RESULTANDO QUE, LAS NORMAS A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES TERRITORIALES QUE SURJAN ENTRE LAS ENTIDADES FEDERADAS, HAN SIDO PERDURABLES, HEMOS DE ADMITIR QUE LA CREACIÓN DE UN TEXTO NORMATIVO EN ESTA MATERIA, ATERRIZADO A NUESTRA CONSTITUCIÓN, LOGRARÍA REDUCIR EN GRAN MEDIDA LOS CONFLICTOS ENTRE LOS MUNICIPIOS EN LO QUE RESPECTA A SUS ZONAS COLINDANTES. DE AHÍ QUE, SI EL FIN ÚLTIMO DE ESTA REFORMA ES

“ABRIR UN CANAL PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE LA INDETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS”, LA MANERA MÁS EFECTIVA DE LOGRARLO ES REGULAR LA PROBLEMÁTICA QUE EXISTE ACTUALMENTE EN LA MATERIA, A SU VEZ, Y ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL ACTO LEGISLATIVO DESCRITO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTADUAL, ES CONVENIENTE COMO LO PLANTEA EL PROMOVENTE, QUE PARA SU MATERIALIZACIÓN SE EXIJA VOTACIÓN CALIFICADA, A SABER LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA ACTOS DE EFECTOS TEMPORALES COMO LO SON, NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS, DE ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ENTRE OTROS, SE REQUIERE ESTE TIPO DE VOTACIÓN, A MAYOR RAZÓN, DEBE PREVENIRSE ASÍ PARA UN ACTO PERMANENTE COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO O SUPRESIÓN DE MUNICIPALIDADES, O LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y FIJACIÓN DE SUS LIMITES Y COLINDANCIAS. SIN EMBARGO LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAGO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, NO RESULTA FACTIBLE, POR UNA PARTE EN RAZÓN DE QUE EL SUPUESTO NORMATIVO PROPUESTO ES DE NATURALEZA DIVERSA A LA QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA DISPOSICIÓN, PUES EL PROPÓSITO QUE EL CONSTITUYENTE PLASMÓ EN EL MENCIONADO ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, SE HACE CONSISTIR EN

LA DESCRIPCIÓN TERRITORIAL Y LA RELACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES EN QUE SE DIVIDE, MIENTRAS QUE EL TEXTO PROPUESTO PARA ADICIÓN CORRESPONDE A UNA ATRIBUCIÓN DE LOS MUNICIPIOS, QUE QUEDARÍA PLASMADA EN LA FRACCIÓN XXXVII DEL MULTICITADO ARTÍCULO 63. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 152, NOS PERMITIMOS SOMETER A DISCUSIÓN PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63; Y SE ADICIONA UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63, TODAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

I A V.-

VI.- ORDENAR, EL ESTABLECIMIENTO O SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, ESPECIFICANDO LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y FIJANDO SUS LÍMITES Y COLINDANCIAS.

.....

VII A XXXV.-

XXXVI.- AUTORIZAR, MEDIANTE DECRETO APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, LOS CONVENIOS AMISTOSOS QUE, SOBRE SUS RESPECTIVOS LÍMITES TERRITORIALES CELEBREN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

XXXVII.- RESOLVER, FIJANDO SUS LÍMITES TERRITORIALES, DE MANERA DEFINITIVA, LOS CONFLICTOS LIMÍTROFES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, MEDIANTE DECRETO APROBADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.

XXXVII A LII.-

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES LA REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 Y DE UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REQUIERE PARA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA, SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO

PARA QUE PUEDA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN. POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS EL QUE SEA ADMITIDA A DISCUSIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE PARA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA C. SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA FACULTAD DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS LIMÍTROFES ENTRE LOS MUNICIPIOS

INTEGRANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE CONFERIDA POR EL CONSTITUYENTE NEOLONÉS AL GOBIERNO DEL ESTADO; EMPERO, NO EXISTEN UNA PREVISIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DIRIMIR ESTOS CONFLICTOS, POR LO QUE TRADICIONALMENTE SE HA VENIDO RESOLVIENDO CONSUETUDINARIAMENTE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO. LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA ATIENDE A REGULAR ÉSE PROCEDIMIENTO, YA QUE SE PROPONE PRIVILEGIAR EL DIÁLOGO ENTRE LOS MUNICIPIOS INTERESADOS MEDIANTE LA REPUBLICANA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA EL SEÑALAMIENTO DE LOS LÍMITES MUNICIPALES, PARA POSTERIORMENTE CONTAR CON LA SANCIÓN DEL LEGISLATIVO, COMO ENTE SOBERANAMENTE INVESTIDO DE LA FACULTAD RESOLUTIVA ÚLTIMA EN ESTA MATERIA. LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES, REPERCUTIENDO FIRMEMENTE EN UN INDUBITABLE BENEFICIO PARA EL GOBERNADO AL CONTAR CON CERTEZA RESPECTO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDE PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS. ES EN ESTE ORDEN DE IDEAS QUE COINCIDIMOS PLENAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PONENTE EN EL CONTENIDO DE SU DICTAMEN DE MÉRITO, POR LO QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EN MUNICIPIOS DEL ÁREA URBANA COMO RURAL, PERSISTEN DESDE HACE TIEMPO PROBLEMAS POR LA FIJACIÓN DE SUS LÍMITES TERRITORIALES. EN ALGUNOS CASOS LOS CONFLICTOS DEVIENEN DESDE LA ÉPOCA DE FUNDACIÓN, COMO ES EL CASO DE HUALAHUISES Y LINARES, DONDE EL SEGUNDO ABSORBIÓ AL PRIMERO, POR LO TANTO HUALAHUISES NO CUENTA CON LÍMITES PROPIOS, NO OBSTANTE HABERSE FUNDADO ANTES. DE LA MISMA MANERA, FENÓMENOS METEOROLÓGICOS HAN MODIFICADO LA ANTIGUA SEÑALIZACIÓN QUE DIVIDE A DOS MUNICIPIOS, ORIGINANDO CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES POR INVASIÓN DE TERRENO. LAS MÁS AFECTADAS RESULTAN SER LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LAS INMEDIACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LITIGIO. POR EJEMPLO, EXISTE INCERTIDUMBRE PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, LO QUE PUEDE RESULTAR EN UNA DOBLE TRIBUTACIÓN. ADEMÁS, LOS SERVICIOS QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL DEBEN PRESTAR LOS MUNICIPIOS, SE RECIBEN DE MANERA IRREGULAR, PORQUE NO EXISTE CERTEZA A QUIEN LE COMPETE PROPORCIONARLOS. EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO APROBAR POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS

CASOS DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS MUNICIPIOS. SIN EMBARGO, PARA UNA DECISIÓN DE ESTA NATURALEZA, CONSIDERAMOS QUE NO BASTA LA MAYORÍA SIMPLE, YA QUE ÉSTA SE PUEDE UTILIZAR DE MANERA FACCIOSA, CUANDO SE ENCUENTRA EN MANOS DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO. POR ELLO, APOYAMOS LA INICIATIVA DE REFORMA A LA REFERIDA FRACCIÓN VI, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, PARA QUE MEDIANTE VOTACIÓN CALIFICADA, SE RESUELVEN ESTOS CASOS. DE LA MISMA MANERA, COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 63, A FIN DE QUE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, AUTORICE AL MENOS, CON LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LOS ARREGLOS AMISTOSOS ENTRE LOS MUNICIPIOS, RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS LÍMITES TERRITORIALES. ES NECESARIO ESCUCHAR EL PARECER DE LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS. APOSTARLE PRIMERO A LA CIVILIDAD Y BUENOS OFICIOS ENTRE LAS PARTES, ANTES DE CUALQUIER OTRA DECISIÓN DE LA LEGISLATURA. SIN EMBARGO, ESTA SOBERANÍA NO PUEDE PERMANECER AJENA FREnte A ESTOS CONFLICTOS. POR ELLO, NOS PARECE ACERTADA LA REFORMA A LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 63, PARA QUE MEDIANTE UNA MAYORÍA CALIFICADA, DE AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES DEL CONGRESO

DEL ESTADO, PUEDA RESOLVER EN DEFINITIVA LAS DESAVENENCIAS GENERADAS POR LÍMITES MUNICIPALES. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE PRONUNCIA POR ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA PROMOVIDA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, POR ESTAR CONVENCIDOS QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO ADECUADO PARA ATENDER Y RESOLVER LAS PROBLEMÁTICAS ANTES REFERIDAS, Y VOTAREMOS A FAVOR DE LA INICIATIVA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EL CONOCER SOBRE EL PARTICULAR ASUNTO, TODA VEZ QUE REFIERE AL TEMA RELACIONADO CON LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; POR LO QUE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE SE MANIFIESTA EN EL SENTIDO DE UNA REGULACIÓN, QUE LE DÉ OBSERVANCIA LEGAL A LA COLINDANCIA TERRITORIAL Y SUS CONFLICTOS, VIGENCIA QUE LOGRARÍA UNA IMPORTANTE DISMINUCIÓN PARA EL DESAHOGO DE

CONTROVERSIAS. ASÍ PUES, Y EN EL ENTENDIDO DE CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA TERRITORIAL DE LA DIVERSIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONE NUESTRA ENTIDAD, ES FACTIBLE TAL COMO LO SOSTIENE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, DECRETAR MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, LA SOLUCIÓN SOBRE EL PARTICULAR, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE CONVENIOS AMISTOSOS Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS TERRITORIALES ENTRE MUNICIPIOS. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTAREMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA DIPUTADA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ”.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. DADO QUE ESTAMOS PRÁCTICAMENTE EN LOS ÚLTIMOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE CONVOCADO ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO, QUISIERA QUE PROPUISIESE A LA ASAMBLEA UN RECESO DE 5 Ó 10 MINUTOS PARA PONERNOS DE ACUERDO EN EL SENTIDO DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS O CONVOCAR PARA EL DÍA DE MAÑANA”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DEL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA EN EL SENTIDO DE DECLARAR UN RECESO DE 5 Ó 10 MINUTOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE DECLARAR UN RECESO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

EL C. PRESIDENTE SUSPENDIÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON NUEVE MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO SEÑALADO, EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, **SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL QUÓRUM DE REGLAMENTO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, AUXILIADO EN LA LECTURA DEL DICTAMEN POR EL DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIERON A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO (**EXPEDIENTE 5811/LXXII**), QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 20 DE JULIO DE 2009, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 5811**, QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUSCRITA POR DIVERSOS INTEGRANTES DE LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2010 SE PRESENTÓ ESCRITO PROMOVIDO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL

CUAL PROPONEN QUE EN EL ESTUDIO JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN EN SU CASO DE SEGUNDA VUELTA DE LA NUEVA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE INCLUYA LA CREACIÓN DE UN CONSEJO CIUDADANO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY Y DE LA SOLICITUD YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: LA INICIATIVA DE LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS DE LA LXXI LEGISLATURA, FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2009 EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: C. DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ:“HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑEROS

DIPUTADOS Y DIPUTADAS: UNO DE LOS TEMAS QUE MÁS INQUIETUD GENERA ENTRE LA CIUDADANÍA ES SIN LUGAR A DUDAS EL DE LA TRANSPARENCIA Y EL EFICIENTE MANEJO EN LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DEL RÉGIMEN APPLICABLE A LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. MUCHOS HAN SIDO, SIN DUDA, LOS AVANCES LOGRADOS EN ESTE RUBRO, SIN EMBARGO SABEMOS QUE FALTA AÚN MUCHO POR AVANZAR EN LA MATERIA, POR LO CUAL LA CORRECTA FISCALIZACIÓN ES UN TEMA RECURRENTE PRESENTE EN EL PENSAMIENTO DEL LEGISLADOR, TANTO DEL NUEVOLEONÉS COMO DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE. EJEMPLO DE LO ANTERIOR ES LA REFORMA AL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE LA CUAL SE BUSCA LA HOMOLOGACIÓN TERMINOLÓGICA Y PROCEDIMENTAL COMO PRINCIPIO DE UN AMBICIOSO PROYECTO DE UNIFORMIDAD EN LA PRÁCTICA REVISORA A NIVEL NACIONAL, A FIN DE MEJORAR Y BRINDAR CERTEZA AL MARCO NORMATIVO RECTOR DE ESTA ACTIVIDAD. EL PROYECTO DE LEY QUE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, RECOGE LOS PRINCIPIOS ENMARCADOS EN LA SEÑALADA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL Y DE LA CUAL DICHO SEA DE PASO, NUEVO LEÓN YA INCORPORÓ LAS REFORMAS DE MÉRITO A SU ORDENAMIENTO. ASÍ MISMO, ADEMÁS DE LA HOMOLOGACIÓN QUE SE

HA HECHO MENCIÓN, EL PROYECTO DE LEY QUE NOS OCUPA, PROPONE UNA SERIE DE GARANTÍAS PARA LA PLENA IMPARCIALIDAD POLÍTICA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN A FIN DE AVALAR UNA LABOR APARTIDISTA Y NEUTRAL AL MARGEN DE TODA PRESIÓN POLÍTICA EXTERNA. ASÍ MISMO, SE COMPLEMENTA EL RÉGIMEN SANCIONADOR ACTUALMENTE PRECISADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y LA VIGENTE LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMPAÑEROS LEGISLADORES: SABEMOS QUE LA REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS ES UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES Y QUE MAYOR SIGNIFICACIÓN TIENEN PARA LA VIDA JURÍDICO-INSTITUCIONAL DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL CUALQUIER ESFUERZO POR DEPURAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE REDUNDA EN UN BENEFICIO PALPABLE PARA LA SANIDAD FISCAL DEL ESTADO. POR ELLO ES QUE SOLICITO A TODOS USTEDES COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA QUE SEA EN PRIMERA VUELTA AVALADO POR ESTE CONGRESO Y QUEDE EN TÉRMINOS PARA UNA APROBACIÓN POSTERIOR EN SEGUNDA VUELTA. SIN DUDA, HEMOS EN TODO ESTE PERÍODO, EN TODA ESTA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, HEMOS TENIDO DIFERENTES PUNTOS DE VISTA EN CUANTO A LA FISCALIZACIÓN. YO CREO QUE ÉSTO NOS HA TRAÍDO

COMO TRABAJO UNA MEJOR LEY. ESPERO QUE PODAMOS SACARLA ADELANTE, PRIMERO EN ESTA PRIMERA VUELTA, QUE LA APROBEMOS, Y QUE EN UNA SEGUNDA VUELTA SE PUEDA MEJORAR AÚN TODAVÍA MÁS.

ES CUANTO”. **C. DIP. ELISA LILIÁN ELIZONDO TREVIÑO:**

.....“GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR EN RELACIÓN AL DICTAMEN PREVIAMENTE LEÍDO, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIN TEMOR A EQUIVOCARME, TODOS LOS PRESENTES. SIN IMPORTAR EL COLOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA A LA CUAL PERTENEZCAMOS, PODEMOS LLEGAR A COINCIDIR CON LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA PROPUESTA, CUANDO ÉSTOS CONSIDERAN DE ESENCIAL JUSTICIA QUE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE VERSAN SOBRE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, SEAN POR LO MENOS IGUALMENTE EFECTIVAS Y DISUASORIAS QUE AQUELLAS POR LAS CUALES SE OBTIENEN ESOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA SOCIEDAD, YA QUE RESULTARÍA CONTRADICTORIO E INFORTUNADO QUE MIENTRAS A LA SOCIEDAD SE LE EXIJA EL PAGO DE IMPUESTOS CON LA UTILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN EFECTIVOS Y DISUASORIOS, ESOS RECURSOS PÚBLICOS FUERAN A SU VEZ EJERCIDOS DE MANERA DESCUIDADA, DISPENDIOSA, INJUSTIFICADA, ALEJADA DE PLANES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS O FUERA DE LOS TÉRMINOS

ESTABLECIDOS POR LAS LEYES. CON ESTE MOTIVO, ES QUE SE REALIZAN UNA SERIE DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DEL 2008, EN LA QUE SE ESTABLECEN Y SE RECONOCEN UNA SERIE DE PRINCIPIOS Y MECANISMOS POR LOS CUALES SE FORTALECE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, TANTO DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN FEDERAL COMO DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS ESTADOS, OBLIGANDO A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A REALIZAR LAS MODIFICACIONES REQUERIDAS A SU RESPECTIVA CONSTITUCIÓN Y LEYES, A FIN DE IMPLANTAR DICHA REFORMA. EN CONSECUENCIA, ESTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO HA MODIFICADO Y ADICIONADO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MEDIANTE REFORMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 1° DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, IMPLEMENTANDO LAS REALIZADAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DE ESTAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE EN ALGUNOS CASOS FUERON RESULTADO DE ALGUNA DECISIÓN JUDICIAL ADVERSA A LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN, SE DESPRENDE LA IMPORTANCIA QUE PARA LOS CONSTITUYENTES PERMANENTES ES LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LOS RESPECTIVOS ÓRGANOS FISCALIZADORES. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA PRESENTE LEY COMO PRINCIPAL OBJETIVO PRETENDE INCORPORAR Y

DESARROLLAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS REFORMAS, ASÍ MISMO SE SEÑALA EN LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN PREVIAMENTE CITADO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA TOMÓ EN CUENTA LAS DIFERENTES OPINIONES AL RESPECTO, SIN EMBARGO HA DE DESTACAR QUE NO TODAS LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA A LA CUAL PERTENEZCO FUERON TOMADAS EN CUENTA O SIQUIERA CONSENSADAS CON LA FRACCIÓN MAYORITARIA DE ESTE CONGRESO, POR LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO ENLISTAR UNA SERIE DE COMENTARIOS SOBRE CAMBIOS QUE DEBERÁN HACERSE EN LA LEY PROPUESTA, A FIN DE NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES VIGENTES EN NUESTRO ORDENAMIENTO FEDERAL Y LOCAL, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES: ARTÍCULO 9°, EN EL ESTADO NO SE HAN REALIZADO LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES QUE A NIVEL FEDERAL SE APROBARON, RESPECTO A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, POR LO QUE SE REFIERE A CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS, EXISTIENDO ADEMÁS UN ERROR EN LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN II DE ESTE PRECEPTO. EN EL ARTÍCULO 10 Y 15, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ES DE CARÁCTER FEDERAL, POR LO QUE SE SUGIERE SEÑALAR EN EL ARTÍCULO 5° DEL PROYECTO, LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA MISMA. ASÍ MISMO EN EL

ARTÍCULO 38 FRACCIÓN IV Y VII, EL CONTENIDO DE AMBAS FRACCIONES PARECE TENER EL MISMO SENTIDO, POR LO QUE PROPONEMOS ELIMINAR ALGUNA DE LAS DOS. ARTÍCULO 67, SE SUGIERE PRECISAR ANTE QUIÉN SE DEBE INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. ARTÍCULO TRANSITORIO, NO SE HACE SEÑALAMIENTO SOBRE LA SITUACIÓN QUE DEBERÁ PREVALECER CON EL ACTUAL AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, YA QUE DE ACUERDO A LA LEY VIGENTE DURARÁ EN SU CARGO OCHO AÑOS Y PODRÁ SER RATIFICADO UNA SOLA VEZ. DE IGUAL MANERA, SE DEBE ANALIZAR SI ES NECESARIO UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO RELACIONADO CON EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, YA QUE DE LO CONTRARIO PODRÍAMOS CAER EN CONTRADICCIONES O LAGUNAS QUE DIFICULTEN LA APLICACIÓN DE LA REFORMA PROPUESTA. POR LAS RAZONES ANTES MENCIONADAS, EL VOTO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ES EN ABSTENCIÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

..... **C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES:** “COMO SE HA MENCIONADO EN ESTA TRIBUNA, EL 1° DE ABRIL, SALIÓ PUBLICADA UNA SERIE DE REFORMAS QUE HICIMOS A LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DEL NUEVO MARCO, EN EL CUAL DEBEN DE ESTAR BASADAS LAS NORMAS DE FISCALIZACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL DÍA 29 DE JULIO SE CUMPLEN LOS 120

DÍAS QUE SE ESTABLECIERON EN EL TRANSITORIO PARA QUE ESTAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL ESTATAL ENTRARAN EN VIGOR. QUE SIRVAN ESTAS PALABRAS QUE MENCIONO Y QUE SE VAN A TRANSCRIBIR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA LLAMAR AL SENTIDO DE LA RESPONSABILIDAD A LOS ACTUALES DIPUTADOS O A LOS DIPUTADOS DE LA SIGUIENTE LEGISLATURA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SAQUEN LA REFORMA REGLAMENTARIA A ESTE MARCO CONSTITUCIONAL ESTATAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PORQUE ESTAMOS ACTUALMENTE ANTE UNA INCERTIDUMBRE JURÍDICA, PUES TENEMOS UN MARCO CONSTITUCIONAL QUE NO ENCUENTRA TODAVÍA UNA LEY REGLAMENTARIA DONDE SE DESMENUCE LO QUE AHÍ SE PLANTEA. POR LO TANTO Y POR EL BIEN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENEMOS QUE A LA BREVEDAD POSIBLE CONCLUIR Y CONCRETAR LAS REFORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN; DE NO HACERLO ASÍ, ESTAREMOS FALTANDO A LA RESPONSABILIDAD DEL LEGISLADOR, PORQUE ESTAREMOS CREANDO UNA INCERTIDUMBRE JURÍDICA, QUE NO ES JUSTO PARA LA SOCIEDAD, PORQUE PONDRÍAMOS EN PELIGRO LAS FINANZAS DEL ESTADO, PUES ESTARÍAMOS DANDO LUGAR A QUE ALGUNOS FUNCIONARIOS QUE HAN MALVERSADO LOS FONDOS PÚBLICOS, NO ENCUENTREN CASTIGO ALGUNO. POR ESO ES LA RAZÓN Y LA INSISTENCIA DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE PUBLIQUE TAMBIÉN ESTA INICIATIVA QUE ACABAMOS DE PRESENTAR, QUE ES EL PRIMER

PASO PARA QUE SE CONCLUYA LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. YO ESTOY DE ACUERDO EN QUE LA MISMA SE PUEDE ENRIQUECER. YO CREO QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ESTÁ ÁVIDA PARA RECIBIR TODAS AQUELLAS OBSERVACIONES PARA PODERLAS INCLUIRLAS Y ENRIQUECERLAS, ÉSE ES EL COMPROMISO. LO QUE NO PODÍAMOS ES DEJAR DE PASAR MÁS TIEMPO SIN NOSOTROS PONER LAS BASES Y SEGUIR EN ESTE ESTADO DE INCERTIDUMBRE. POR ESO DESDE AQUÍ, QUE SIRVA TAMBIÉN HACER UNA EXHORTACIÓN AL EJECUTIVO, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA INICIATIVA QUE ACTUALMENTE SE ACABA DE SUBIR A TRIBUNA, Y ASÍ PODAMOS CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, Y A LA BREVEDAD POSIBLE PODAMOS TENER UN DOCUMENTO CONSENSADO Y ENRIQUECEDOR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO, GRACIAS”..... NO HABIENDO MÁS ORADORES EN RELACIÓN A ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”. UNA VEZ LLEVADO A CABO LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, EL CITADO DECRETO CON LAS DISCUSIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL

ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE MISMO TENOR, CORRESPONDE A LA ACTUAL LXXII LEGISLATURA, DAR CONTINUIDAD A ESTE PROCESO LEGISLATIVO YA COMENTADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, RAZÓN POR LA CUAL, LA PRESENTE COMISIÓN TRAE A ESTE PLENO UN DICTAMEN SEGÚN LO DETERMINADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 152, QUE A LA LETRA DICE: *ARTÍCULO 152.- LAS LEYES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 45, 63 FRACCIÓN XIII, 94, 95 Y 118, SON CONSTITUCIONALES Y EN SU REFORMA GUARDARÁN LAS MISMAS REGLAS QUE EN LAS DE CUALQUIER ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN, PUDIENDO SER DISCUSITAS Y VOTADAS EN EL MISMO PERÍODO EN QUE SEAN PROPUESTAS, SI ASÍ LO ACORDARE EL CONGRESO.* POR SU PARTE, LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA PRESENTARON A ESTA COMISIÓN DIVERSAS CONSIDERACIONES RELATIVAS AL DECRETO EN PRIMERA VUELTA A FIN DE QUE FUERAN CONSIDERADAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE FINALMENTE SERÍA PRESENTADO ANTE EL PLENO DEL CONGRESO. EL PRIMERO DOCUMENTO RECIBIDO CON OBSERVACIONES DE FONDO, FUE EL PRESENTADO POR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS PODEMOS ENCONTRAR EN LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO EN PRIMERA VUELTA 1,

2, 6 AL 13, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 25, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 38, 48, 53 A 56, 60, 62, 64, 66, 68, 71, 72, 74, 75, 80, 82, 88, 98, 99, 100, Y 102 AL 111. POR SU PARTE, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, UNA SERIE DE PROPUESTAS DE FONDO RELATIVAS A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4 AL 11, 13 AL 17, 19 AL 21, 29, 34 A 38, 40, 45 A 55, 60 A 66, 68, 71 A 73, 75, 77, 82, 87 A 89, 95, 96, 98, 100 A 103, A 111 Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. ASÍ MISMO, PROponiendo la adición de los siguientes artículos 10, 17, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 34, 37, 44, 45, 52, 55, 61, 62, 64, 71, 72, 103, 104, 108 Y 110. FINALMENTE, LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTARON UNA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL DECRETO EN PRIMERA VUELTA, CUYO CONTENIDO, SINTETIZA LAS DOS PROPUESTAS MENCIONADAS EN PÁRRAFOS ANTERIORES.

I. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA LXXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALAN QUE EN NUESTRO SISTEMA POLÍTICO MEXICANO, LA FISCALIZACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS JUEGAN UN PAPEL ELEMENTAL, SU OBSERVANCIA PROPICIA ELEVAR LA CREDIBILIDAD SOBRE LAS INSTITUCIONES, FORTALECER EL APARATO ADMINISTRATIVO

Y JURÍDICO DEL ESTADO, FAVORECER LA PROBIDAD ECONOMÍA Y EFICIENCIA EN EL QUEHACER PÚBLICO. CONTINÚAN MENCIONANDO QUE EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE MUESTRA PALMARIAMENTE CLARO LA NECESIDAD DE FORTALECER EL QUEHACER DE LA FISCALIZACIÓN, EN EL ÁMBITO ESTATAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, POR LO QUE PROPONEN QUE EN EL ESTUDIO JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN EN SU CASO DE SEGUNDA VUELTA DE LA NUEVA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE INCLUYA LA CREACIÓN DE UN CONSEJO CIUDADANO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO A LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. ATENDIENDO A LO ANTERIOR, Y CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA LABOR DE LOS ÓRGANOS DE TRABAJO LEGISLATIVO, SEGÚN SE INDICA EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 47, INCISO B), CONSIGNAMOS PARA MEJOR COMPRENSIÓN, POR PARTE DE LA ASAMBLEA, DEL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, LAS SIGUIENTES:
CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN II, INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDIMOS CON EL PROPÓSITO DE LA INICIATIVA PRESENTADA, ASÍ COMO DE LOS ESCRITOS EXPUESTOS POR OTROS C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXI LEGISLATURA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DE 2008, MISMO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO Y FORTALECER LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LA NACIÓN. EN ESE MISMO TENOR, CABE SEÑALAR QUE DICHA REFORMA OBLIGA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL A CONTAR CON ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN, DOTADAS DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN. TAMBÍEN CONSTRIÑE A QUE LOS TITULARES DE DICHAS ENTIDADES FISCALIZADORAS, SEAN ELECTOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR PERIODOS NO MENORES A SIETE AÑOS Y EXIGIENDO COMO REQUISITO, EL CONTAR CON UNA EXPERIENCIA DE CINCO AÑOS EN LA MATERIA DE CONTROL, AUDITORÍA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES. PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL, LOS INTEGRANTES DE LA ANTERIOR LEGISLATURA, TOMARON EN CUENTA LAS DISTINTAS OPINIONES AL RESPECTO, INCORPORANDO EN TODO

MOMENTO AQUELLAS PROPUESTAS CONGRUENTES CON LAS CITADAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, ENTRE LAS QUE DESTACARON:

- ESTABLECER LAS DEFINICIONES MÁS PRECISAS A FIN DE ACLARAR EL CONTENIDO DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY.
- ARMONIZAR DISTINTAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES, A EFECTO DE NO CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO POR LAS MISMAS EN ESTA NUEVA LEY.
- MODIFICAR EL PRECEPTO REFERENTE A LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN, A FIN DE QUE ÉSTE GUARDARA LA MAYOR CONGRUENCIA CON LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
- REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS INFORMES SOBRE EL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA.
- ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO NECESARIO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY.
- SALVAGUARDAR LA AUTONOMÍA QUE TIENE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
- PERFECCIONAR LA NORMATIVIDAD REFERENTE AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, A FIN DE PROFESIONALIZAR AL PERSONAL QUE LABORE EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
- ESTABLECER LAS CONTRALORÍAS SOCIALES COMO COADYUVANTES DE LA FISCALIZACIÓN, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL MARCO JURÍDICO VIGENTE, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

RESPECTO A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXII LEGISLATURA, SE TIENE QUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, FUE EL REALIZAR UN EJERCICIO COMPARATIVO ENTRE LAS PROPUESTAS EXISTENTES EN RELACIÓN AL DECRETO EN PRIMERA VUELTA, IDENTIFICANDO CADA UNA DE LAS PROPUESTAS Y DETERMINANDO EL ALCANCE DE CADA UNO DE LOS CAMBIOS SUGERIDOS. LA REVISIÓN EN CONJUNTO DE TALES OBSERVACIONES PERMITE CONSIDERAR COMO UNA OPCIÓN VIABLE LA INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS ANALIZADAS PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PRESENTAN LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL PRESENTADO POR ACCIÓN NACIONAL. POR OTRO LADO, TENEMOS QUE EN EL TRASCURSO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA COMISIÓN, SE ENCONTRARON PUNTOS DE DIVERGENCIA ENTRE EL DOCUMENTO PRESENTADO POR ACCIÓN NACIONAL Y LOS GRUPOS LEGISLATIVOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, RAZÓN POR LO CUAL NOS PERMITIMOS SEÑALAR LOS MÁS SOBRESALIENTES DONDE NO HAY COINCIDENCIA ENTRE LAS PROPOSICIONES YA MENCIONADAS Y DONDE SE OPTÓ POR LO SUGERIDO POR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,

PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, SON:

- CONCEPTO Y CONTENIDO DE CUENTAS PÚBLICAS, DEFINICIÓN Y APLICACIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN.
- ELIMINAR EL PAPEL DE LA ASE COMO RECEPTORA DE CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN, A FIN DE EVITAR CONFUSIONES Y CONSECUENTES RETRASOS EN EL ANÁLISIS DE DICHOS DOCUMENTOS.
- SE EVITA SUBORDINAR INDEBIDAMENTE A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS SUJETOS FISCALIZADOS A LA AUTORIDAD DEL ENTE FISCALIZADOR.
- SE PONE DE MANIFIESTO QUE LAS DILIGENCIAS Y ENTREGA DE DOCUMENTOS DURANTE EL PROCESO FISCALIZADOR SÓLO PUEDE ENTENDERSE CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.
- SE HACEN DIVERSAS CONSIDERACIONES A LA PROPUESTA DE REALIZACIÓN DE CURSOS POR PARTE DE LA ASE, YA QUE MANEJAN CUESTIONES REGLAMENTARIAS NO PROPIAS DE LA LEY, ADEMÁS DE QUE SU OBLIGATORIEDAD ES CUESTIONABLE.
- EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES SE REMITE A LAS “LEYES EN LA MATERIA”, COMO UNA MANERA DE ADECUARSE A POSIBLES CAMBIOS EN ESTE TEMA.
- SE MODIFICA EL MARCO LEGAL Y CONTEXTUAL DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES, EN VISTA DE QUE LA PROPUESTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PROYECTO DE DECRETO EN PRIMERA VUELTA RESULTAN LIMITATIVAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANÍA AL IMPONER REQUISITOS EXCESIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS, ADEMÁS DE QUE LAS ATRIBUCIONES QUE SE PROponen A DICHAS CONTRALORÍAS RESULTARÍAN EN UNA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD FISCALIZADORA QUE SÓLO PUEDE DEPOSITARSE COMO TAL EN EL ÓRGANO FISCALIZADOR.

EL RESULTADO FINAL, ES LA INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO DE PRIMERA VUELTA DE UNA SERIE DE CARACTERÍSTICAS ÚNICAS QUE NOS LLEVAN A AFIRMAR QUE MÁS QUE MEJORAR EL MARCO JURÍDICO DE LA FISCALIZACIÓN EN NUESTRA ENTIDAD, ESTAMOS INICIANDO UNA NUEVA ETAPA, COMPLETAMENTE DISTINTA A LO QUE SE HA VISTO, EN LA HISTORIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN NUEVO LEÓN. LOS PUNTOS ESENCIALES QUE INTEGRAN ESTE PROYECTO, PUEDEN RESUMIRSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

- SE INCORPORAN CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS EN EL DECRETO ANTERIOR Y SE MEJORA LA DEFINICIÓN DE OTROS QUE SON FUNDAMENTALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY, COMO LO SON EL FINIQUITO, LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO, ENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS E INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN, OBSERVACIONES PRELIMINARES Y PLIEGO DE RESPONSABILIDADES.
- SE ADAPTA EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A LO SEÑALADO POR LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
- SE MODIFICA LA DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CUENTA PÚBLICA A FIN DE DISTINGUIRLO CLARAMENTE DE LA ETAPA EN QUE SE PROMUEVE EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES.
- SE PROMUEVE UNA COORDINACIÓN DEL ENTE FISCALIZADOR CON OTRAS ENTIDADES RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN FISCALIZADORA, A FIN DE AMPLIAR Y FACILITAR EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.
- SE PERMITE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO REALIZAR CASUÍSTICAMENTE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES AL DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, A FIN DE COMPLEMENTAR SUS REVISIONES.

- SE DEFINE CON TODA CLARIDAD EL ALCANCE DE LA AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.
- SE INCORPORAN LAS DENOMINADAS “SITUACIONES EXCEPCIONALES”, DEFINIDAS COMO SITUACIONES QUE AL COMPROBARSE PERMITIRÁN LA REVISIÓN DE PARTES ESPECÍFICAS DE UN EJERCICIO FISCAL AÚN NO CONCLUIDO, PUDIENDO IMPLICAR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES.
- SE EVITA LA POLITIZACIÓN Y EL USO EN ÉPOCA ELECTORAL DE LAS REVISIONES A LA CUENTA PÚBLICA POR PARTE DE CONGRESO, AL ESTABLECER UN PLAZO PERENTORIO PARA EL DESAHOGO DE LOS INFORMES DE REVISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS, QUE RINDE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.
- SE GARANTIZA A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN QUE SERÁN INFORMADOS DE AQUELLAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SUFFICIENTEMENTE ACLARADAS ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A FIN DE NO DEJARLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.
- SE IMPLEMENTA UN RÉGIMEN DE EXCUSAS, LO CUAL SIGNIFICA QUE LOS FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR SU LABOR CUANDO EXISTA INTERÉS PERSONAL EN LA CUENTA PÚBLICA A FISCALIZAR, EN RAZÓN DE PARENTESCO, HAYA ADMINISTRADO FONDOS DEL SUJETO FISCALIZADO, HAY TENIDO RELACIÓN COMERCIAL CON EL MISMO O HAYA PRESTADO SERVICIOS PROFESIONALES, ENTRE OTROS.
- SE ADICIONAN REQUISITOS Y PASOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL AUDITOR, A FIN DE ASEGURAR QUE SE ELIJAN DE ENTRE LOS CANDIDATOS A QUIENES REÚNAN NO SÓLO EXPERIENCIA TÉCNICA APROPIADA, SINO CALIDAD MORAL PARA EJERCER UN CARGO COMO ÉSTE.
- SE DAN NUEVAS FACULTADES AL AUDITOR GENERAL, A FIN DE ACELERAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, EN BENEFICIO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y EL MANEJO DE INFORMACIÓN INHERENTE AL MISMO.
- SE REFUERZAN LOS MECANISMOS DE SANCIÓN PARA LOS CASOS EN QUE LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES NO ATIENDAN LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE EN USO SUS ATRIBUCIONES REALICE LA ASENL.

- SE INSERTAN MECANISMOS PARA FACILITAR LA FISCALIZACIÓN DE APOYOS SOCIALES A LA POBLACIÓN, POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADOR.
- SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, ASÍ COMO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, A FIN DE OFRECER SUFICIENTE CERTEZA JURÍDICA A QUIENES ESTÉN SUJETOS A DICHO PROCEDIMIENTO Y ACLARAR CONCEPTOS IMPORTANTE PARA EVITAR LAGUNAS QUE AFECTEN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES O LA JUSTA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.
- SE PROPONE UN MECANISMO INNOVADOR PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR PARTE DE LA ASENL, RESPETANDO AL CONGRESO COMO TITULAR DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA, PUES ADEMÁS DE RENDIR EL INFORME DEL RESULTADO, EL AUDITOR GENERAL PODRÁ SOLICITAR MEDIANTE ESCRITO, LA AUTORIZACIÓN PODER LEGISLATIVO, PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE, AL MARGEN DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL ANÁLISIS DEL INFORME DE RESULTADOS POR PARTE DEL CONGRESO.
- SE INCLUYE EL PRECEPTO QUE ESTABLECE QUE CUANDO EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO PROMUEVA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS A TRAVÉS DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, EL DESACATO A LA PROMOCIÓN SOLICITADA SE PODRÁ IMPONER UNA MULTA MÍNIMA DE 100 A UNA MÁXIMA DE 2000 CUOTAS, PENALIZÁNDOSE LA REINCIDENCIA HASTA DEL DOBLE DE LA YA IMPUESTA.
- ASIMISMO A FIN DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA A LAS ADMINISTRACIONES ENTRANTES, SE ESTABLECE QUE CUANDO LA CUENTA PÚBLICA CONTENGA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO ANTERIOR, SE ANEXE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE.
- ESTA LEGISLATURA PROPONE DAR UN PASO MÁS ALLÁ EN EL CONCEPTO DE FISCALIZACIÓN, AL RECONOCER A LA SOCIEDAD CIVIL COMO COADYUVANTE EN LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, YA QUE EL ENTE FISCALIZADOR PODRÁ RECIBIR PETICIONES, SOLICITUDES Y DENUNCIAS FUNDADAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, LAS QUE PODRÁN SER CONSIDERADAS EN SU PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES Y SUS RESULTADOS DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN SU INFORME DEL

RESULTADO. ESTA MISMA PARTICIPACIÓN SE EXTIENDE A LA ACTUACIÓN DE LA MISMA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

CON EL PUNTO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONCLUYE QUE EL PUNTO DE ACUERDO PROMOVIDO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE DA POR ATENDIDO, AL SER ANALIZADA POR ESTE ÓRGANO DE TRABAJO. AHORA BIEN, LOS SEÑALAMIENTOS REFERIDOS EN PÁRRAFOS ANTERIORES, TENEMOS DE MANERA ADICIONAL EL ESTUDIO E INCLUSIÓN DE LAS DIFERENTES PROPUESTAS Y COMENTARIOS VERTIDOS, LLEVÓ A LA NECESIDAD DE ADECUAR LA REDACCIÓN DEL DECRETO EN PRIMERA VUELTA, REDISTRIBUYENDO EL CONTENIDO DE ALGUNOS DISPOSITIVOS Y REESCRIBIENDO ALGUNOS OTROS. IMPORTANTE ES TAMBIÉN MENCIONAR QUE EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS TUVO COMO REFERENCIA LA NORMATIVIDAD FEDERAL, ESPECÍFICAMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA LEY FEDERAL DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN. DERIVADO DE ESTO, SE BUSCÓ ACOPLAR TODAS LAS PROPUESTAS RECIBIDAS A TÉRMINOS MÁS APROPIADOS SEGÚN LOS PRINCIPIOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS, A SABER: ANUALIDAD, UNIVERSALIDAD, POSTERIORIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y DEFINITIVIDAD. SIGUIENDO EN ESTE TENOR, FUE NECESARIO EL NO APROBAR

DETERMINADAS SUGERENCIAS CUANDO ERA EVIDENTE QUE SU APROBACIÓN ERA CONTRARIA A ALGÚN PRINCIPIO DE LOS QUE RIGEN LA RENDICIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS. SE ESTIMA QUE EL DECRETO QUE SE PROPONE A ESTA ASAMBLEA, CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE UNA TAREA FISCALIZADORA MODERNA, EFICIENTE, ATENTA AL INTERÉS CIUDADANO, AUTÓNOMA Y SUFICIENTEMENTE REGULADA EN SU ALCANCE, MEJORANDO EN TODO SENTIDO EL PROYECTO ELABORADO CON ANTERIORIDAD Y BRINDÁNDONOS LA OPORTUNIDAD DE SITUAR NUEVO LEÓN COMO PUNTO DE REFERENCIA A NIVEL NACIONAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS CON UN CARÁCTER ENTERAMENTE CIUDADANO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 150 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, ASÍ COMO LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 47, INCISO C), SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.**- SE EXPIDE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES Y DEFINICIONES. **ARTÍCULO 1º.**- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 63,

FRACCIONES XIII Y L, 125 Y TITULO X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL PROCESO DE RENDICIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y PROGRAMÁTICA DE LOS ENTES PÚBLICOS; REVISAR Y EVALUAR LA APLICACIÓN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS O RECIBIDOS POR LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN; Y ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y EN SU CASO, LA DETERMINACIÓN DE INDEMNIZACIONES, LA PROMOCIÓN DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS HACIENDAS PÚBLICAS O PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR Y LOS MEDIOS DE DEFENSA CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 2º.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

- I. AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO: EL ÓRGANO AUXILIAR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LA PRESENTE LEY;
- II. AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO: LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PLANES

DE DESARROLLO, ASÍ COMO EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, O BIEN EN LOS PRESUPUESTOS, MEDIANTE LA ESTIMACIÓN O CÁLCULO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN TÉRMINOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS, CONSIDERANDO PARA ELLO LOS INDICADORES DEL DESEMPEÑO DEFINIDOS POR LOS ENTES PÚBLICOS;

- III. CONGRESO: EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IV. COMISIÓN: LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO;
- V. CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE LOS ENTES PÚBLICOS, RINDEN AL CONGRESO SOBRE SU GESTIÓN FINANCIERA Y PROGRAMÁTICA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR;
- VI. CUOTA: CANTIDAD EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO;
- VII. ENTES PRIVADOS: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE POR SI MISMAS O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA, HAYAN RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO O SIDO DESTINATARIAS DE RECURSOS PÚBLICOS, O BENEFICIADAS CON INCENTIVOS FISCALES;
- VIII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;
- IX. FINIQUITO: EL DOCUMENTO QUE PONE TÉRMINO AL TRÁMITE DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA TANTO PARA EL CONGRESO COMO PARA LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, Y QUE LO CONCLUYE APROBADO DE MANERA DEFINITIVA, MANDÁNDOLO ARCHIVAR COMO ASUNTO CONCLUIDO;
- X. FISCALIZACIÓN O FISCALIZACIÓN SUPERIOR: LA FACULTAD DEL CONGRESO POR MEDIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

PARA REVISAR Y EVALUAR EL CONTENIDO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, ASÍ COMO REVISAR Y EVALUAR LA APLICACIÓN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRADOS O RECIBIDOS POR SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, INCLUSO EL OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS FISCALES;

- XI. GESTIÓN FINANCIERA: LA ACTIVIDAD DE LOS ENTES PÚBLICOS RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS, Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ÉSTOS UTILICEN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS EN EL PERÍODO QUE CORRESPONDE A UNA CUENTA PÚBLICA;
- XII. INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA: ES EL INFORME TRIMESTRAL QUE RINDEN LOS ENTES PÚBLICOS AL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 Y 150 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 97 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 80 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 26 INCISO C) FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOBRE LAS CUENTAS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; QUE INCLUYE LOS INGRESOS PERCIBIDOS, EL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS PREVISTOS EN LA LEY DE EGRESOS Y LOS SALDOS DEL CRÉDITO PÚBLICO AUTORIZADO POR EL CONGRESO. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, SE REMITEN POR EL CONGRESO PARA EL ANÁLISIS RESPECTIVO POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y QUE FISCALICE EN FORMA POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE CUENTA PÚBLICA, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, LEGALIDAD, DEFINITIVIDAD, UNIVERSALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.

EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
COMPRENDERÁ LOS PERÍODOS DE ENERO A MARZO, DE ABRIL A
JUNIO, DE JULIO A SEPTIEMBRE Y DE OCTUBRE A DICIEMBRE Y

- DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL PERÍODO QUE CORRESPONDA;
- XIII. INFORME DEL RESULTADO: EL DOCUMENTO QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO AL CONGRESO, QUE CONTIENE EL ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN Y CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN REALIZADA A LA RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA DEL ENTE PÚBLICO DEL QUE SE TRATE;
- XIV. LEY: LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XV. OBSERVACIONES PRELIMINARES: DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS; RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FINANCIERA, NORMATIVA Y SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, QUE SE COMUNICAN A ÉSTOS DE MANERA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL RESULTADO PARA EFECTO DE QUE LAS SOLVENTEN O DESVIRTÚEN EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN;
- XVI. ORGANISMO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO: EL ORGANISMO PÚBLICO AL CUAL SE LE OTORGА AUTONOMÍA PARA SU FUNCIONAMIENTO EN ALGUNA DISPOSICIÓN JURÍDICA ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- XVII. PODERES DEL ESTADO: LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO;
- XVIII. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;
- XIX. PRESUPUESTO: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO ESTABLECIDO EN LA LEY DE EGRESOS DEL AÑO QUE

CORRESPONDA O LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO;

- XX. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA: POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, LEGALIDAD, DEFINITIVIDAD, UNIVERSALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD;
- XXI. PROCESO CONCLUIDO: AQUEL QUE LOS ENTES PÚBLICOS REPORTEN COMO TAL EN LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA;
- XXII. PROGRAMAS: LOS SEÑALADOS EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, EN LOS PLANES DE DESARROLLO DEL ESTADO O MUNICIPIOS, EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, Y LOS CONTENIDOS EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS ESTATAL O MUNICIPALES, CON BASE EN EL CUAL LOS ENTES PÚBLICOS REALIZAN SUS ACTIVIDADES DE GESTIÓN FINANCIERA;
- XXIII. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL: EL CONJUNTO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE DE MANERA ANUAL CADA ENTE PÚBLICO, QUE EN SU CASO PROYECTA Y APRUEBA PARA SU REALIZACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE;
- XXIV. PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA: ES EL DOCUMENTO APROBADO POR EL AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CUYA FINALIDAD ES PLANIFICAR Y ESTABLECER LOS OBJETIVOS Y METAS ANUALES PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- XXV. PLAN ESTRATÉGICO: ES EL DOCUMENTO QUE REFLEJA LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS;
- XXVI. REINCIDENCIA: AGRAVANTE EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CUANDO EL INFRACTOR INCURRE EN LA MISMA CONDUCTA

PREVISTA EN ESTA LEY, SUJETA A SANCIÓN PREVISTA EN LAS LEYES, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIEMPO DE SU COMISIÓN;

XXVII. SERVIDORES PÚBLICOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;

XXVIII. SUPERIORES JERÁRQUICOS: LOS SEÑALADOS COMO TALES EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; Y

XXIX. SUJETOS DE FISCALIZACIÓN: LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE DEFINE ESTA LEY.

ARTÍCULO 3º.- LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR ESTÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO AUXILIAR, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN. PODRÁ DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO, EMITIENDO PARA ELLO SU REGLAMENTO INTERIOR, ASÍ COMO EMITIR SUS PROPIAS RESOLUCIONES. ADEMÁS, PODRÁ DEFINIR Y EJERCER EN FORMA AUTÓNOMA SUS PARTIDAS PRESUPUESTALES, LAS QUE SERÁN SUFICIENTES PARA ATENDER ADECUADAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY. EL PRESUPUESTO DE OPERACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NO PODRÁ REDUCIRSE EN TÉRMINOS REALES AL DEL EJERCICIO ANTERIOR. **ARTÍCULO 4º.-** LA FISCALIZACIÓN DE LA

CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL; TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN DE CARÁCTER INTERNO QUE SE REALICE DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO LEGAL O REGLAMENTARIO. **ARTÍCULO 5º.-** LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY ESTÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA COMISIÓN Y EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA PRESENTE LEY, SE APLICARÁN DE FORMA SUPLETORIA: EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; EN MATERIA DE TÉRMINOS Y DE PRUEBAS, ASÍ COMO PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y EN MATERIA DE NOTIFICACIONES LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 6º.-** LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE CAPTEN, RECIBAN, RECAUDEN, ADMINISTREN, MANEJEN, EJERZAN O CUSTODIEN RECURSOS PÚBLICOS EN ADMINISTRACIÓN, DEBERÁN ATENDER EN TODO MOMENTO LOS REQUERIMIENTOS QUE LES FORMULE

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA MISMA Y SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES. CUANDO ESTA LEY NO PREVEA PLAZO, ESTE SERÁ DE SIETE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. A MENOS QUE LA PRESENTE LEY ESTIPULE LO CONTRARIO, LOS TÉRMINOS COMPRENDERÁN DÍAS NATURALES Y EMPEZARÁN A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN O ACTUACIÓN, O QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN EN SU CASO. CUANDO DERIVADO DE LA COMPLEJIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SE REQUIERA UN PLAZO MAYOR PARA SER ATENDIDOS, ÉSTA PODRÁ DETERMINAR LOS PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DEL CASO, LOS CUALES SERÁN IMPRORROGABLES. CUANDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS O LOS PARTICULARES NO ATIENDAN LOS REQUERIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SALVO QUE EXISTA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O DISPOSICIÓN LEGAL O MANDATO JUDICIAL QUE SE LOS IMPIDA, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, PODRÁ IMPONERLES UNA MULTA MÍNIMA DE 100 A UNA MÁXIMA DE 2000 CUOTAS, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA. LA REINCIDENCIA SE SANCIONARÁ CON UNA

MULTA HASTA DEL DOBLE DE LA YA IMPUESTA, SIN PERJUICIO DE QUE SE DEBA ATENDER EL REQUERIMIENTO RESPECTIVO. CUANDO EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO SOLICITE O PROMUEVA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS A TRAVÉS DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, EL DESACATO A LA PROMOCIÓN SOLICITADA SERÁ SANCIONABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR. TAMBIÉN SE APLICARÁN LAS MULTAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO A LOS TERCEROS QUE HUBIERAN RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS O CONTRATADO OBRA PÚBLICA, BIENES, SERVICIOS, O ARRENDAMIENTOS MEDIANTE CUALQUIER MODALIDAD LEGAL CON LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, CUANDO NO ENTREGUEN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE LES REQUIERA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LAS MULTAS PREVISTAS EN ESTA LEY TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y SE FIJARÁN EN CANTIDAD LÍQUIDA. SU COBRO CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. NO SE IMPONDRÁN LAS MULTAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O DE LOS PARTICULARES SE DERIVE DE CAUSAS AJENAS A SU RESPONSABILIDAD.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA CUENTA PÚBLICA. CAPÍTULO PRIMERO. DE LA CUENTA PÚBLICA Y DE SU PRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO

FISCAL CORRESPONDIENTE SERÁ PRESENTADA AL CONGRESO, EN FORMA IMPRORROGABLE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE. LA COMISIÓN TURNARÁ LOS INFORMES DE CUENTA PÚBLICA Y LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES A LOS DE SU PRESENTACIÓN. LA CUENTA PÚBLICA Y EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA SERÁN PRESENTADOS POR LOS ENTES PÚBLICOS, EN DOCUMENTO POR ESCRITO Y EN FORMA DIGITALIZADA. LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y DE LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA. CUANDO LA CUENTA PÚBLICA O EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CUENTEN CON UN RETRASO EN SU PRESENTACIÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PROMOVERÁ LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE PRECEDE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO REQUERIRÁ AL TITULAR DE ENTE PÚBLICO PARA QUE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO, PRESENTE LA CUENTA PÚBLICA O EL INFORME DEL AVANCE DE GESTIÓN, BAJO EL

APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, PROCEDERÁ A IMPONERLE UNA MULTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 8º.- LA CUENTA PÚBLICA QUE RINDAN LOS PODERES DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBERÁ ATENDER EN SU COBERTURA A LO ESTABLECIDO EN SU MARCO LEGAL VIGENTE Y CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO:

I. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- a) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
- b) ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- c) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
- d) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
- e) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- f) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO;

g) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA, DE LA CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

i. CORTO Y LARGO PLAZO;

ii. FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

h) ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN; E,

i) INTERESES DE LA DEUDA;

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

a) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;

b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

i. ADMINISTRATIVA;

ii. ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO; Y,

iii. FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;

c) ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN;

d) INTERESES DE LA DEUDA; Y,

e) UN FLUJO DE FONDOS QUE RESUMA TODAS LAS OPERACIONES.

III. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- a) GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA;
- b) PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN; E
- c) INDICADORES DE RESULTADOS.

IV. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS INDICADORES, ESTABLECIENDO SU VÍNCULO CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEFINIDAS, EN EL PLAN DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES:

- a) INGRESOS PRESUPUESTARIOS;
- b) GASTOS PRESUPUESTARIOS; Y,
- c) DEUDA PÚBLICA.

V. LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A III DE ESTE ARTÍCULO, ORGANIZADA POR DEPENDENCIA Y ENTIDAD.

EL CONTENIDO A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ATENDER LO QUE EN SU MOMENTO REGULE EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 9º.- EN LO REFERENTE A LA CUENTA PÚBLICA QUE RINDAN LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁN ATENDER EN SU COBERTURA A LO ESTABLECIDO EN SU MARCO LEGAL VIGENTE Y CONFORME A LO QUE

ESTABLECE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ÉSTA DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO:

I. INFORMACIÓN CONTABLE CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- a) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
- b) ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- c) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
- d) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS; Y
- e) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- a) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA, POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;
- b) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:
 - i. ADMINISTRATIVA;
 - ii. ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO; Y
 - iii. FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA.

ADICIONALMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, CUÁNDΟ LA CUENTA PÚBLICA REFLEJE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIENIO ANTERIOR Y DEL ACTUAL, SE DEBERÁ

ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL ANÁLISIS DE LA GLOSA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. NO ADJUNTAR LA INFORMACIÓN ANTERIOR SERÁ CONSIDERADO MOTIVO DE SANCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA PRESENTE LEY. EN LO REFERENTE A MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MENOR A VEINTICINCO MIL HABITANTES, SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN SU ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XI. EL CONTENIDO A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ATENDER LO QUE EN SU MOMENTO REGULE EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. **ARTÍCULO 10º.-** EL CONTENIDO DE CADA INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA SERÁ EL QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 145 Y 150 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 97 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 80 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 26 INCISO C) FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 11.-** LAS BASES Y NORMAS PARA LA BAJA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS Y COMPROBATORIOS, PARA EFECTO DE DESTRUCCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE, SERÁN LAS QUE EXPIDA EL CONSEJO

NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. LOS ARCHIVOS GUARDADOS CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR TENDRÁN EL VALOR QUE, EN SU CASO, ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LAS OPERACIONES EN QUE AQUELLOS SE APLIQUEN.

ARTÍCULO 12.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CONSERVARÁ EN SU PODER LAS CUENTAS PÚBLICAS, MIENTRAS SEAN EXIGIBLES, CONFORME A LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN QUE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO PARA LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES QUE, EN SU CASO, SE DETECTEN EN LAS OPERACIONES OBJETO DE REVISIÓN. TAMBIÉN SE CONSERVARÁN COPIAS AUTÓGRAFAS DE LAS RESOLUCIONES EN LAS QUE SE FINQUEN RESPONSABILIDADES Y DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS DENUNCIAS O QUERELLAS PENALES QUE SE HUBIEREN FORMULADO, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS QUE SE HUBIEREN EVIDENCIADO DURANTE LA REFERIDA REVISIÓN. **ARTÍCULO 13.-** LOS ENTES PÚBLICOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR EN SU PODER DURANTE EL PERÍODO QUE LEGALMENTE LE SEA EXIGIBLE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY, LOS LIBROS, REGISTROS DE CONTABILIDAD Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE,

ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE LA CUENTA PÚBLICA, MIENTRAS NO PRESCRIBAN LAS ACCIONES DERIVADAS DE LAS OPERACIONES EN ELLOS CONSIGNADAS, COMPUTÁNDOSE EL TÉRMINO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES. **ARTÍCULO 14.-** A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY, LOS ENTES PÚBLICOS RENDIRÁN AL CONGRESO SUS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA. **ARTÍCULO 15.-** LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DEBERÁ RESPALDARSE CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 16.- SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN DEBERÁN OBSERVAR AL MENOS LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS OPERACIONES CONTABLES DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, Y ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN POR LA PERSONA CON LA QUE SE PACTÓ LA CONTRAPRESTACIÓN.
- II. LAS EROGACIONES QUE SE EFECTÚEN POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES, DEBERÁN DE COMPROBARSE ADEMÁS CON EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, DEBIDAMENTE VALIDADA POR QUIEN RECIBIÓ EL SERVICIO Y QUIEN AUTORIZÓ SU CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 17.- LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE LAS OPERACIONES CONTABLES, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS QUE RECIBAN CUALQUIER TIPO DE APOYO EN DINERO O EN ESPECIE, DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE: COPIA FOTOSTÁTICA DE ALGUNA IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA VIGENTE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, COPIA FOTOSTÁTICA DE ALGÚN COMPROBANTE DE DOMICILIO, ASÍ COMO LA FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL O DACTILAR COMO MANIFESTACIÓN DE HABER RECIBIDO EL APOYO EN CUESTIÓN. LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA SE ENTREGARÁ CON DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. NO OBSTANTE LO ANTERIOR SI DICHAS OPERACIONES CONTABLES DERIVAN DE PROGRAMAS DE APOYO QUE CONTENGAN REGLAS DE OPERACIÓN QUE ESTABLEZCAN DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA, SE ESTARÁ A ELLO. EN LOS CASOS QUE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE RECIBAN CUALQUIER TIPO DE APOYO NO PUEDAN EXHIBIR UNA IDENTIFICACIÓN POR NO CONTAR CON ELLA POR

SU NIVEL SOCIOECONÓMICO, O NO CUENTEN CON ALGÚN COMPROBANTE DE DOMICILIO POR ESTAR ÉSTE EN UNA ZONA AISLADA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, DEBERÁ EL ENTE PÚBLICO HACER CONSTAR LO ANTERIOR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA RESPECTIVA. EN LOS CASOS DE EMERGENCIA DERIVADOS DE FENÓMENOS NATURALES O SITUACIONES FORTUITAS QUE REQUIEREN EL APOYO INMEDIATO DE LOS ENTES PÚBLICOS POR RAZONES DE HUMANIDAD, SALUD O QUE PONGAN EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA, TAMBIÉN PODRÁN ENTREGAR APOYOS SIN SOLICITAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, DEBIENDO LEVANTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE HAGA CONSTAR LO ANTERIOR. EN RELACIÓN AL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LA MISMA DEBERÁ CONTENER AL MENOS NOMBRE Y FECHA DE NACIMIENTO DEL BENEFICIARIO.

TÍTULO TERCERO. DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR. CAPÍTULO PRIMERO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. ARTÍCULO 18.- LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE LA REVISIÓN DE LOS INGRESOS, LOS EGRESOS, QUE INCLUYEN, ENTRE OTRAS COSAS, SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, DONATIVOS, FONDOS, LOS GASTOS FISCALES Y LOS PAGOS Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA; ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LOS ENTES

PÚBLICOS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO; CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ASIMISMO, COMPRENDE EL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE DICHOS INGRESOS Y EGRESOS, Y DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TIENE POR OBJETO EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS; COMPROBAR SI SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LOS PRESUPUESTOS, LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DE LOS PLANES DE DESARROLLO ESTATAL O MUNICIPALES, CONFORME A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. LAS FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, INICIARÁN A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. UNA VEZ APROBADA LA CUENTA PÚBLICA POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y EXPEDIDO EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, SÓLO PODRÁ SER MOTIVO DE REVISIÓN LA INFORMACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES PARA LOS EFECTOS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN

EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN PODRÁ SIEMPRE LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS PARA MEJOR PROVEER, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU RESOLUCIÓN, Y ALLEGARSE DE ELEMENTOS QUE PERMITAN DETERMINAR EL MONTO DE LOS DAÑOS A LA HACIENDA PÚBLICA, OBTENER INFORMES SOBRE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 19.- ADEMÁS, LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, TIENE POR OBJETO:

I. EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA:

- a) SI SE CUMPLÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO;
- b) SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS;

- II. COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE HAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS:
- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
 - b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO;
 - c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APlicaron CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS;
- III. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES;
- IV. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS:
- a) REALIZAR AUDITORÍAS DEL DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS, VERIFICANDO CONFORME A LOS INDICADORES ESTABLECIDOS LA EFICIENCIA, LA EFICACIA Y LA ECONOMÍA DE LOS MISMOS Y SU EFECTO O LA CONSECUENCIA EN LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y EN SU CASO, REGIONALES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA, DURANTE EL PERIODO QUE SE EVALÚE;
 - b) SI SE CUMPLIERON LAS METAS DE LOS INDICADORES APROBADOS EN EL RESPECTIVO PRESUPUESTO, EN LOS PLANES DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS;
- V. EMITIR LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES CORRESPONDIENTES, LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, Y LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES;

- VI. DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES RESARCITORIAS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- VII. PROMOVER EN SU CASO:
- a) LA INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE;
- b) EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL;
- VIII. PROMOVER LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CUANDO PROCEDA; Y
- IX. PRESENTAR EN SU CASO, LAS DENUNCIAS DE HECHOS Y QUERELLAS A QUE HAYA LUGAR CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 20.- PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PRACTICAR AUDITORÍAS SOLICITANDO INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
AL EFECTO, LOS TITULARES DE LOS ENTES PÚBLICOS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ÉSTOS DESIGNEN, ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SOLICITE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y A PERMITIR LA PRÁCTICA DE REVISIONES QUE ÉSTA ESTIME NECESARIAS;
- II. EMITIR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CRITERIOS PARA LAS AUDITORÍAS Y SU SEGUIMIENTO, INCLUYENDO PROCEDIMIENTOS, COMPULSAS, INVESTIGACIONES, ENCUESTAS, MÉTODOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA;

- III. PROPONER A LOS ENTES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD; LAS DISPOSICIONES PARA EL ARCHIVO, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DEL INGRESO, GASTO Y DEUDA PÚBLICA; ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE POSIBILITEN LA ADECUADA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA PRÁCTICA IDÓNEA DE LAS AUDITORÍAS;
- IV. VERIFICAR, EN FORMA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y DE LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, SI LA GESTIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO DE LOS ENTES PÚBLICOS, SE EFECTUARON CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, OBLIGACIONES FISCALES Y LABORALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y GENERALES, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, USUFRUCTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES;
- V. EVALUAR EL CUMPLIMIENTO FINAL DE LOS OBJETIVOS Y METAS FIJADOS EN LOS PROGRAMAS SEÑALADOS EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, EN LOS PLANES DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, Y LOS CONTENIDOS EN LOS PRESUPUESTOS, ENTRE OTROS, A EFECTO DE VERIFICAR EL DESEMPEÑO DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE LOS INDICADORES ESTABLECIDOS Y, EN SU CASO, EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE LAS ATRIBUCIONES SIMILARES QUE TENGAN OTRAS INSTANCIAS;
- VI. VERIFICAR QUE LOS ENTES PÚBLICOS QUE HUBIEREN CAPTADO, RECAUDADO, CUSTODIADO, MANEJADO, ADMINISTRADO, APLICADO O EJERCIDO RECURSOS PÚBLICOS, LO HAYAN REALIZADO CONFORME A LOS PROGRAMAS APROBADOS Y MONTOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO EN EL CASO DE LOS EGRESOS, CON CARGO A LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES; ADEMÁS, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

- VII. VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS ENTES PÚBLICOS SEAN ACERDDES CON LAS LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES Y SE EFECTÚEN CON APEGO A LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES FISCALES SUSTANTIVAS; LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; LEYES DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;
- VIII. VERIFICAR OBRAS EN PROCESO O EJECUTADAS, BIENES ADQUIRIDOS, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS CONTRATADOS, PARA COMPROBAR SI LAS INVERSIONES Y GASTOS AUTORIZADOS A LOS ENTES PÚBLICOS SE APLICARON LEGAL Y EFICIENTEMENTE AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS; TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS EN PROCESO, SE ATENDERÁ A LA PARTE CORRESPONDIENTE EN EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN;
- IX. FISCALIZAR LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS FISCALES QUE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN HAYAN RECIBIDO U OTORGADO CON CARGO A SU PRESUPUESTO, ASÍ COMO VERIFICAR SU APLICACIÓN AL OBJETO AUTORIZADO;
- X. REQUERIR A LOS AUDITORES EXTERNOS COPIA DE TODOS LOS INFORMES Y DICTÁMENES DE LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES POR ELLOS PRACTICADAS A LOS ENTES PÚBLICOS;
- XI. REQUERIR A TERCEROS QUE HUBIERAN CONTRATADO CON LOS ENTES PÚBLICOS, OBRA PÚBLICA, BIENES, SERVICIOS, O ARRENDAMIENTOS MEDIANTE CUALQUIER MODALIDAD LEGAL Y, EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA EJERCIDO RECURSOS PÚBLICOS, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LA CUENTA PÚBLICA, A EFECTO DE REALIZAR LAS COMPULSAS CORRESPONDIENTES.

EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SERÁ EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES;

- XII. SOLICITAR Y OBTENER TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY. POR LO QUE HACE A LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES DE CUALQUIER TIPO PROPORCIONADA POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LES SERÁ APLICABLE A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS PROFESIONALES CONTRATADOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR LA RESERVA A QUE SE REFIERE ESTA LEY U OTRA NORMATIVA APLICABLE;
- XIII. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONSIDEREN COMO DE CARÁCTER RESERVADO, CONFIDENCIAL O QUE DEBA MANTENERSE EN SECRETO, CUANDO ESTÉ RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO, CUSTODIA, EJERCICIO, APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, Y LA DEUDA PÚBLICA, ESTANDO OBLIGADA A MANTENER LA MISMA RESERVA O SECRECÍA, HASTA EN TANTO DEJE DE TENER VIGENCIA EL ACUERDO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE LE DA TAL CARÁCTER
- CUANDO DERIVADO DE LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SE ENTREGUE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO, CONFIDENCIAL O QUE DEBA MANTENERSE EN SECRETO, ÉSTA DEBERÁ GARANTIZAR QUE NO SE INCOPORE EN LOS RESULTADOS, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA RESPECTIVOS, INFORMACIÓN O DATOS QUE TENGAN ESTA CARACTERÍSTICA. DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONSERVADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN SUS DOCUMENTOS DE TRABAJO Y SÓLO PODRÁ SER REVELADA INFORMANDO EL CARÁCTER DE LA MISMA AL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE ACOMPAÑE A UNA DENUNCIA DE HECHOS O A LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO RESARCITORIO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, A LAS PARTES QUE PARTICIPEN.
- EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN SERÁ MOTIVO DEL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES;
- XIV. FISCALIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN OTORGADO CON CARGO AL PRESUPUESTO A FIDEICOMISOS, FONDOS, MANDATOS O, CUALQUIER OTRA FIGURA

ANÁLOGA, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CUALESQUIERA QUE SEAN SUS FINES Y DESTINO, ASÍ COMO VERIFICAR SU APLICACIÓN AL OBJETO AUTORIZADO;

- XV. INVESTIGAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN ALGUNA IRREGULARIDAD O PRESUNTA CONDUCTA ILÍCITA EN EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS;
- XVI. EFECTUAR VISITAS DOMICILIARIAS A LOS ENTES PÚBLICOS, Y REVISAR TODA CLASE DE LIBROS, PAPELES, CONTRATOS, CONVENIOS, NOMBRAMIENTOS, DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN CUANDO FORMEN PARTE DE LOS ARCHIVOS DE LA REVISIÓN ORDENADA, DOCUMENTOS Y ARCHIVOS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS INVESTIGACIONES, SUJETÁNDOSE A LAS LEYES RESPECTIVAS, ASÍ COMO SOLICITAR POR OFICIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ENTES PÚBLICOS, LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA CONOCER DIRECTAMENTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CITAR EN FORMA PERSONAL ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A PARTICULARES O A PERSONAS VINCULADAS CON EL MANEJO Y LA APLICACIÓN DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICO Y EN GENERAL SERVIRSE DE CUALQUIER MEDIO LÍCITO QUE CONDUZCA AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA FISCALIZACIÓN;

LA NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO O A PERMITIRLE LA REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DE LOS LIBROS, INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS DE FISCALIZACIÓN COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO LA OBSTACULIZACIÓN A LA PRÁCTICA DE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD, LA CUAL SERÁ SANCIONADA CONFORME PÁRRAGO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY. INDEPENDIENTEMENTE DE ESTAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO REQUERIRÁ AL TITULAR DEL ENTE PÚBLICO PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HABER SIDO REQUERIDO, PRESENTE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, O BIEN, PERMITA LA REVISIÓN O FISCALIZACIÓN REQUERIDA, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE PROCEDERÁ A IMPONERLE UNA

**MULTA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6
DE ESTA LEY.**

TRATÁNDOSE DE LOS ENTES PRIVADOS, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PODRÁ EXIGIR A ESTOS LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR LOS ENTES PÚBLICOS, POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA PARA SU ADMINISTRACIÓN, MANEJO, CUSTODIA O EJERCICIO INCLUYENDO SUBSIDIOS O INCENTIVOS FISCALES.

XVII. FORMULAR RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO PARA MEJORAR LOS RESULTADOS, LA EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN, A FIN DE ELEVAR LA CALIDAD DEL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL;

XVIII. FORMULAR RECOMENDACIONES, SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, OBSERVACIONES PRELIMINARES, PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS, DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE, DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, Y FINCAR CUANDO PROCEDA DIRECTAMENTE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA Y SANCIONATORIA EN SU CASO;

XIX. DETERMINAR LOS DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, QUE AFECTEN A LAS HACIENDAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, Y FINCAR DIRECTAMENTE A LOS RESPONSABLES LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS CORRESPONDIENTES.

PARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, TRAMITARÁ, SUBSTANCIARÁ Y RESOLVERÁ EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS PREVISTO EN ESTA LEY, POR LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR ACTOS U OMISIONES DE LOS QUE RESULTE UN DAÑO O PERJUICIO, O AMBOS.

TAMBIÉN FINCARÁ LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE CUANDO DERIVADO DEL EXAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA ENCONTRARE ELEMENTOS SUFICIENTES PARA SU PROCEDENCIA Y PRESENTARÁ, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, LAS DENUNCIAS PENALES, SEGÚN CORRESPONDA;

- XX. DETERMINAR LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS RESPONSABLES, POR EL INCUMPLIMIENTO A SUS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN EL CASO DE LAS REVISIONES QUE HAYA ORDENADO TRATÁNDOSE DE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE DETERMINA ESTA LEY;
- XXI. CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE SE INTERPONGA EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS CORRESPONDIENTES;
- XXII. EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PODRÁ ESTABLECER COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON:
- a) LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS RESPECTIVAS ENTIDADES, A FIN DE PROMOVER LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN MATERIA DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y ARCHIVO CONTABLE, QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN Y GUARDA DE LOS LIBROS Y DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE PERMITAN LA PRÁCTICA IDÓNEA DE LAS REVISIONES;
 - b) LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, DEPENDIENTES DE LAS LEGISLATURAS DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA LOGRAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, TENIENDO FACULTADES PARA PODER CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA O ADMINISTRATIVA Y EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACITACIÓN DE SU PERSONAL; Y
 - c) EN GENERAL, CON LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS CUYAS FUNCIONES SEAN ACERDDES O GUARDEN RELACIÓN CON SUS ATRIBUCIONES;
- XXIII. ELABORAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA Y PUBLICARLOS, ASÍ COMO ORGANIZAR Y PROGRAMAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTES;

- XXIV. CONSTATAR LA EXISTENCIA, PROCEDENCIA Y REGISTRO DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE LOS FIDEICOMISOS, FONDOS Y MANDATOS O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA, PARA VERIFICAR LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS MOSTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA CUENTA PÚBLICA;
- XXV. FISCALIZAR LA DEUDA PÚBLICA EN SU CONTRATACIÓN, REGISTRO, RENEGOCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO, INCLUYENDO LA REFERIDA A PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS Y CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA;
- XXVI. REQUERIR A LOS AUDITORES EXTERNOS COPIA DE LOS INFORMES Y DICTÁMENES DE LAS AUDITORÍAS POR ELLOS PRACTICADAS;
- XXVII. DAR A CONOCER A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN QUE CORRESPONDA, LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES;
- XXVIII. COMUNICAR, PARA EFECTO INFORMATIVO, A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN DE AQUELLAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE A JUICIO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO HAYAN SOLVENTADO O NO, PREVIO A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE;
- XXIX. CONOCER, Y REALIZAR LAS INVESTIGACIONES SOBRE LAS QUEJAS, DENUNCIAS O INCONFORMIDADES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO QUE PRESENTEN LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN, LOS PARTICULARES Y CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, SIEMPRE Y CUANDO APORTE PRUEBAS IDÓNEAS, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A EFECTO DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR Y LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN;
- XXX. ELABORAR Y PUBLICAR TANTO EN SU PORTAL DE INTERNET COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, UN PADRÓN DE DESPACHOS CERTIFICADOS PARA REALIZAR LAS TAREAS DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY, EN DONDE DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LOS TRABAJOS PROFESIONALES, SU EXPERIENCIA ASÍ COMO SU ESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA;

XXXI. ENTREGAR AL CONGRESO, LOS INFORMES DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE CADA UNA LAS CUENTAS PÚBLICAS;

XXXII. ATENDER LAS SOLICITUDES QUE FORMULE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON BASE EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN RESPECTIVOS, PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y EN GENERAL A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, Y EN SU CASO, DESIGNAR AL ENLACE OPERATIVO CORRESPONDIENTE Y DEMÁS PERSONAL NECESARIO PARA LLEVAR A CABO DICHOS TRABAJOS, ACORDE CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

XXXIII. EJERCER LA ATRIBUCIÓN DE REVISIONES CASUÍSTICAS Y CONCRETAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 136 CUARTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;

XXXIV. PRESENTAR, EN SU CASO, LAS DENUNCIAS DE HECHOS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO LA LEGISLACIÓN PENAL, PREVIO ACUERDO DEL CONGRESO; Y

XXXV. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR ESTA LEY O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

ARTÍCULO 21.- UNA VEZ QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO VALORE LAS JUSTIFICACIONES, ACLARACIONES Y DEMÁS INFORMACIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA PRESENTE LEY, PODRÁ ELIMINAR, RECTIFICAR O RATIFICAR LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES QUE DIO A CONOCER A LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN DEL RESPECTIVO INFORME DEL RESULTADO. EN EL CASO DE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CONSIDERE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUE LOS ENTES PÚBLICOS NO HAYAN

SOLVENTADO O APORTADO ELEMENTOS SUFICIENTES PARA JUSTIFICAR O ACLARAR LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES CORRESPONDIENTES, INCLUIRÁ EN EL APARTADO ESPECÍFICO DEL RESPECTIVO INFORME DEL RESULTADO, DE MANERA ÍNTEGRA ÚNICAMENTE LAS SUBSISTENTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS PARA LA REVISIÓN. ARTÍCULO 22.- LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TENDRÁ ACCESO A CONTRATOS, CONVENIOS, DOCUMENTOS, DATOS, LIBROS, ARCHIVOS DOCUMENTALES Y ELECTRÓNICOS Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA RELATIVA AL INGRESO, AL GASTO PÚBLICO Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, Y A TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE MANEJEN, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS CORRESPONDIENTES PARA LA EVALUACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO. TAMBIÉN TENDRÁ ACCESO A LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE RESULTE NECESARIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. ASIMISMO EN LA DEFINICIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEBERÁ OBSERVAR MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, Y APLICAR LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA. **ARTÍCULO 23.-** LAS INSTANCIAS DE CONTROL COMPETENTES, PREVIO CONVENIO, PODRÁN COLABORAR CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LO QUE CONCIERNE A LA

REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y OTORGARÁN TODAS LAS FACILIDADES QUE PERMITAN A LOS AUDITORES LLEVAR A CABO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. **ARTÍCULO 24.-** LA INFORMACIÓN Y DATOS QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN QUE SE PROPORCIONEN, ESTARÁN AFECTOS EXCLUSIVAMENTE A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY. **ARTÍCULO 25.** LOS TITULARES O REPRESENTANTES DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ELLOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, DEBERÁN PROPORCIONAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LES SEAN REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEBIENDO PERMITIR LA PRÁCTICA DE LAS LABORES DE AUDITORÍA, VISITAS E INSPECCIONES EN LOS DOMICILIOS, OFICINAS, LOCALES, BODEGAS, ALMACENES Y RECINTOS OFICIALES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGREN ESTAS ENTIDADES, O DE AQUELLOS LUGARES EN DONDE SE REQUIERA VERIFICAR LA ADECUADA APPLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA O PERICIAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN. **ARTÍCULO 26.-** LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE SE EFECTÚEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE PRACTICARÁN POR EL PERSONAL EXPRESAMENTE COMISIONADO PARA TAL EFECTO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO O MEDIANTE LA

CONTRATACIÓN DE DESPACHOS O PROFESIONALES INDEPENDIENTES, HABILITADOS POR LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA CONFLICTO DE INTERESES. LO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS AUDITORÍAS EN LAS QUE SE MANEJE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, LAS CUALES SERÁN REALIZADAS DIRECTAMENTE POR PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. **ARTÍCULO 27.-** LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁN EL CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LO CONCERNIENTE A LA COMISIÓN CONFERIDA. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN PRESENTAR PREVIAMENTE EL OFICIO DE COMISIÓN RESPECTIVO E IDENTIFICARSE PLENAMENTE COMO PERSONAL ACTUANTE DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. **ARTÍCULO 28.-** DURANTE SUS ACTUACIONES LOS COMISIONADOS O HABILITADOS QUE HUBIEREN INTERVENIDO EN LAS REVISIONES, DEBERÁN LEVANTAR ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL VISITADO, EN LAS QUE HARÁN CONSTAR HECHOS Y OMISIONES QUE HUBIEREN ENCONTRADO, HACIÉNDOSE LOS APERCIBIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LEY DE LAS SANCIONES EN QUE INCURRAN QUIENES DECLAREN CON FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. ASIMISMO, PODRÁN SOLICITAR Y OBTENER COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

RELACIONADA CON SU FUNCIÓN, CUYO CONTENIDO DEBERÁ COTEJAR Y VALIDAR CON SUS ORIGINALES, HACIENDO CONSTAR DICHA SITUACIÓN, A FIN DE INTEGRAR ADECUADAMENTE EL EXPEDIENTE DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE, AL CUAL DEBERÁN INCORPORAR ADEMÁS, EL CONJUNTO DE EVIDENCIAS SUFICIENTES, RELEVANTES Y PERTINENTES QUE SOPORTEN LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EN SU CASO, QUE ACREDITEN LAS OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS. PARA LA REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES, BASTARÁ CON QUE SE DÉ AVISO CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL TITULAR DEL SUJETO DE FISCALIZACIÓN, DE LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE VERIFICARÁ, PUDIENDO ASISTIR PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DEL PERSONAL QUE SE DESIGNE PARA TAL EFECTO, SIN QUE SEA INDISPENSABLE SU PRESENCIA DURANTE LA MISMA PARA LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN. LOS HECHOS QUE SE CONSIGNEN DE LOS ACTOS ANTERIORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS NO CONSTITUYEN RESOLUCIÓN. A LAS ACTAS, DECLARACIONES, MANIFESTACIONES O HECHOS EN ELLAS CONTENIDOS, SE LES DARÁ EL VALOR PROBATORIO RESPECTIVO CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO 29.-** LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y, EN SU CASO, LOS DESPACHOS O PROFESIONALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS PARA

LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, DEBERÁN GUARDAR ESTRICTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE CON MOTIVO DEL OBJETO DE ESTA LEY CONOZCAN....

EL C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL, SOLICITÓ AL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ CONTINUAR CON LA LECTURA DEL DICTAMEN.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, PARA PRESENTAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN IV DE NUESTRO REGLAMENTO, UNA MOCIÓN SUSPENSIVA, A FIN DE SUSPENDER EL DEBATE Y DISCUSIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. CONFORME AL ARTÍCULO 131, ES NECESARIO DEL PROPIO REGLAMENTO, ES NECESARIO QUE EL PROPONENTE FUNDE LA MOCIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE EN EL MOMENTO QUE USTED INDIQUE PASARÉ A PRESENTARLA. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA”.

ENSEGUIDA HIZO USO DE LA TRIBUNA EL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: RESPETUOSAMENTE DIPUTADO PRESIDENTE, ANTES DE INICIAR MI INTERVENCIÓN ME GUSTARÍA QUE ORDENASE A LA SECRETARÍA DIESE LECTURA AL ARTÍCULO 131 DE NUESTRO REGLAMENTO”.

LA C. SECRETARIA DIO LECTURA: ““**ARTÍCULO 131.- EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE OIRÁ AL PONENTE PARA QUE FUNDE SU MOCIÓN Y SE ESCUCHARÁ, EN SU CASO, A ALGÚN DIPUTADO QUE SE OPONGA A LA SUSPENSIÓN. HECHO LO CUAL, LA MOCIÓN SERÁ SOMETIDA A LA ASAMBLEA, SI ÉSTA RESUELVE NEGATIVAMENTE, SE CONTINUARÁ LA DISCUSIÓN, DE LO CONTRARIO SE RESERVARÁ EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO PARA LA SESIÓN SIGUIENTE DE ACUERDO CON LA MOCIÓN SUSPENSIVA””.**

EL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, CONTINUÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PREGUNTO DE IGUAL MODO A EFECTO DE NO VIOLENTAR EL PROCEDIMIENTO, CUÁNTO ES EL TIEMPO QUE TENGO PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE”.

C. PRESIDENTE: “ES POR TODO EL TIEMPO QUE REQUIERA PARA PRESENTAR SU PONENCIA”.

EL C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, CONTINUÓ CON SU INTERVENCIÓN, EXPRESANDO: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, TRATARÉ DE SER LO MÁS BREVE POSIBLE. LA MOCIÓN SUSPENSIVA QUE VENGO A PRESENTAR EN ESTE CONGRESO CON RELACIÓN A LA LEY DE FISCALIZACIÓN, ES EN BASE A QUE HOY EN LA MAÑANA, COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS USTEDES, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VOTÓ EN CONTRA DEL DICTAMEN QUE FUE APROBADO POR LA MAYORÍA DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS. SE HA TRATADO HASTA LO IMPOSIBLE POR TRANSITAR SOBRE ESTE TEMA, Y HAY UNA REALIDAD, SI SE CONTINÚA ESTE DEBATE, SIN LUGAR A DUDAS, YA QUE EN VARIAS OCASIONES EN EL TRANSCURSO DEL DÍA, ASÍ LO HA MANIFESTADO EL DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, VAN A VOTAR EN CONTRA DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN, ESTO IMPLICA SIN LUGAR A DUDAS, ECHAR POR LA BORDA 24 MESES DE TRABAJO. ¿POR QUÉ 24 MESES?, ERA EL 20 DE JULIO DEL 2009 CUANDO UN GRUPO DE CIUDADANOS, LIGADOS LA MAYORÍA DE ELLOS AL EGAP, INCLUYENDO EL PROPIO BERNARDO GONZÁLEZ ARÉCHIGA, PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO. FUE

APROBADA EN JULIO DE 2009 LA PRIMERA VUELTA EN LA LEGISLATURA ANTERIOR. LA PETICIÓN PRIMARIA QUE RECIBIMOS DE MUCHOS ORGANISMOS INTERMEDIOS, PRINCIPALMENTE ORGANISMOS EMPRESARIALES, ASÍ COMO EN SU CASO POR INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y POR RAZONES OBVIAS DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY, FUE QUE TRANSITÁRAMOS ESTA LEY DE FISCALIZACIÓN; QUE UNA DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES QUE TIENE EL CONGRESO, ADEMÁS DE EMITIR LEYES, ES LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LO MISMO. POR LO MISMO, QUE UNA DE ESAS ATRIBUCIONES ESTABA REALMENTE ACOTADA Y SE PODÍA PROFUNDIZAR EN ELLA. HEMOS DEDICADO MUCHAS HORAS DE TRABAJO TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS; HA HABIDO PROPUESTAS Y CONTRAPROPUESTAS SOBRE EL PARTICULAR. A PARTIR DE HACE VARIOS MESES ESTE TRABAJO SE INCREMENTÓ, Y LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTAMOS UNA PROPUESTA, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ENVIANDO SUS OBSERVACIONES. A PARTIR DE ESE MOMENTO SE INSERTÓ EN LOS TRABAJOS EL EGAP, EL EGAP HA SIDO TESTIGO DIRECTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS.

EXISTEN PRUEBAS FEHACIENTES DE LA INTERVENCIÓN DE ESTE GRUPO DE ACADÉMICOS EN TENER UNA MEJOR LEY. LO QUE EL DÍA DE HOY EN ARDUO TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SE PRESENTA, ES UNA LEY DE AVANZADA, UNA LEY QUE RESUELVE TODAS LAS INQUIETUDES DE LOS DIVERSOS GRUPOS QUE NOS EXIGEN COMO CONGRESO DEL ESTADO TENER UNA LEY A LA ALTURA DE NUEVO LEÓN. FUIMOS REPROBADOS EN LA ÚLTIMA ENCUESTA DE VALUACIÓN REALIZADA POR UNA ENTIDAD EN JALISCO. EL RESULTADO DE ESTE NUEVO EJERCICIO, ES LLEGAR A 100 PUNTOS EN ESA PROPIA CALIFICACIÓN, YA LA ENVIAMOS PARA RECIBIR LOS COMENTARIOS. ESTA LEY NOS LLEVA 100 PUNTOS EN LA EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, ESO ES LO QUE EL DÍA DE HOY LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, Y EN ESPECIAL LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, VIENE A PRESENTAR A ESTE PLENO: PLAZO PARA DESAHOGAR CUENTAS PÚBLICAS; PUBLICIDAD EN LOS INFORMES DEFINITIVOS; POSIBILIDADES DE TRÁNSITO DE DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO; SANCIONES CUANDO NO SE ACATAN LOS REQUERIMIENTOS; CERTEZA JURÍDICA PARA RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS; CONTRALORÍAS SOCIALES. LA CIUDADANÍA INTERVIENE EN LA REVISIÓN, ACCIONES PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, FISCALIZACIÓN EN FORMA INTEGRAL, ETCÉTERA. CREO QUE HOY EN LA

MAÑANA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES FUIMOS LO SUFFICIENTEMENTE CLAROS. ¿POR QUÉ ESTA MOCIÓN SUSPENSIVA?, PORQUE VAN A GANAR AQUÉLLOS QUE DESEAN LA OPACIDAD; PORQUE ESTAMOS SEGUROS QUE ÉSTO NOS LLEVA A NO TENER UNA LEY Y VAN A TRIUNFAR SÓLO AQUÉLLOS QUE QUIEREN CONTINUAR SIENDO OPACOS. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECIBE INSTRUCCIONES DE SUS ALCALDES: SUS ALCALDES NO DESEAN ESTA LEY PORQUE VA DIRIGIDA A LA REVISIÓN DE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO, INCLUYENDO ESTE CONGRESO. NO PODEMOS DARLES GUSTO A AQUÉLLOS QUE BUSCAN LA OPACIDAD. LOS INVITAMOS A REFLEXIONAR, SÉ QUE PODEMOS CONTAR CON TRES VOTOS DE ACCIÓN NACIONAL, TRES DIPUTADOS DE ACCIÓN NACIONAL CONSCIENTES DE LA NECESIDAD DE QUE LA RENDICIÓN DE CUENTAS SE REFLEJE NO EN EL DISCURSO, EN LOS HECHOS. SI HAY DUDAS EN LA INTEGRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, RESOLVAMOS LA LEY CORRESPONDIENTE; ESPERAMOS EL DICTAMEN Y SOBRE ÉSE TRABAJAREMOS. LO HAREMOS CON MUCHÍSIMO GUSTO Y AQUÉLLOS QUE TENGAN AFILIACIÓN PARTIDISTA O TENDENCIA PARTIDISTA, CLARO QUE DEBE DE SALIR DE LA AUDITORÍA, PERO NO QUEREMOS EN ESTE MOMENTO QUE TEMAS AJENOS A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SEAN PRODUCTO DE UN CHANTAJE. LO QUE EL DÍA DE HOY SE PRESENTA ES TRATAR DE LLEGAR A

CHANTAJES PARA NO SACAR LA LEY. NO PODEMOS SER CÓMPlices DE ELLO. SI LAMENTABLEMENTE CIERTAS COMISIONES Y EN ESPECIAL UNA, HA SIDO CÓMPlice DE EX ALCALDES, QUE AQUÍ LO VIVIMOS EN EL TEMA DE DIONISIO HERRERA, NO PODEMOS CONTINUAR CON ESA TESitura. SALGAMOS ADELANTE, TENGAMOS UNA VERDADERA LEY DE FISCALIZACIÓN, PERO SABEMOS QUE EN ESTE MOMENTO, DE CONTINUAR ESTE DEBATE, LOS ÚNICOS QUE VAN A TRIUNFAR, PORQUE YA NOS ANTICIPARON EL VOTO NEGATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, Y SERÍA VOLVER A INICIAR CON UNA INICIATIVA COMO ESTUVIMOS EL 20 DE JULIO DE 2009, ES REGRESAR A ESE PUNTO. SEAMOS SERIOS, SI HABLAMOS DE TRANSPARENCIA, SI HABLAMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, IMPULSEMOS ESTA LEY. EN ESTE MOMENTO LA ÚNICA SALIDA QUE TENEMOS PARA NO TERMINAR CON ESTA LEY DE FISCALIZACIÓN, ES QUE APROBEMOS ESTA MOCIÓN SUSPENSIVA, Y QUE COMO SE ACABA DE LEER, EN LA SIGUIENTE SESIÓN SE SOMETA A LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 131 DE NUESTRO REGLAMENTO PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE SE OPONGA A LA MOCIÓN SUSPENSIVA PRESENTADA POR EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SÍRVASE MANIFESTARLO”.

NO HABIENDO ORADORES, EL C. PRESIDENTE MANIFESTÓ: “EN TAL VIRTUD, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA MOCIÓN SUSPENSIVA PRESENTADA POR EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA MEDIANTE VOTACIÓN ELECTRÓNICA POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS A FAVOR (PRI, PAN, NUEVA ALIANZA, PVEM Y PT), 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN. (PRD)

C. PRESIDENTE: “APROBADA QUE FUE LA MOCIÓN SUSPENSIVA, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 131 DE NUESTRO REGLAMENTO, SE RESERVA EL PROCEDIMIENTO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN PARA LA SIGUIENTE SESIÓN”.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ÚNICAMENTE PARA QUE SIRVA INSTRUIR A LA SECRETARÍA INFORMAR A ESTE PLENO CUÁNTOS ASUNTOS DE INFORME DE COMISIONES QUEDAN PENDIENTES”.

C. SECRETARIA:” LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QUE TENEMOS SEIS ASUNTOS PENDIENTES”.

C. PRESIDENTE: “INFORMADO”.

NUEVAMENTE SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. EN REFERENCIA A ESTOS ASUNTOS QUE ESTÁN LISTADOS EN EL ORDEN DE ASUNTOS A TRATAR EN ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO Y QUE NO HAN SIDO DESAHOGADOS, QUIERO SOLICITAR A ESTA PRESIDENCIA SE SIRVA EXHORTAR A LOS PRESIDENTES DE DICHAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO PARA QUE ÉSTOS PUEDAN DESAHOGARLOS Y A SU VEZ PUEDAN QUEDAR AGENDADOS PARA EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “EN TAL VIRTUD, ESTA PRESIDENCIA EXHORTA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES QUE TENGAN DICTÁMENES PENDIENTES SE SIRVAN PREPARARLOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN”.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “AL SER CONCLUIDOS LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUIMOS CONVOCADOS A ESTE PERÍODO

EXTRAORDINARIO DE SESIONES, SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. ““SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA HOY 30 DE JULIO DE 2011 SU PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL””. POR LO QUE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR. VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.-

DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:
Por M. de Ley

DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA.

C. SECRETARIA:

DIP. MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ.

C. SECRETARIO:

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA.

**DD # 237-LXXII-S.EXT.
SÁBADO 30 DE JULIO DE 2011.**